

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**Plan Excepcional de Titulación d Antiguos**  
**Estudiantes No Graduados “PETAENG”**



**MONOGRAFÍA**

**“ARBITRAJE INTERNACIONAL: ALTERNATIVA DE RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTO DE PROPIEDAD DE LAS AGUAS DEL SILALA ENTRE  
BOLIVIA Y CHILE”**

**POR: LUIS DANIEL GARCIA MOLINA**  
**TUTOR: DR. EMERSON CALDERON**

**LA PAZ – BOLIVIA**  
**2013**

## **DEDICATORIA**

Dar gracias primero a mi padre Jehová y su hijo Jesús.

Y si tuviera que agradecer a todas las personas que han contribuido a mi formación profesional, sería una ardua labor. Sin embargo debo mencionar expresamente mi gratitud a quienes a lo largo de mi carrera profesional me dieron el apoyo incondicional que necesitaba.

Especialmente agradecer a mi familia; abuela Aidita, abuela Clarita (Q.D.D.G.), mi madre y padre María, mi padre Gerardo, mis hermanos André, Jonathan, Sdenka y mi compañera incondicional Priscila; por el apoyo brindado a mi persona.

Gracias.

## **AGRADECIMIENTO**

Un agradecimiento al Dr. Edgar Montaña Pardo (Q.E.P.D.), docente de la carrera de Derecho, por haber contribuido en mi formación académica y personal, particularmente por el impulso y apoyo en la realización del presente trabajo intelectual.

Al Dr. Emerson Calderón y Dra. Karen Longaric por la ayuda incondicional brindada en la culminación de esta monografía.

A la vez reconocer la ayuda brindada en el transcurso de mi carrera profesional, a docentes, compañeros de aula, compañeros de trabajo y amigos.

**ARBITRAJE INTERNACIONAL: “ALTERNATIVA DE  
RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE PROPIEDAD DE LAS  
AGUAS DEL SILALA ENTRE BOLIVIA Y CHILE”.**  
**INDICE**

|   | Página. |
|---|---------|
| Introducción  | 3       |
| <b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>  |         |
| 1. Motivación   | 6       |
| 2. Identificación del Problema  | 6       |
| 3. Objetivos de la Investigación  | 7       |
| 3.1. Objetivo General   | 7       |
| 3.2. Objetivos Específicos  | 7       |
| 4. Metodología utilizada de la investigación                                      | 7       |
| <b>CAPITULO I</b>   |         |
| <b>SECCIÓN DIAGNOSTICA</b>  |         |
| 1. Antecedentes históricos del problema   | 9       |
| 2. Contexto social  | 20      |
| 3. Contexto geográfico  | 22      |
| 4. Contexto ecológico   | 23      |
| 5. Contexto económico   | 24      |
| 6. Contexto jurídico  | 26      |
| 6.1. El Proceso de Concesión y Adjudicación para utilizar las<br>aguas del Silala | 26      |

|   |    |
|---|----|
| 6.2. El objetivo principal del Contrato Público de concesión para utilizar las aguas del Silala | 28 |
| 6.3. La Escritura Pública de 1908 tiene carácter de Contrato Público                            | 29 |
| 6.4. Caducidad de la Escritura Pública (Contrato Público) De 1908                               | 29 |
| 6.5. Revocatoria y anulación de la Escritura Pública de 1908                                    | 30 |
| 7. Naturaleza jurídica del problema   | 31 |
| 8. Estructura y funcionalidad y tendencias del problema   | 31 |
| 8.1. ¿Existe el Río Silala?   | 31 |
| 9. Explicación de las virtudes, definiciones y jerarquización de los problemas                  | 35 |
| 10. Pronostico del compartimiento del problema  | 36 |

## CAPITULO II

### SECCIÓN PROPOSITIVA

|   |    |
|---|----|
| 1. Fundamentos fácticos   | 39 |
| 2. Fundamentos teóricos, conceptuales y doctrinales                   | 40 |
| 2.1. Derecho Internacional Público                                    | 40 |
| 2.1.1. Fundamentos del Derecho Internacional Público                  | 41 |
| 2.1.2. Clasificación de las fuentes del Derecho Internacional Público | 42 |
| 2.2. Tratados Internacionales   | 42 |
| 2.2.1. Clasificación de tratados                                      | 42 |
| 2.3. Las costumbres internacionales                                   | 43 |
| 2.3.1. Elementos fundamentales de la costumbre                        | 43 |

|   |    |
|---|----|
| 2.3.2. Tipos de costumbres  | 43 |
| 2.4. Diplomacia   | 44 |
| 2.4.1. Etimología   | 44 |
| 2.4.2. Formas de diplomacia   | 44 |
| 2.5. Derecho diplomático  | 45 |
| 2.5.1. Sujetos del Derecho Diplomático  | 45 |
| 2.6. Arbitraje Internacional  | 46 |
| 2.6.1. Corte Internacional de Justicia  | 46 |
| 2.6.2. Procedimiento  | 46 |
| 3. Sustentación documental de la investigación  | 47 |
| 4. Sustentación de la investigación de campo  | 52 |
| 5. Relación del contexto y los fundamentos jurídicos  | 54 |
| 5.1. Legislación Plurinacional  | 54 |
| 5.1.1. Constitución Política del Estado de 1880, presidencia de<br>Narciso Campero  | 54 |
| 5.1.2. Decreto de 8 de septiembre de 1879, elevado a rango de Ley<br>en fecha 28 de noviembre de 1906. Ley de aguas, promulgada<br>durante la presidencia del Dr. Ismael Montes | 54 |
| 5.1.3. Ley de Reforma Agraria de 1953   | 56 |
| 5.1.4. Constitución Política del Estado de 1994   | 56 |
| 5.1.5. Ley INRA de 18 de octubre de 1996  | 57 |
| 5.1.6. Código Civil   | 57 |
| 5.1.7. Código Penal   | 57 |
| 5.1.8. Ley de Municipalidades   | 58 |
| 5.1.9. Ley de 21 de noviembre de 2001   | 59 |

|   |    |
|---|----|
| 5.1.10. Ley SIRESE  | 59 |
| 5.1.11. Ley del Medio Ambiente  | 60 |
| 5.1.12. Constitución Política del Estado Plurinacional (Aprobado por referéndum el 25 de enero de 2009, promulgado el 7 de febrero de 2009) Presidencia de Evo Morales Ayma | 61 |
| 5.2. Legislación Internacional  | 65 |
| 5.2.1. Tesis Boliviana de 1921 (Tesis Aguirre Achá)   | 65 |
| 5.2.2. Declaración de Montevideo de 1933 (OEA Séptima Conferencia Internacional Americana)  | 69 |
| 5.2.3. Resolución 25 (Asunción, 1971, Cuenca de la Plata)   | 69 |
| 5.2.4. Resolución de la O.N.U. de 1977  | 70 |
| 5.2.5. Declaración de Madrid de 1911  | 71 |
| 5.2.6. Convención de Ginebra de 1923  | 72 |
| 5.2.7. Asociación de Derechos Internacionales, Yugoslavia 1856  | 73 |
| 5.2.8. Convención de las Naciones Unidas sobre derecho de los Cursos de Agua Internacionales (21 de mayo de 1997)   | 74 |

### CAPITULO III

#### SECCIÓN CONCLUSIVA

|   |    |
|---|----|
| 1. Fundamentos de la estructura de la solución del problema | 80 |
| 1.1. Histórica  | 80 |
| 1.2. Estructural  | 83 |
| 1.3. Coyuntural   | 84 |
| 1.4. Actual   | 89 |
| 2. Criterio de priorización y evaluación                    | 90 |

|   |    |
|---|----|
| 3. Indicadores de impacto social y jurídico | 91 |
| 4. Resultado de la investigación            | 92 |

## CAPITULO IV

### PROPUESTAS DE MONOGRAFIA

|   |     |
|---|-----|
| 1. Descripción de la propuesta  | 95  |
| 2. Dimensión y alcance de la propuesta  | 97  |
| 3. Disposición de fuentes y lineamientos de la viabilidad de la Investigación | 98  |
| 3.1. Económicos financieros   | 99  |
| 3.2. Institucionales  | 100 |
| 3.3. Sociales   | 102 |
| 3.4. Culturales   | 103 |
| 3.5. Jurídicos  | 104 |
| 4. Mecanismos alternativos  | 105 |
| 5. Cobertura y técnica ejecutora  | 106 |

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

|                 |     |
|-----------------|-----|
| Conclusiones    | 107 |
| Recomendaciones | 109 |

### ANEXOS

### BIBLIOGRAFIA

## **Introducción.**

Bolivia, un país libre y soberano; hospitalario por excelencia. Un país de integración y participación para el progreso y desarrollo colectivo. Un país rico en naturaleza, en historia, y en gente. Reflejando la diversidad de culturas, tradiciones, ideologías pensamientos; aspectos que hacen de Bolivia un país verdaderamente único.

Es necesario recordar que a lo largo de nuestra historia, hemos sufrido importantes pérdidas territoriales, así como de nuestras riquezas naturales y minerales. En algunas ocasiones por la incapacidad, ingenuidad y negligencia de nuestras autoridades y en otras usurpaciones ajenas por parte de países vecinos.

Porque es luchar y reclamar lo que nos corresponde; es necesario hallar soluciones a aquellos problemas internacionales que atañan los intereses de nuestra tan querida Bolivia.

Uno de nuestros recursos naturales de importante consideración son las aguas del Silala, ubicadas en el departamento de Potosí, provincia Sud Lípez en el Vice Cantón Quetena; estas aguas se encuentran en una cuenca volcánica aproximadamente en 41 km<sup>2</sup> de superficie, donde existe una zona despoblada del territorio boliviano, ahora intentando hacer criaderos de truchas, recientemente inaugurado por el presidente Evo Morales Ayma que se alimentan de las aguas del Silala. Esta zona esta cubierta por manantiales o bofedales que forman a su alrededor áreas húmedas cubiertas de pasto; en medio de estas, afloran aguas subterráneas conocidas como vertientes del Silala.

En fecha 23 de septiembre de 1908 años, se firmó un contrato público de concesión y adjudicación para utilizar las aguas del Silala, entre la prefectura de Potosí y la empresa The Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Company Limited, con el único objetivo de dotar de agua a las locomotoras a vapor, en contraprestación una tercera parte del volumen de agua se destinaría al consumo de la población boliviana; pero de que población hablamos si en ese entonces la mencionada zona era desierta e inhabitable.

Por el transcurso del tiempo dejaron de funcionar las locomotoras a vapor y consecuentemente desapareció la empresa The Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Company Limited; nuestras autoridades ni se percataron de esta situación, aquí es donde el Estado de Chile aprovecha la ocasión para apropiarse de nuestras aguas, argumentando que dichas aguas forman un Río Internacional de curso sucesivo. Las aguas del Silala en la actualidad son utilizadas para el consumo diario de aquellas poblaciones ubicadas en el norte de Chile, sea para uso doméstico, minería y otros.

Esta no sería la primera vez que este país se aprovecha de nuestra buena fe o ingenuidad; podemos mencionar algunas de las tantas veces que este país a intentado apropiarse de nuestro territorio y nuestros recursos naturales: caso invasión y apropiación de nuestro Mar cautivo, desvió del Río Lauca y ahora la usurpación de nuestras aguas del Silala, canalizadas artificialmente para su aprovechamiento.

Son más de 105 años, desde la firma del contrato Publio de 1908, que si bien atenta contra nuestros intereses nacionales; pero es un instrumento importante para poder acceder a un reclamo justo. Chile utiliza las aguas del Silala sin pagar un solo centavo a cambio del beneficio que este recurso hídrico brinda a su población.

Y es que acaso ¿Bolivia es un país samaritano que regala todo lo que tiene a cambio de nada y sin reclamo alguno?, ¡Basta! De soportar estas actitudes invasoras por parte del Estado chileno, es hora de proponer soluciones concretas y eficaces a estos conflictos y demostrar a todo el mundo que Bolivia es libre y soberana en toda la extensión de su territorio y que nada ni nadie puede intentar aprovecharse de nuestra humildad y buena fe.

Si no se toma una posición pronta y eficaz a esta controversia sobre la propiedad y dominio de los bienes del Estado en el caso de las aguas del Silala, seguiremos siendo objeto de saqueos, invasiones y abusos por parte de Chile y de otros países.

En este contexto, la presente monografía trata de reflejar la realidad histórica, política, social y económica boliviana desde un punto de vista jurídico internacional, con

relación a la controversia sobre el uso de las aguas del Silala y la defensa de las mismas; a la vez propone una posible alternativa de resolución a la citada controversia y recurrir a instancias procesales como el Arbitraje Internacional para hacer válido nuestro reclamo en busca de una verdadera justicia.

## **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

### **1. Motivación.**

La República de Chile desconoce por completo el derecho propietario del Estado Plurinacional de Bolivia sobre las aguas del Silala e intenta aprovecharse del contrato de Concesión firmado por la Prefectura de Potosí y la Empresa “The Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Company Limited” en 1908 años, para el uso exclusivo de las aguas del Silala, argumentando que estas aguas forman un Río Internacional de Curso Sucesivo y evadiendo por completo la contraprestación debida por las utilidades de estas aguas al Estado Boliviano.

La firma de este contrato fue el pretexto que utilizó el Gobierno chileno para aprovechar arbitrariamente los beneficios y utilización de uno de los principales recursos naturales que tiene el departamento de Potosí, de hecho un bien de dominio público, como son las aguas del Silala. No podemos seguir insistiendo en negociaciones nefastas e impuestas por los gobiernos de turno de Chile, es el momento preciso para luchar, defender y proteger nuestro territorio y recursos naturales.

### **2. Identificación del Problema.**

En fecha 23 de septiembre de 1908 años, se firmó un contrato público por el uso de las aguas del Silala; dicho documento fue firmado por el Prefecto Accidental del departamento de Potosí y la empresa The Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Company Limited. El problema fundamental radica en que el Estado de Chile aprovechando las circunstancias se ha apropiado arbitrariamente de las aguas del Silala. Por más de 105 años ha desconocido por completo la soberanía y vulnerado el objetivo principal de la firma del mencionado contrato público para el uso de las aguas del Silala; evidentemente Chile no quiere aceptar que estas aguas son de propiedad del Estado Plurinacional de Bolivia. La dilatación de la mencionada problemática nos lleva a la conclusión de acelerar el proceso de Arbitraje Internacional como una

alternativa de resolución al presente conflicto, ya que las negociaciones entre estados se han agotado por el transcurso del tiempo.

### **3. Objetivos de la investigación.**

#### **3.1. Objetivo General.**

El objetivo general de la presente monografía, es proponer una alternativa de resolución del conflicto de propiedad de las aguas del Silala entre Bolivia y Chile, interponiendo una demanda ante la Corte Internacional de Justicia para someternos a un proceso de Arbitraje Internacional. De esta manera demostrar que el Estado Boliviano goza de soberanía, dominio y propiedad absoluta de las aguas del Silala.

#### **3.2. Objetivos Específicos.**

- Analizar e investigar todo lo relativo al Derecho Internacional Público y de aguas.
- Investigar y comprobar que las aguas del Silala no son un río internacional de curso sucesivo.
- Analizar el proceso histórico para la firma del contrato entre la Prefectura de Potosí y la empresa The Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Company Limited para utilizar las aguas del Silala.
- Analizar y revisar jurídicamente el contrato de concesión de 1908 para utilizar las aguas del Silala.
- Analizar e investigar todo lo relativo al Arbitraje Internacional y la Corte Internacional de Justicia.
- Proponer un plan estratégico de defensa y protección de las aguas del Silala.

#### **4. Metodología utilizada de la investigación.**

- **Método Inductivo.** Este método nos permitirá razonar partiendo de un caso particular como es el conflicto de propiedad sobre las aguas del Silala entre Bolivia y Chile, y posteriormente sea elevado a conocimiento general como es el Arbitraje Internacional.

- **Método Histórico.** Este método está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Es en este sentido que el mencionado método nos servirá para conocer las diferentes etapas, evoluciones y transcendencia desde la firma del contrato de 1908 y poder determinar las conexiones históricas.
- **Método Sintético.** Este método nos permitirá relacionar los hechos aparentemente aislados para luego plantear una conclusión que evidentemente se someterá a una aprobación o desaprobación.
- **Método Comparativo.** Este método es importante para que podamos relacionar aquellos casos similares al problema, al cual se intenta buscar una solución satisfactoria. Así como también legislación que podamos utilizar en el transcurso de la investigación.
- **Método Analítico Sistemático.** Este método permitirá hacer un análisis profundo para encontrar el sentido y el alcance de lo que significa la problemática y obtener una solución jurídica viable.
- **Método Gramatical.** Con este método se estudiará el sentido y alcance de las normas, tratados, convenios, leyes, etc.; con la finalidad de adecuar las más favorables para la solución a este problema.
- **Método Teleológico.** Este método es sumamente importante para determinar el bien jurídicamente protegido, en este caso son nuestros recursos naturales por lo cuales debemos luchar defender y protegerlos.

## CAPITULO I

### SECCCIÓN DIAGNOSTICA

#### 1. Antecedentes históricos del problema.

Las aguas del Silala (bofedales del Quetena por donde emanan aguas fluviales depositadas hace 10 mil años en esas hondonadas), no fueron regaladas, vendidas o dadas en propiedad a Chile sino solamente concedidas para uso exclusivo en el llenado de calderos de la Empresa privada de ferrocarriles The Antofagasta and Bolivian Railway Company Limited, a solicitud de ésta, según consta en testimonio N° 48 de 23 de septiembre de 1908 – Escritura (Contrato Público) de concesión de unas vertientes denominadas “Siloli”, existentes en la comprensión del Vice Cantón Quetena de la Provincia de Sud Lípez, presentado por el Señor Benjamín Calderón, apoderado de la mencionada Empresa, a la Prefectura de Potosí el 20 de julio de 1908, documento inscrito en la oficina de registro de Derechos Reales con el número 3 a fojas 3 vuelta del libro segundo de la Provincia Sud Lípez, correspondiente al año 1908.

Pero los antecedentes históricos se remontan al año 1836 cuando el límite del norte de Chile no pasaba del paralelo 26° de latitud sur y el Primer Ministro y padre de la geopolítica de ese país, Diego Portales Palazuelos, escribió: “No debemos quedar pasivos ni resignados en la estrechez de nuestros límites geográficos. Nuestra solución está al norte. Nuestra acción política y militar debe alargar nuestro territorio hasta el paralelo 17° o más allá”. (1) Palabras que definitivamente con el transcurso del tiempo fueron acatadas por acciones bélicas por parte de este país.

Pero el año 1864 marcó históricamente la vida pacífica de Bolivia, cuando el desastroso gobierno de Mariano Melgarejo autoriza a las empresas inglesas y chilenas la explotación de los yacimientos de salitre y cobre ubicados en el Litoral. Los beneficiados generaron enormes fortunas que en gran parte fueron a parar al tesoro de Chile, para su potenciamiento económico y armamento bélico.

---

(1) *Revista Informativa, MAR PARA BOLIVIA. N° 5, Septiembre 2012. Página 5.*

En 1868, el gobierno de Bolivia otorgó permiso para explotar en el Litoral el salitre y bórax a la Compañía Explotadora del Desierto de Atacama. Esta concesión pasó a depender de la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta. Posteriormente, mediante el decreto de 27 de noviembre de 1873, el gobierno de Bolivia autoriza a esta compañía construir el ferrocarril desde el puerto de Antofagasta hasta Las Salinas, que era uno de los más ricos yacimientos de salitre.

El primer antecedente histórico de usurpación de aguas por el vecino país de Chile fue en el año 1879, cuando despoja a Bolivia del departamento del Litoral y nuestro Mar cautivo.

En 1884 años, el gobierno de Chile otorga una nueva concesión para que la compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta pueda prolongar su línea hasta Ollagüe, nueva frontera con Bolivia. Los planos de diseño y construcción de la línea férrea Antofagasta Calama-Ollagüe fueron realizados por el ingeniero neozelandés Josiah Harding (1884-1886). El Pacto de Tregua entre Bolivia y Chile fue firmado el 4 de abril de 1884 por Aniceto Vergara Alvano, ministro chileno; funesto para Bolivia debido a su comportamiento siendo asesor de la presidencia de Melgarejo. Este señor influyó en Melgarejo para que promulgue leyes, decretos y concesiones contrarios a los intereses de Bolivia. Siendo ministro de Relaciones Exteriores de Chile, firmó el Pacto de Tregua de 1884 juntamente con los representantes de Bolivia, don Belisario Salinas y don Belisario Boeto. Ese mismo año, por encargo del directorio de la Compañía Explotadora de Lípez, el ingeniero Josiah Harding dibujó el plano del trazo a construir “Ferrocarril Antofagasta – Huanchaca” donde el curso natural del río San Pedro se prolonga hasta las faldas del cerro Inacaliri o Cajón (Chile) cruzando la línea del Pacto de Tregua (de 4 de abril de 1884).

El 3 de marzo de 1887, la Compañía Minera Huanchaca de Bolivia adquiere en propiedad todos los derechos de la Compañía de salitres y Ferrocarril Antofagasta. (2)

---

(2) THOMSON, Ian y Dietrich Angerstein: *“Historia del Ferrocarril en Chile; Biblioteca Nacional de Chile”*. Santiago, 1997.

(3) Siendo Presidente de la República de Bolivia don Aniceto Arce (1888), además de principal accionista de la Empresa Minera Huanchaca, decide con la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta continuar la línea del ferrocarril desde Ollagüe hasta las minas de Pulacayo. El mismo año, la Sociedad Huanchaca compró toda la línea ferroviaria a la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, incluyendo las concesiones otorgadas por el gobierno de Chile para utilizar aguas superficiales y subterráneas. Entre los recursos hídricos más importantes se mencionan el río Loa y el río San Pedro. Los dueños del ferrocarril debían entregar a la ciudad de Antofagasta, en forma gratuita, el cinco por ciento del agua disponible, y el diez por ciento para nuevos asentamientos. Para otro tipo de usuarios, como empresas de salitre y empresas mineras, el gobierno de Chile le permitía cobrar según su conveniencia; y para la venta de agua al público, se fijó el precio de 1,40 pesos chilenos por metro cúbico. (4)

El gobierno de Bolivia en el año 1900, estaba dispuesto a ceder veinte mil kilómetros cuadrados, correspondientes al departamento del Litoral, a cambio de una zona costera apropiada sobre el Pacífico. Esta proposición fue rechazada por Chile y su diplomacia, como no recordar a Don Conrado Ríos Gallardo y su confesión “El ferrocarril sustituyó a la llama y al indio en Bolivia, ningún país fue tan generoso con el vendido como lo fue Chile con Bolivia...” (5) este señor fue uno de los más encarnizados y dañinos antibolivianos en la larga historia de encuentros y desencuentros entre Chile y Bolivia.

En 1903, la compañía Minera Huanchaca crea una sociedad anónima con capitales ingleses en Londres, que se denominó “The Antofagasta (Chili) & Bolivian Railway Company Ltd.”. Al año siguiente, la compañía inglesa se hace cargo de la administración y explotación de toda la línea ferroviaria, incluyendo las concesiones de agua otorgadas por el gobierno chileno. Las locomotoras a vapor ya llenaban los calderos en Antofagasta desde 1886, aprovechando la prolongación de la línea del ferrocarril de Antofagasta hasta la frontera con Bolivia.

---

(3) ALLENDE, María Piedad: *“Historia del Ferrocarril en Chile”* Goethe Institut y Pehuén. Santiago de Chile, 1993.

(4) TURNER, J.M. y R.F. Ellis: *The Antofagasta (Chili) & Bolivia Railway. Historia del ferrocarril y de las locomotoras.*

(5) *Revista Informativa, MAR PARA BOLIVIA. N° 5, septiembre 2012. Página 18.*

En 1904 el Mapa de Límites entre Bolivia y el nuevo territorio de Chile tiene, textualmente, el siguiente título: “Línea de Frontera entre Chile y Bolivia, establecido en el Tratado de Paz y Amistad celebrado en Santiago de Chile, el 20 de octubre de 1904, firmado por el Canciller de Chile Andrés Bello Codecido y el enviado plenipotenciario de Bolivia, Alberto Gutiérrez. En este año la empresa inglesa conocida como Ferrocarril Antofagasta-Bolivia (FCAB) se hizo cargo en forma definitiva de la línea férrea y de las concesiones de agua otorgadas por el gobierno chileno sobre el río Loa y río San Pedro, expresamente escrito en el libro de Harold Blakemore.

Sabemos por la historia de Bolivia que antes de firmar el Tratado de 1904, el ejército chileno se impuso haciendo valer su potencial bélico. De esta manera, se apoderó del Litoral boliviano con una superficie de 158 mil kilómetros cuadrados, con yacimientos de salitre, oro, cobre y habitado por más de 32 mil ciudadanos bolivianos, con cuatro puertos, varias caletas y una renta de 7.500.000 bolivianos anuales. Bolivia persistió en mantener, por lo menos un puerto de los muchos que tenía, a fin de no quedar como país mediterráneo, sin comunicación marítima con el mundo. Pese a todo el esfuerzo diplomático desplegado por las autoridades nacionales para evitar que el país quede aislado, Chile fue implacable al rechazar la justa petición del gobierno de Bolivia e hizo prevalecer su geopolítica de expansión territorial y potenciamiento bélico, siguiendo el lema del ejército chileno “Por la razón o por la fuerza”.

El mapa de 1904 fue firmado tomando como referencia el mapa dibujado por el constructor Josiah Harding, quien, según don Gastón Velasco, era asesor del gobierno chileno. En el mapa de límites firmado por Bolivia y Chile vemos por primera vez un trazo semejante al cauce de un río que se origina en territorio boliviano y que cruzando la cordillera de Los Andes ingresa al nuevo territorio chileno, con el inventado nombre de “Río Siloli”. (6)

Según don Gastón Velasco, el constructor del Ferrocarril Antofagasta-Bolivia (FCAB), Josiah Harding, fue quien en el terreno determinó los límites entre ambos

---

(6) BLACKEMORE, Harold. “THE PACIFIC TO LA PAZ”, en el capítulo “Expansión del ferrocarril 1888-1914”

países. Además, se supone que Harding descubrió aguas detenidas en los bofedales del Quetena, y posiblemente por instrucciones del gobierno de Chile y de los propietarios de la empresa inglesa The Antofagasta (Chile) & Bolivian Railway Company Limited introdujo en el mapa de 1904 un trazo semejante al curso de un río internacional.

Al comparar los planos elaborados por Josiah Harding en 1884 y el que dibujó en 1904 se nota claramente que el verdadero cauce del río San Pedro fue desplazado desde el paralelo 21° 40' de latitud sur y 68° 50' de longitud oeste, hasta el paralelo 22° de latitud sur y 68° de longitud oeste. Pero la topografía de una región y sus accidentes geográficos no pueden trasladarse dibujando un mapa. (7)

En el año 1906, el gobierno de Chile da la concesión al FCAB para el uso de agua del supuesto río Siloli, destinadas al servicio de agua potable en Antofagasta. Debe notarse que la concesión se refería a un sistema de agua subterránea recolectada por cañerías y captación de agua superficial de bofedales existentes en el nuevo territorio chileno, que son conocidos por los pobladores de Inacaliri, como río Siloli. (8)

El 28 de noviembre de ese año, por influencias de las empresas mineras y ferroviarias, el Reglamento de Aguas del 8 de septiembre de 1879, que sustituyó al consignado en el Código Civil y en la Ley del 4 de noviembre de 1874, fue declarado Ley del Estado. Esta gestión le facilitó al FCAB conseguir el permiso de construir bocatomas y canales de recolección de agua detenida o manantiales localizados en el vice cantón Quetena de la provincia Sur de Lípez, departamento de Potosí.

Respaldado por esta nueva Ley de Aguas, el apoderado de la empresa The Antofagasta (Chile) & Bolivian Railway Company Limited, el señor Benjamín Calderón, solicita que se otorgue aguas bolivianas a su representada. Los argumentos del señor Calderón no correspondían a la realidad existente en el terreno al indicar “que en la provincia de Sud Lípez, próxima a la frontera, existen unas vertientes que forman el río Siloli, que corren en territorio chileno”.

---

(7) *Balance Hídrico superficial de Chile (Zona Norte), Tabla I: Caudal medio anual. Periodo 1968-80. Regiones I y II. Estaciones de medición utilizadas por la Dirección general de Aguas (DGA), Dirección Meteorológica de Chile (DMCH) Empresa Nacional de Electricidad (ENDESA), Servicio Agrícola Ganadero (SAG).*

(8) *Protocolización de la concesión otorgada por el Fisco de Chile a la empresa Ferroviaria FCAB. Fuente: Documentación existente en la Superintendencia de Agua Potable del FCAB (archivador 2).*

En el año 1907, el FCAB construye un embalse en las cercanías del volcán San Pedro para almacenar agua que serviría en el llenado de los calderos de las locomotoras a vapor y para vender agua potable en Antofagasta.

El 23 de septiembre de 1908, la Prefectura de Potosí, con el visto bueno de las autoridades gubernamentales, aprobó al FCAB el permiso para construir canales y utilizar aguas bolivianas en el llenado de los calderos de las locomotoras a vapor (escritura pública de concesión N° 48). En la finalización de 1908 años la cantidad de agua disponible para los requerimientos de consumo doméstico y de las locomotoras era insuficiente y una línea de tubería fue tendida desde la frontera boliviana hasta los depósitos de almacenamiento de San Pedro, aproximadamente de 620 kilómetros de longitud, construcción artificial para conducir el agua apta para propósitos domésticos en 1909/1910.

En 1911 se determinó que la antigua línea de tubería desde San Pedro a Antofagasta era insuficiente para transportar todo el agua requerida para las necesidades de la población, y se decidió continuar con una línea de tubería N° 2 hasta el puerto, cuyo tendido se completó en octubre de 1913.<sup>(9)</sup>

En 1914 años, la empresa Inglesa Chile Exploration (Chilex) logra culminar exitosamente su gestión para que el gobierno de Chile le otorgue 15 mil metros cúbicos de agua del río San Pedro, a fin de satisfacer las demandas de agua potable y agua industrial de las minas de Chuquicamata. Dentro de las aguas otorgadas por el gobierno chileno se incluían aguas bolivianas.

Para el año 1940, el señor Pablo Baudoin G. presenta, el 24 de junio de 1940, un escrito ante la Comisión Fiscal Permanente de La Paz por intermedio de su abogado Z. Echeverría para denunciar que el FCAB estaría vendiendo ilegalmente en Antofagasta aguas de concesión otorgadas por la prefectura de Potosí. La concesión de uso de las aguas bolivianas era exclusivamente para el llenado de calderos de las locomotoras a

---

*(9) ROBERT H. Fox, INFORME Departamento de Trabajos Hidráulicos de la Compañía FCAB; Julio 11, 1922; Pág. 120-131.*

vapor, y el FCAB cometía un delito de fraude al Estado por no declarar ingresos anuales mayores a 500 mil pesos chilenos.

En 1962, por encargo del gobierno de Bolivia, viajó a la región del Quetena una comisión oficial presidida por el ingeniero Augusto Valdivia Altamirano. Dicha comisión, formada por técnicos de diferentes instituciones, indica que las aguas bolivianas fueron recolectadas en los bofedales del Quetena mediante pequeñas acequias construidas en forma de “espiga” para transportarla a Chile.

El 6 de octubre de 1964, el FCAB fue nacionalizado por el gobierno de Bolivia, posteriormente el 17 de agosto de 1965, el presidente de Acción Marítima, don Gastón Velasco C., denuncia ante el Consejo Supremo de Defensa Nacional a la Empresa FCAB, por negociar con aguas de concesión otorgadas por autoridades de Bolivia, y la disposición ilegal del gobierno de Chile al determinar que las aguas bolivianas pasen a depender de la municipalidad de Antofagasta y de la Dirección de riegos dependientes del Ministerio de Obras Públicas de Chile.

El 20 de febrero de 1977, el periódico Los Tiempos, de Cochabamba, publica con el título “El Grupo Geográfico Militar y la posibilidad de un canje territorial” el texto completo del posible canje territorial con Chile, según conversaciones bilaterales entre el General Hugo Banzer y el presidente chileno General Augusto Pinochet. (10)

En 1996, siendo el Presidente de Chile don Salvador Allende, la sección boliviana se unió otra vez con la chilena, bajo el control de Antofagasta Holding, una empresa británica de propiedad chilena. (11)

En el año 1996, el periódico El Diario, en su edición del 5 de abril, denuncia ante la población de Bolivia que el gobierno de Chile ha desviado el “río Silala”.

Con relación a las obras, en el año 1997 los periodistas Winsor Salas y Milton Lériða, comisionados por El Diario, hacen resaltar que los chilenos demarcaron el área del corredor con mojones de cementos y rieles de ferrocarril. Añadían que el gas de Tarija,

---

(10) LOS TIEMPOS; “El grupo Geográfico Militar y la posibilidad de un canje territorial”, 20 de febrero de 1977.

(11) Libro de Ian Thomson y Dietrich Angerstein, página 135.

pasando por Villazón, ingresaría a Chile entre el cerro Inacaliri y el cerro Silala Chico, o sea, por el corredor demarcado.

Don Gastón Velasco, miembro de Acción Marítima, denunció el desvío del río Caquena, que sirve de límite entre Chile y Bolivia como río de curso contiguo. El río Caquena también tiene el nombre de río Cosapilla en el mapa del IGM. En la denuncia, presentada al Ministro de Defensa y al Consejo Superior de Defensa, se adjuntaba el periódico El Litoral, de Antofagasta, y fotografías con un pequeño mapa. Esas pruebas fueron verificadas por los miembros de Acción Cívica que viajaron en caravana por territorio chileno fronterizo con Bolivia.

El año 1997, el periódico Presencia (del 13 de abril de 1997) publica un artículo del ingeniero Antonio Bazoberry Q. donde se afirma que “en la región del Cantón Quetena no hay ningún río Silala”. (12)

Ese año 1997, la Cancillería contrata a la firma consultora René Gómez-García Palao (el 9 de mayo), para estudiar y verificar la existencia de un río en la región del Quetena. El informe final corrobora la inexistencia de un río en esa región e indica la presencia de obras artificiales para la recolección de aguas existentes en los bofedales.

De acuerdo con la Resolución Administrativa N° 71/97, dictada por la prefectura de Potosí el 14 de mayo de 1997, se revocó la concesión al FCAB que le otorgaba el permiso de construcción de canales y el aprovechamiento de agua para el llenado de los calderos de las locomotoras a vapor y se dejó sin efecto la escritura pública N° 48 del 28 de octubre de 1908, de la misma manera se canceló la inscripción de la concesión en las oficinas de Derechos Reales del departamento de Potosí. (13)

En junio de 1997, el gobierno del entonces presidente Gonzalo Sánchez de Lozada, revoca la concesión existente desde 1908 a la empresa inglesa The Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Company Limited, (actual Grupo Luksic) y CODELCO, por considerar que el agua no era usada para los fines que fueron otorgadas. El Gobierno boliviano, procedió a revocar y anular la concesión a la compañía FCAB.

---

(12) PRESENCIA; “En la región del Cantón Quetena no hay ningún Río Silala”, 13 de abril de 1997.

(13) BAZOBERRY Antonio: *El Mito del Silala*; Pág. 52 – 60.

En el año 1999, se realizaron diferentes entrevistas e investigaciones sobre el tema y en una entrevista realizada por La Razón el diputado Carlos Quiroga Presidente de la Comisión de Política Internacional de la Cámara de Diputados asegura: “Tenemos todos los datos técnicos e históricos para demostrar que una empresa chilena e inglesa utilizó estos recursos en forma abusiva e ilegal, usufructuando los recursos naturales de Bolivia”; pero grande es la sorpresa al conocer las declaraciones del Canciller Antonio Aranibar en una conferencia de prensa, explicando que “el Silala es un río de curso sucesivo, del cual Bolivia es dueña del curso superior y Chile del curso inferior”.

En fecha 25 de abril de 2000 años, la empresa boliviana DUCTEC SRL., firma un contrato a través del cual la Superintendencia de Aguas de Bolivia, la facultad para aprovechar por el periodo de 40 años, las aguas del Silala adyacentes al cerro del mismo nombre y ubicados en el vice cantón Quetena de la provincia Sud Lípez, en el departamento de Potosí. El periódico La Prensa en su titular resalta: “DUCTEC firmó contrato de adjudicación del Silala” (14)

El Director de Aguas de Bolivia, Sr. Luis Uzin, declaró que la mencionada empresa podría tomar varios cursos de acción, tal como el desvío de las aguas del Silala, y un representante de DUCTEC SRL., expresó que la provisión de agua potable a la Segunda Región de Chile es la parte medular del proyecto que se propone realizar con las aguas del Silala.

En el hecho, DUCTEC SRL., intentó iniciar contactos con empresarios del norte chileno para proponerles la venta de aguas provenientes de las aguas del Silala. Y a realizar los debidos cobros por la utilización de dichas aguas. Pero de forma repentina por estrictas ordenes de la Cancillería de Chile, prohíbe a las empresas tanto del Grupo Luksic y CODELCO, al pago por el uso de las aguas del Silala; argumentando que esta aguas componen un río internacional de curso sucesivo. El Gobierno chileno prohibió a CODELCO y la empresa FCAB ingresar en tratativas y menos firmar contratos con empresas bolivianas sobre las aguas del Silala, según dijo DUCTEC a través de un comunicado. (15)

---

(14) LA PRENSA. “DUCTEC firmó contrato de adjudicación del Silala”. 26 de abril de 2000.

(15) LA RAZON. “DUCTEC: el Gobierno de Chile interfiere en el caso del Silala”. 22 de junio de 1999.

Finalmente, a petición de COMCIPO; se llevó a cabo la revocación del contrato de concesión con la empresa DUCTEC SRL., por no haber invertido lo suficiente para la explotación de las aguas del Silala.

En el año 2001, la ministra chilena de Relaciones Exteriores, Soledad Alvear, expresa en una entrevista de manera amenazante: “Esperamos que estas conversaciones bilaterales arrojen un buen resultado, si esto no ocurre, nos tendríamos que poner en otro escenario en el que el arbitraje sería un alternativa”; es decir que ahora Chile es víctima de usurpación por parte de Bolivia; pero que irónico es saber que nuestras autoridades sigan rogando acuerdos bilaterales y diálogo, jugando con la soberanía de nuestro territorio y recursos naturales.

En fecha 20 de enero del año 2005, se lleva a cabo la Reunión del Grupo de Trabajo Bolivia-Chile: “Sobre el tema Silala”, en la ciudad de La Paz, antes República de Bolivia, donde ambas delegaciones expresaron que se mantiene la voluntad política de alcanzar importantes acuerdos para cooperar con el tema de recursos hídricos compartidos y llegar a un acuerdo satisfactorio sobre el tema del Silala, comprometiéndose a realizar estudios técnicos y trabajos geodésicos y topográficos.

En el año 2007, los representantes del Cantón Quetena, de la provincia Sud Lípez del Departamento de Potosí, presentaron al presidente del Senado; Santos Ramírez, un proyecto de ley para el aprovechamiento de las aguas del Silala, desarrollando una frontera viva y beneficiar a los pobladores del aprovechamiento de las aguas del Silala, además de la construcción de hospital, escuelas y viviendas, servicios básicos, instalación de sistemas de riego y establecimiento de invernaderos para asegurar la alimentación de las familias. La implementación de oficinas de correos, turismo, aduana, migración y policía. (16)

En el año 2009, los gobiernos de Bolivia y Chile estuvieron en el lumbral para la firma de un pre-acuerdo con relación al conflicto de propiedad de las aguas del Silala, sin embargo el Comité Cívico de Potosí (COMSIPO) planteó varias observaciones que

---

(16) EL PAÍS, EL POTOSÍ “Presentaron proyecto de Ley para usar el agua del Silala”. Domingo 21 de enero de 2007.

frenaron las conversaciones sobre el tema. Afortunadamente, no se firmó este pre-acuerdo, documento que hubiera sido utilizado por Chile como argumento de aceptación por parte de Bolivia que las aguas del Silala son compartidas.

La última reunión fue en el año 2010, en el mes de diciembre; cuando Chile debía plantear propuestas concretas, útiles y factibles, misma que fue suspendida sin fecha precisamente por falta de planteamientos.

En fecha 5 de abril de 2011 años, mediante Decreto Supremo N° 834, se creó la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima, como institución pública descentralizada de derecho, con personalidad jurídica, además de autonomía de gestión administrativa y patrimonio propio bajo la tuición del Ministerio de Relaciones Exteriores. En teoría esta institución también debe estar a cargo también del tema “Aguas del Silala”.

En fecha 28 de marzo de 2013 el presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Evo Morales Ayma inaugura el criadero de truchas en la frontera con Chile para aprovechar las aguas del Silala, mismo que estará a cargo de las Fuerzas Armadas y financiado por la Gobernación de Potosí. El Gobernador Felix Gonzales argumenta que la deuda histórica por concepto de aprovechamiento y uso de las aguas del Silala por parte de Chile por más de 105 años, llega al menos a 1.000 millones de dólares.

El periódico Potosí en fecha 1 de abril de 2013 realiza una entrevista al Gobernador de Potosí, Feliz Gonzales que confirma el emprendimiento de un nuevo proyecto para la explotación del recurso hídrico del Silala, asegurando que serán bombeadas a la Laguna Colorada, para lograr generar diversas actividades ligadas a la producción agrícola y otras.

Hasta la fecha no existe ningún acercamiento para un acuerdo bilateral o negociación sobre el tema entre Bolivia y Chile. Definitivamente, existe una carencia de estrategia diplomática para resolver este conflicto de propiedad de las aguas del Silala.

## **2. Contexto social.**

Uno de los pilares fundamentales para la defensa y protección de las aguas del Silala, sin duda alguna es el Comité Cívico Potosino COMCIPO; institución que hasta la fecha no ha bajado los brazos por la defensa de la propiedad que tiene Bolivia sobre las aguas del Silala. Realizando caravanas, estudios, proponiendo alternativas de solución, etc.; pero lamentablemente hasta la fecha no existe una repuesta, mucho menos una solución.

La participación de los pobladores de la región de los Lípez ha sido constante y directa, con un sinfín de denuncias, ante diferentes instancias; sin embargo las autoridades del gobierno central y departamental, no le han dado la importancia necesaria, a pesar de todos los hechos acontecidos.

El primer antecedente de denuncia del uso de las aguas del Silala por parte de Chile, se realizó a través de la radio FIDES en septiembre de 1991, sin embargo, el interés del gobierno de entonces era firmar un tratado complementario, antes de ver el interés colectivo.

En 1996 los parlamentarios de ese entonces en forma ciega y sin velar por el interés colectivo, aprobaron los corredores para exportar gas a diferentes países, entre ellos a Chile; fue entonces que muy preocupados llegaron a La Paz pobladores de la región del Quetena y visitaron las oficinas del periódico EL DIARIO para pedir información, ocasión en la que se tuvo la suerte de entablar una conversación directa con el Gerente General Sr. Jorge Carrasco Jahnsen, quien ordenó inmediatamente que se forme una comisión para constatar en el lugar, que el objetivo de los chilenos era el agua y no el corredor del gasoducto.

Esto se puede comprobar cuando, el gobierno de ese entonces, a través de su portavoz del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, señalaba que no era conveniente vender gas al norte chileno, porque el mercado estaba saturado y los precios eran bajos.

En mayo de 1996 es cuando EL DIARIO denuncia ante el pueblo boliviano, que las aguas del Silala estaban siendo utilizadas por Chile sin ningún beneficio para Bolivia. El 17 de mayo de ese mismo año una comisión del Ejecutivo y del Parlamento, constató el hecho y fue en esa ocasión que por primera vez viajó al Silala el Ministro de Relaciones Exteriores.

Para reclamar nuestro derecho de propiedad de las aguas del Silala, en primera instancia el Estado debe trabajar en proyectos de desarrollo y progreso económico-social de la región del Quetena. Las aguas del Silala tienen que ser útiles a toda la región y población, además de efectivizar la explotación de las mismas. Es evidente que ya se empezó a ejecutar diferentes obras de consideración como el criadero de truchas, que ayudará en la comercialización de los pobladores de la región y otras que están en proyección como la embotelladora de agua, la Central Hidroeléctrica y el bombeo de aguas a la Laguna Colorada; que hasta el año 2015 consumirán el total de las aguas; como afirma en una entrevista el Gobernador del departamento de Potosí, el señor Félix Gonzales, diciendo: “es inminente, el corte total de las aguas del Silala que van a territorio chileno, aunque será un proceso paulatino...” concluyó: “esta es solo una muestra, en el que el marco de la soberanía territorial, de que estamos decididos a usar esas aguas que pertenecen a Bolivia. Chile se ha beneficiado por tantos años de este recurso y no ha pagado nada al Estado. Si ellos no quieren negociar nuestra soberanía marítima, estamos mandando este tipo de mensajes para que sepan, que nosotros tampoco regalamos nuestra valiosa agua”, señaló Gonzales al periódico Los Tiempos. (17)

Esta no es una solución al problema fundamental. La región del Lípez necesita primero establecer una verdadera población; pero antes el gobierno central y departamental tiene que garantizar las comodidades necesarias para una vida estable con la construcción de escuelas, centros de salud, recursos básicos, módulos policiales para la seguridad de la población, sentar una verdadera línea fronteriza con la participación de militares en la región, construcción de caminos, carreteras y otros, de esta manera se

---

(17) LOS TIEMPOS, “Evo pide hacer uso total de las aguas del Silala”. 29 de marzo de 2013.

podrá justificar la utilización y explotación de las aguas en beneficio de la sociedad, puesto que el poblado boliviano mas cercano se encuentra a unos 70 kilómetros al sureste de la cabecera de las aguas del Silala, por lo tanto estas aguas no cumplen una función vital para los pobladores. Este es el argumento que utilizan las autoridades chilenas y obviamente un pretexto para seguir utilizando las aguas del Silala puesto que para Chile el Silala tiene un valor estratégico fundamental, dado el insustituible rol social y económico para el vecino país.

Pero; ¿será necesario cortar el 100 ciento de agua a todo el norte chileno?, es una pregunta muy importante para poder defendernos en tribunales internacionales; de hecho las aguas del Silala cumplen una función social abasteciendo de agua potable a los pobladores en Antofagasta. En caso de un corte total de estas aguas los pobladores de la mencionada región se verán severamente limitados al acceso de agua potable y el normal funcionamiento del yacimiento minero de mayor relevancia para Chile estará comprometido, puesto que el norte chileno es una zona desértica.

Pasaron 22 años desde 1991, y a todos los gobiernos les ha faltado iniciativa y voluntad para dar solución a este problema. A pesar de esta situación, los habitantes del sudoeste potosino, no han dejado un solo instante de reclamar una solución pacífica a tan controversial tema.

### **3. Contexto geográfico.**

Las aguas del Silala, pertenecen al Vice Cantón Quetena de la comprensión de la Provincia de Sud LÍpez del Departamento de Potosí, en una cuenca volcánica de 41 km<sup>2</sup> de superficie, donde existe una zona despoblada del territorio boliviano cubierta con manantiales o bofedales que forman a su alrededor áreas húmedas cubiertas de pasto, estas áreas húmedas están esparcidas, desde la parte superior de las mesetas situadas a una altura de 5.300 m.s.n.m., hasta las localizadas en la parte inferior a 4.300 m.s.n.m. La distancia entre el grupo de ojos de agua o vertientes del Silala, en la parte superior y en la parte inferior es algo más de 28km; este último grupo está

aproximadamente a 4km. de la frontera con Chile. En medio de estas afloran aguas subterráneas, encontrándose en la hoyada del Cerro de Cabana o Volcán Apagado a 3km. de la frontera entre los hitos 73 y 75 (en el Tratado de Paz de 1904 se marca como el Hito N°16).

Su ubicación geográfica esta entre los 22°8´ de latitud Sur y 68°30´de longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, los cerros volcánicos que conforman la cuenca son: Cerro Silala Grande y Cerro negro, al norte; Cerro Nacaliri y Volcán Apagado al sureste; y Cerro Cahuana al suroeste.

La región del cantón Quetena se encuentra al este de la cordillera de Los Andes y se presenta como una cadena montañosa angosta. Las mayores elevaciones están entre 4.600 y 5.000 metros sobre el nivel del mar. Gran parte de la cordillera está formada por volcanes apagados y hondonadas con bofedales, desde 3.500 hasta 4.500 metros sobre el nivel del mar. (18) La cuenca geográfica está formada por pampas arenosas, cuyo relieve es casi plano, con quebradas antiguas y secas que no muestran indicios de erosión por escurrimiento de agua temporal o permanente. La región se puede calificar de inhóspita.

Es una región desértica, donde la lluvia es de 4 milímetros de promedio anual, más tarda en caer que en desaparecer por la evaporación y los vientos.

#### **4. Contexto ecológico.**

El ingeniero Fernando Urquidi Barrau (junio 2001) hace resaltar el gran daño ecológico que el FCAB causó en territorio boliviano con la construcción de los canales recolectadores de agua que forman los bofedales del Quetena. Añade: “En la actualidad queda tan sólo resabios de los bofedales originales que cubrían un área de 141.200 metros cuadrados, de los cuales quedan seis mil metros cuadrados”.

Es importante realizar estudios ecológicos y geológicos sobre los bofedales y vertientes de las aguas del Silala para no correr el riesgo de alterar la naturaleza de este

---

(18) BAZOBERRY, Antonio; *El Mito del Silala*, páginas 22 y 23.

recurso no renovable; mas aún si algunos de los proyectos son de recolección y bombeo, corriendo el riesgo de una sequia irremediable.

El Servicio Nacional de Geología y Minería (SERGEOMIN) afirma que en la región del Quetena todos los clastos observados son subredondeados, angulares y subangulares y que el origen de las quebradas secas se debe a la acción de aguas fluvio-glaciales resultantes del deshielo, hace más de diez mil años. (19)

### **5. Contexto económico.**

El recurso vital no renovable “agua” tiene una importancia relevante. En la actualidad muchos países y ciudades del mundo han dictado disposiciones legales específicas para preservar, aprovechar y utilizar en forma racional este recurso.

Este recurso se ha constituido en un problema para muchos países, especialmente aquellos que carecen de “agua” como es el caso de Chile, por el abastecimiento y tratamiento de este líquido elemental y vital. La desesperación del Estado chileno por resolver el problema de falta de agua dulce, ha generado promover alternativas secundarias, como la desalación del agua del mar; las perforaciones en el desierto; las lluvias artificiales de nubes que en esa zona no llegan nunca; el traslado de icebergs del Polo Sur a la costa e Atacama; y exprimir nieblas que permanecen ociosas en el extenso norte chileno. Estos experimentos resultan onerosos, efímeros o nulos. (20)

De allí que parecen premonitoras o augurales las palabras de Almagro, Gonzales Videla y Pinochet cuando el primero, al ver esa desolación exclamó: “Este es el país de la desesperación...”. Y varios siglos después el Presidente de Chile Gonzales Videla, en extenso discurso que pronunció el 29 de marzo de 1951, dijo: “Yo sé que las aguas del Altiplano boliviano solo esperan el impulso que las haga fecundas y permitan la transformación en riqueza y abundancia de lo que hoy es el desierto estéril...” y seguidamente el dictado Pinochet, en su libro “Geopolítica”, recomendó: “Es preciso alentar en el pueblo chileno, la conciencia de la montaña...”.

---

(19) Estudio geológico del SERGEOMIN, junio de 2001.

(20) Boletín Informativo del Colegio de Abogados (La Paz). “El Río Silala”; páginas 82-84.

Se han realizado estudios de cálculo de volumen de agua recolectada y su remuneración económica de las aguas del Silala; el sistema de los canales es de aproximadamente 300 a 330 litros por segundo lo que por año representaría un total de 10 millones de mts.3 de agua, que cotizando a \$1.- el mt.3 Potosí debería recibir la suma de alrededor de 10 millones de dólares anuales suma que en un futuro no muy lejano podría incrementarse a niveles no previstos porque la importancia del recurso agua irá cada vez en aumento en todo el planeta. (Servicio de Meteorología e hidrología y Consultora Gomes García).

Según estudios realizados por el ILPES, en 1985 Chile disponía en su territorio de 100 millones de mts3 de agua de los que 10 millones de mts.3 o sea el 1% provenían del Silala, cabe aclarar que estas eran las únicas que no requerían de ningún tratamiento para su consumo por ser puras y dulces, el resto eran salitrosas.

Asimismo, se deberán presentar proyectos de recolección y bombeo de agua para los servicios básicos como agua potable y su comercialización, ya que se ejecutará el proyecto de embotelladora de agua; sería una buena oportunidad de asociar dichos proyectos. Por ejemplo en San Pedro de Llica se compra agua en botellas de 1,5 litros por 1200 pesos chilenos, equivalente a casi 2 dólares y un bidón de cinco litros cuesta 2000 pesos chilenos, equivalente a mas de 3 dólares.

La instalación de una red de agua potable y alcantarillado en las poblaciones aledañas a la Laguna Colorada, mejorará la infraestructura local para recibir turistas extranjeros que llegan diariamente, habilitar la carretera hacia Laguna Verde y el campo llamado “Sol de la Mañana”.

La región I del Norte Grande de Chile es un mercado potencial para esta industria, considerando que allí viven 1.319.000 habitantes. En Tarapacá, 340.000 habitantes, en Antofagasta 410.000, en Atacama 230.000 habitantes y en Lique 339.000, (CENSO 1996, Chile) sin contar hoteles, restaurantes, otros.

La idea de la construcción de la represa serviría para el almacenamiento de 1.500.000 metros cúbicos, tomando como referencia una pantalla de 20 a 40 metros de altura. Y si se toma como referencia 1.500 milímetros por año de evaporación y de llenarse totalmente la represa, se evapora 3.300.000 metros cúbicos. El aporte de 0,425 metros cúbicos por segundo significa un aporte de 13.400.000 metros cúbicos por año. El resultado muestra que las pérdidas por evaporación sobrepasan el 40 por ciento del agua que se desea almacenar. En consecuencia, parece no ser factible construir una represa de almacenamiento para la regulación y distribución de agua que no cuenta con recarga por falta de lluvia.

## **6. Contexto jurídico.**

### **6.1. El proceso de Concesión y Adjudicación para utilizar las aguas del Silala.**

El 21 de junio de 1908 años, la empresa cuya razón social fue, The Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Company Limited solicita a la Prefectura del departamento de Potosí, la concesión para utilizar las aguas del Silala con el propósito de abastecimiento de las máquinas del ferrocarril en el tramo Antofagasta-Oruro.

(21) El trámite de adjudicación y concesión fue realizado en primera instancia ante la Prefectura y Comandancia General del Departamento de Potosí a cargo del Prefecto Accidental el señor René Calvo Arana por el Apoderado de la Empresa Benjamín Calderón, quién presentó Poder Especial que le había sido otorgado en Antofagasta el día 21 de junio de 1908 ante el Notario Alberto Calero, con la Escritura N°1570. Las aguas debían ser solicitadas “para alimentación por abastecimiento de las locomotoras a vapor todo en conformidad al Decreto Supremo de 1879 elevado a rango de Ley el 28 de noviembre de 1960” promulgada durante la Presidencia del Dr. Ismael Montes.

En la Ley de 1906 los Art. 214 que señalaba: “cuando la concesión se otorgue a favor de una empresa particular, se fijará en la misma concesión, previos los trámites reglamentarios, la tarifa de precios que puedan percibirse por suministro de agua por

---

(21) Boletín Informativo del Colegio de Abogados La Paz “El Río Silala” paginas 128-135.

tubería”. En el Art. 215 de la misma Ley estipula “la duración de la concesión no podrá exceder de 99 años”, y en el Art. 217 referentes respectivamente, a que las aguas podrán ser concedidas “para abastecimiento de ferrocarriles” y que “la autorización la concederá el Prefecto”. Estas fueron las normas que regían el contrato de concesión.

Por providencia del Prefecto Accidental del departamento de Potosí fue requerido un previo informe de la Junta Municipal de la Provincia Sud Lípez en San Pablo mediante exhorto suplicatorio; todo este trámite fue legalizado por Francisco Iñiguez Notario de Hacienda de Potosí.

En fecha 8 de agosto de 1908 se elabora el informe de la Junta Municipal con la firma del Presidente Isaias Pérez y el Secretario Francisco Vargas: “Las aguas del Silala están efectivamente en esa provincia en lugar desierto sin que haya propietario y sin que dicha adjudicación pueda perjudicar a ninguna tercera persona”. Con ese informe y en atención a las normas de procedimiento el asunto pasó a Vista Fiscal. El Fiscal de Partido había emitido su dictamen el 14 de septiembre de ese año expresando textualmente: “Concédase el uso de las referidas aguas en mérito del Artículo 217 del Decreto de 8 de septiembre de 1879, elevado a rango de Ley el 28 de noviembre de 1906”.

Continuando con el trámite el Apoderado Benjamín Calderón había sustituido al poder en La Paz a favor del procurador Teodosio Graz el día 7 de septiembre de 1908 ante el Notario César Linares, el mismo que llevó a término el mencionado trámite y de esta manera es que el Prefecto Accidental luego del examen de todos los documentos había determinado, el día 23 de septiembre de 1908: “De conformidad, al dictamen fiscal de fojas 7 extiéndase la escritura franqueándose el Testimonio solicitado en el memorial que precede. Póngase razón y hágase saber, Firmado René Calvo Arana. Ante mi Francisco Iñiguez, Notario de Hacienda”.

La Concesión para el uso de las aguas del Silala fue inscrita en la Oficina de Derechos Reales con el N° 3 vuelta del libro 2 de la Provincia de Sud LÍpez, por el Juez Collazos el 3 de noviembre de 1908.

La concesión de 23 de septiembre de 1908, se encontraba amparada en la Ley de Aguas sancionada por el congreso de 26 de noviembre y promulgada a los 2 días tiene especial significación, sobre todo en los artículos 204 y 217 del cuerpo legal mencionado.

## **6.2. El objeto principal del Contrato Público de Concesión para utilizar las aguas del Silala.**

Después de realizar un análisis minucioso del Contrato Público de Concesión y Adjudicación para utilizar las aguas del Silala; se puede afirmar y demostrar que según consta en el Poder Especial emanado por la empresa The Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Company Limited a favor del señor Benjamín Calderón N° 1576, en la ciudad de Antofagasta, República de Chile de fecha 21 de junio de 1908, dice textualmente: “Confiere poder especial a don Benjamín Calderón domiciliado en Bolivia, para que en nombre y representación de la sociedad nombrada solicite a la Prefectura de Potosí en la Provincia de Porco o Sud LÍpez del departamento de Potosí las aguas de “SILOLI”, situadas en la comprensión de dicha provincia, **para la alimentación o abastecimiento de las máquinas del ferrocarril**, todo en conformidad al Supremo Decreto de 1879, elevado a rango de Ley de ese país en 28 de noviembre de 1906”.

Es en ese sentido, el único objetivo para la concesión de las aguas del Silala fue “ALIMENTACIÓN O ABASTECIMIENTO DE LAS MAQUINAS DE FERROCARRIL”.

Ya para el año 1916, se realizó el cambio del sistema de locomoción. Se abandonó el sistema de locomoción por vapor de agua, por lo cual las locomotoras ya no

necesitaban agua y siendo así el objeto de la concesión desapareció y por lo tanto desde el punto de vista legal, la Concesión tiene caducidad de hecho y de derecho.

Por otra parte, no solo el objeto de la concesión ha desaparecido, también desapareció la razón social The Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Company Limited. La empresa sin embargo, arbitrariamente ha seguido utilizando las aguas del Silala para el uso doméstico (agua potable) y riego.

### **6.3. La Escritura Pública de 1908 tiene carácter de Contrato Público.**

La Escritura Pública de 1908, firmado por el Prefecto Accidental del Departamento de Potosí René Calvo Arana y la empresa ferrocarrilera FCAB, tiene carácter de Contrato Público; tal cual especifica el documento mencionado; textual: “Que para la mayor validez de la presente escritura de concesión del uso de las aguas del río “Siloli”, formado de unas vertientes, existentes en el vice cantón Quetena de la comprensión de Sud Lipez, de este departamento, es menester la inserción de los obrados y documentos originales pertenecientes a este especial “Registro de Contratos Públicos...”. (22)

Es decir, que la Escritura Pública es solamente una formalidad y solemnidad, es la autorización emanada por el notario u otro funcionario con atribuciones legales para dar fe de un acto o contrato jurídico.

En este contexto, la Escritura Pública de 1908, es un Contrato Público reconocido como válido ante una autoridad competente.

### **6.4. Caducidad de la Escritura Pública (Contrato Público) de 1908.**

La Escritura Pública (Contrato Público) de 1908 para utilizar las aguas del Silala ha caducado, es decir ya no surte efectos legales. Esta caducidad esta sujeta al tiempo de duración de la misma, además de la ausencia del objeto del contrato. Es por eso que la Prefectura del Departamento de Potosí mediante Resolución Administrativa 71/97 de 14 de mayo de 1997 elevada a rango de Decreto Supremo N° 24660, el 20 de junio de

---

(22) *Escritura Pública (Contrato Público) de concesión de 1908, para utilizar las aguas del Silala.*

1997 en el Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada se REVOCÓ y ANULÓ la concesión y adjudicación de las aguas del Silala. Esta revocatoria fue emanada por la Prefectura de Potosí mediante la Ley de Aguas de 28 de Noviembre de 1908 y por tratarse de un contrato de Derecho Privado celebrado entre la Prefectura del Departamento de Potosí representada por el Prefecto y la FCAB representada a su vez por un apoderado, contrato que en momento de su celebración estaba regido por los Art. 905 y 906 del Código Civil Santa Cruz.

Si bien el Contrato fue celebrado con una naturaleza de Derecho Privado, entre la Prefectura de Potosí y la empresa FCAB; por la disputa de propiedad de las aguas del Silala entre el Estado de Bolivia y Chile, se tiene otra acepción: “un problema entre estados, es decir pasa a ser un conflicto de carácter internacional”. El argumento chileno de que las aguas del Silala forman un Río Internacional de Curso Sucesivo, y de esta manera apropiarse de este recurso, definitivamente tiene un desenlace coyuntural para Bolivia.

#### **6.5. Revocatoria y Anulación de la Escritura Pública de 1908.**

En fecha 14 de mayo de 1997, el Prefecto del Departamento de Potosí, dicta Resolución Administrativa N°71/97 para revocar y anular la concesión otorgada al FCAB para el uso de las aguas del Silala.

La Resolución Prefectural se basa en tres puntos de total relevancia: 1) la conversión tecnológica de las locomotoras de la empresa concesionaria, es decir eliminación de la dotación de agua para el abastecimiento de locomotoras a vapor; 2) la inexistencia de la propia concesionaria como persona colectiva en actividad, es decir que la empresa FCAB había desaparecido y ya no realizaba ningún trabajo en territorio boliviano y 3) que las aguas del Silala objeto de la concesión, eran utilizadas indebidamente para otros fines ajenos a lo establecido en la Escritura Pública de 1908.

La Resolución Administrativa emitida por la Prefectura de Potosí; anulando la concesión otorgada a la empresa inglesa el 23 de septiembre de 1908, fue elevada a

rango de ley mediante Decreto Supremo en consejo de ministros del 20 de junio de 1997 años.

## **7. Naturaleza jurídica del problema.**

La firma de la Escritura Pública (Contrato Público) entre la Prefectura de Potosí y la Empresa The Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Company Limited de fecha 23 de septiembre de 1908, fue el punto inicial para la usurpación de las aguas del Silala; estrategia de mala fe coordinada entre la empresa de FCAB y el gobierno de Chile.

El único argumento del Gobierno chileno después de la firma de este contrato es, soñar con las aguas del Silala como un “Río Internacional de Curso Sucesivo”, estas se denominan asimismo “surcantes” o “transfronterizos”. Son los que atraviesan el territorio de dos o más Estados. Son los ríos que virtualmente cortan los límites internacionales. Cada Estado tiene soberanía en la parte del río que cruza su territorio nacional, aunque pueden existir algunas limitaciones al uso y aprovechamiento de los estos ríos, obviamente este no es el caso solamente se trata de un sueño; pero es responsabilidad del Estado y la sociedad boliviana hacer despertar de ese sueño al país vecino.

## **8. Estructura y funcionalidad y tendencias del problema.**

### **8.1. ¿Existe el Río Silala?**

Se realizaron diferentes estudios donde se calculó cuál era el caudal de escurrimiento en litros por segundo y por kilómetro cuadrado. Para esto, se ha tomado como base de datos climatológicos (precipitación pluvial, evaporación, temperatura), el área del relieve topográfico, la clase de suelos y la cubierta vegetal. El resultado del caudal de litros por segundo por kilómetro cuadrado fue cero. En la región del Quetena nunca pudo existir el río que el Gobierno de Chile argumenta como Río Internacional de Curso Sucesivo.

Se analizó documentos estadísticos chilenos que no muestran la existencia de un río internacional que se origine en territorio boliviano con el nombre de río Silala o Siloli.

Ni en el Balance Hídrico Superficial de Chile (Zona Norte), que periódicamente realizan hidrólogos chilenos en la Región II del Norte Grande, ni en los registros de la Dirección General de Agua, Dirección Meteorológica de Chile, Empresa Nacional de Electricidad y Servicio Agrícola y Ganadero, que corresponden a información sobre valores del caudal medio anual temperatura media anual, evaporación anual de tanque, precipitaciones medias mensuales, temperaturas media mensuales, se encuentran identificado un río Siloli o Silala.

En el Balance Hídrico Superficial de Chile (Zona Norte) solo están registrados el río Loa, río San Pedro, río Salado y río Huatacondo en Copaquile.

En fecha 5 de abril de 1996 años, se conforma una comisión del Senado para visitar la región del Quetena; con el objetivo principal de observar los canales de colección construidos por el FAB en 1908, con un resultado negativo para el interés nacional, su percepción fue que supuestamente se trataba de un río Silala cuyo desvío fue denunciado por El Diario.

En el año 1996, el periódico El Diario denuncia que “el río Silala fue desviado por Chile”; pero ¿de que río estaban hablando?, lamentablemente por falta de información y veracidad de la misma utilizan conceptos y palabras fuera de contexto, por el mismo hecho se realizó una entrevista al Sr. Antonio Bazoberry quien afirmó al periódico Presencia que “En la región del Silala no hay ningún río”, (13 de abril de 1997).

Posteriormente el canciller Antonio Aranibar Quiroga, asesorado por la Dirección de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultura y presionado por El Diario, ordenó que la Unidad de Análisis de Política Exterior (UDAPEX) contratara una firma consultora para realizar el estudio de evaluación de los recursos hídricos transfronterizos entre Bolivia y Chile. La consultora contratada fue René García Palao.

Después de haber realizado los estudios pertinentes y conocidos los resultados, se ratificó la inexistencia del río Silala, el canciller no dudó en reconocer su error y declaró en el periódico *Presencia* (27 de junio de 2000) que “la realidad demuestra que el Silala no es un río”.

(23) El Servicio Nacional de Geología y Minería (SERGEOMIN), por la consultora Gómez-García Palao y por Antonio Bazoberry demuestran en forma contundente que no existe el río Silala, según las siguientes conclusiones:

- Se evidencia que las quebradas se formaron por la erosión permanente producida por aguas fluvio-glaciales y meteorización mecánica.
- Los suelos que cubren la base de las quebradas están cubiertos de clastos angulares de varios tamaños que no han sido removidos por la corriente de agua de un río o de una vertiente.
- En la formación de las quebradas localizadas en la región del Quetena, no se manifiesta ninguna actividad fluvial, porque están cubiertas con sedimentos y clastos de varios tamaños que no han sido removidos por falta de un flujo de agua natural. Esto indica que las quebradas no han recibido, desde su formación ningún flujo notorio de río.
- El sistema hidrológico construido por el FCAB consiste en obras artificiales que no corresponden a un sistema hidrográfico natural.
- No existen aguas superficiales en toda el área del Quetena, y el único flujo que se puede observar es el transportado por los canales de drenaje construidos por el FCAB.
- Sin las construcciones artificiales, habría sido imposible contar con agua en el nuevo territorio chileno.

Los estudios realizados y documentación disponible en materia de cartografía, historia, estadísticas climatológicas, pluviométricas, hidráulicas e hidrogeológicas, confirman

---

(23) BAZOBERRY, Antonio; *El Mito del Silala*; páginas 48-52.

que no existe el argumento de Chile sobre un supuesto Río de Curso Sucesivo de nombre Silala.

- Después de un estudio, revisión y análisis de más de cien (100) mapas, publicados en Bolivia y Chile antes de 1904 y después de 1904, se observa que las coordenadas del cauce del río San Pedro no varían, como se trata de indicar con la existencia de un río en el mapa de límites de 1904.
- Comparando la localización del cauce del río San Pedro por las coordenadas geográficas del mapa para la construcción del ferrocarril Antofagasta-Huanchaca, dicho río se encuentra en el paralelo  $21^{\circ}50'$  latitud sur y  $68^{\circ}7'$  longitud oeste. En cambio, el mapa de límite territorial entre Bolivia y Chile de 1904, el cauce y la trayectoria del río San Pedro, juntamente con su afluente, río Inacaliri, se ha desplazado hacia el sureste e ingresa al paralelo  $22^{\circ}8'$  latitud sur y  $68^{\circ}30'$  de longitud oeste. La línea se prolonga hacia el territorio boliviano con el nombre inventado de “río Siloli”, mostrando su origen en la región de Quetena.
- La consultora René Gómez-García Palao, por encargo de la Cancillería de Bolivia (10 de mayo de 1997), elaboró un estudio sobre los recursos hídricos existentes en el cantón Quetena, provincia de Sud Lípez del Departamento de Potosí. En las conclusiones del estudio indica:

“No es conveniente usar el término de desvío de aguas, ya que las aguas no corren hacia ningún lugar. Se encuentran almacenadas en forma natural en bofedales inscritos en la cuenca geográfica del Quetena en territorio boliviano, no se puede desviar un río que no existe”. El concepto de río de curso sucesivo no es aplicable, básicamente debido a que no existe un flujo que genere una corriente de agua a través del curso. El concepto de curso contiguo tampoco es aplicable debido a la inexistencia de cursos compartidos.

## **9. Explicación de las virtudes, definiciones y jerarquización de los problemas.**

Por las controversias y coyunturas sociales en nuestro país, algunos temas de total relevancia pasaron a ser secundarios; este es el caso de las aguas del Silala. Mediante la cancillería se ha intentado negociar varias veces, sin poder lograr el cometido.

El Gobierno de Bolivia, debe trabajar en forma conjunta con todas las instituciones públicas y privadas que tengan conocimiento del tema, con el único fin de formular alternativas de solución. Este trabajo debe tener una característica especial, **RECUPERACIÓN DE NUESTROS RECURSOS HÍDRICOS**, para emprender proyectos futuros de uso y aprovechamiento del agua sin afectar el medio ambiente.

Para encaminar cualquier tipo de negociación se debe conformar una comisión experta en el tema; realizar capacitaciones y fortalecimiento de conocimientos de la comisión negociadora.

La propiedad de las aguas del Silala no tiene que ser objeto de negociación, es urgente recurrir a un Arbitraje Internacional, con el único objetivo de conservar la paz entre los estados en conflicto; pero en el caso del pago retroactivo y futuro por el aprovechamiento de estas aguas debería encaminarse a un acuerdo o negociación bilateral.

Para encaminar a un proceso de Arbitraje Internacional; debemos llegar con un trabajo eficiente y responsable. Realizar estudios científicos, jurídicos, económicos y sociales, los cuales demostrarán: 1) Propiedad de las aguas del Silala, soberanía plurinacional, 2) que las aguas del Silala fueron usurpadas por el Gobierno chileno aprovechando el incumplimiento doloso de FCAB, 3) pago retroactivo por utilizar las aguas del Silala.

Es cierto que las aguas del Silala no han sido utilizadas ni explotadas por Bolivia en los últimos 100 años y que esas mismas aguas benefician a gran parte de la población que reside en el norte chileno, gran desventaja para las políticas bolivianas. Este sería el problema fundamental por el cual atravesaríamos, es decir la solidaridad con un

pueblo pobre en recursos hídricos. Ahora no solo es un problema de propiedad sino también de cooperación internacional entre estados vecinos.

### 10. Pronostico del compartimiento del problema.

En un estudio del programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente (PNUMA) definió al Silala como una de las “Cuencas hidropolíticas mas vulnerables del mundo”. Este organismo define la “vulnerabilidad hidropolítica” como el riesgo de conflicto político en ríos compartidos. La probabilidad de conflicto aumenta cuando el ritmo de cambio en la cuenca, sea este físico, social o político excede la capacidad institucional (determinada por la existencia de tratados internacionales y los patrones de amistad/enemistad que imperan en las relaciones) de absorber dicho cambio. Según el PNUMA se consideran como indicadores relevantes de vulnerabilidad hidropolítica, entre otros, el crecimiento económico asimétrico, grandes proyectos de infraestructura unilaterales y la ausencia de capacidad institucional. (24)

Es importante mencionar que las aguas del Silala no forman un río como lo menciona el presente estudio realizado por la Naciones Unidas; pero es importante conocer los parámetros generales de vulnerabilidad hidropolítica.

En este cuadro se muestra algunos parámetros de resiliencia y vulnerabilidad.

|   |   |
|---|---|
| Características que fortalecen la resiliencia | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acuerdos e Instituciones Internacionales como RBO's.</li> <li>- Una historia de proyectos colaborativos.</li> <li>- Relaciones políticas positivas.</li> <li>- Mayor grado de desarrollo económico.</li> </ul>   |
| Aspectos que aumentan la vulnerabilidad       | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambio medioambiental rápido.</li> <li>- Rápido crecimiento de la población o desarrollo económico asimétrico.</li> <li>- Grandes proyectos de infraestructura unilaterales.</li> <li>- Ausencia de capacidad institucional.</li> <li>- Relaciones políticas hostiles.</li> <li>- Variabilidad climática natural, seguías o aluviones frecuentes.</li> </ul> |

(24) United Nations Environment Program UNEP, *Hidropolitical Vulnerability and Resilience Along International Water – Latin America and the Caribbean (Nairobi, Kenya:United Nations Environment Program – Division of early warning and assessment (UNEP-DEWA).*

En las Relaciones Internacionales ha sido materia de intenso debate si la escasez de agua es o no un detonante de conflictos violentos entre estados. En este sentido cabe destacar que la experiencia internacional sugiere que la escasez de agua no es una causa directa de conflictos violentos, sino como el agua ha sido utilizada, este sería en un contexto de violencia, una herramienta para obtener ventajas políticas o militares en un conflicto. (25) Es importante tomar en cuenta algunos parámetros sobre la mejor actitud para resolver conflictos, dejando de lado la soberbia y amenazas sin fundamento provocando al otro estado a reaccionar de la misma manera.

Pero también existen mecanismos para solucionar de manera pacífica problemas con relación a la escasez de agua. En el caso específico de las cuencas transfronterizas, un proyecto de la Universidad de Oregon, Estados Unidos, intento identificar empíricamente las principales causas y determinar los indicadores más efectivos de conflictos futuros relacionados con el agua. (26) Se estudió cada interacción reportada entre dos o mas naciones, ya sea conflictiva o cooperativa, donde el agua fue el detonador o elemento principal del evento en todas las cuencas fluviales transnacionales del mundo durante el periodo 1948-1999. En total se registraron 1831 eventos, de los cuales 507 fueron conflictivos, 1228 cooperativos y 96 neutros o no significativos. Es decir el 67% de las interacciones fueron cooperativas.

Mas aún que la mayoría de los eventos fueron moderados (intercambios verbales oficiales y no oficiales), de los 37 casos de conflicto agudo, 30 fueron entre Israel y uno u otro de sus vecinos, y el último se registro en 1970. Como destaca esta investigación el registro histórico muestra que el agua tiende a ser un factor unificador, incluso entre enemigos acérrimos. Por ejemplo, el comité de Mekong opera sin interrupciones desde 1957, intercambiando información incluso durante la guerra de Vietnam. O la comisión del río Indo que ha sobrevivido a dos guerras entre India y Pakistan.

Estamos de acuerdo que en estos tiempos no sería inteligente el solucionar este problema con un acontecimiento bélico, más por el contrario debemos promover el

---

(25) GLEICK, Peter. "Water Conflic Chronology Pacific Institute for Studies in Development, environment and Security", 2008.

(26) WOLF Aaron, B. Shira and Giordano Mark. "International Waters: Identifying Basins at Risk".2003.

diálogo y trabajo conjunto entre Bolivia y Chile respecto del uso y cuidado de la aguas del Silala. Pero la soberanía y propiedad de las mismas no pueden ser pretexto de negociación, por el mismo hecho de que Bolivia a sido objeto de usurpación continua por parte de Chile, con esto no sugiero la no negociación entre estados, solo respetar lo que por derecho nos corresponde. El uso y aprovechamiento desde el punto de vista humanitario debería ser compartido, y de esta manera se podría dar un primer paso para retomar las negociaciones que sostuvieron ambos gobiernos entre 2006 y 2009, buscando una solución pacífica y de beneficio mutuo.

El Estado Plurinacional de Bolivia y Chile, deben trabajar arduamente para poder solucionar el problema de las aguas del Silala, antes de ruptura diplomática, llegando a un conflicto bélico.

## CAPITULO II

### SECCIÓN PROPOSITIVA

#### 1. Fundamentos fácticos.

Después de todos los estudios realizados por instituciones bolivianas y chilenas se puede decir que no existe un desvío de las aguas del Silala, porque no existe un río; pero si se puede asegurar que existe una recolección artificial de las aguas del Silala.

Revisando los mapas editados antes de 1879, podemos observar que los territorios arrebatados por los chilenos, existían recursos hídricos de posible disponibilidad en la cuenca hidrográfica del río Loa y algunos afluentes como el río San Pedro que naces en el Volcán San Pedro. Posteriormente a estos recursos hídricos, el FCAB se encargó de incorporar las aguas bolivianas recolectadas en las pampas del Silala.

El trabajo de J. Harding empleado de FCAB, autor de la construcción de 30 km. de una verdadera maraña de canales y del tendido de 23 km. de tuberías de hierro en distintos lugares ha servido como un elemento básico para apoyar con agua el desarrollo social e industrial del Norte chileno. El éxito de J. Harding para convencer a los bolivianos de la existencia del río Silala duró hasta el año 1997 y se presentó un informe elaborado por el Ingeniero Antonio Bazoberry a la cancillería de la República fundamentando técnicamente la inexistencia de un río en las pampas del Silala.

Esto no fue del todo aceptado y contrataron a la Empresa Gómez García que en el lapso de ocho meses corroboró lo que había informado Bazoberry. Reiterando la inexistencia de un río o un curso natural de agua en las pampas Silala, es necesario indicar que quienes visitaron la zona fronteriza por donde los canales artificiales llevan aguas hacia el norte chileno, confundieron un canal artificial con un cauce de un río, por falta de información.

Por este detalle podemos darnos cuenta de que la construcción de obras civiles y el tendido de tuberías, por el ingeniero Josiah Harding, empleado de la empresa The

Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Company Limited, fue antes del año 1904. A esto debemos añadir que el ingeniero Harding también es autor del mapa que sirvió para establecer los límites territoriales entre Bolivia y Chile llamado “Tratado de Paz y Amistad” y celebrado el 20 de octubre de 1904.

Actualmente las aguas recolectadas por el FCAB en cada una de los 90 bofedales, corren por canales construidos artificialmente. El agua entubada pasando la frontera, es almacenada en una obra de regulación y distribución de 6.500 m<sup>3</sup>/día. Este reservorio está localizado en las proximidades de la Estación San Pedro del FCAB. Con las obras de recolección y drenaje de las aguas del Silala, ejecutadas por la compañía ferroviaria. Se estableció que las pampas del Silala cuentan con un sistema hidráulico artificial. Además, sin estas obras no habría sido posible contar con agua boliviana en el norte chileno.

Además, afirman que el agua que escurre hacia Chile, no es posible de “cortar” su flujo debido a la ley de gravedad; indican que, para detener el escurrimiento del agua tendríamos que establecer algún mecanismo especial. Estas ideas están fuera de la realidad. Cerrar o clausurar las bocatomas es tan sencillo que no precisa de mecanismos especiales.

Con los antecedentes conocidos se puede verificar y confirmar que el recurso hídrico boliviano “aguas del Silala” fue recolectada artificialmente, explotada y aprovechada de forma ilegal por la empresa FCAB y el Gobierno chileno.

## **2. Fundamentos teóricos, conceptuales y doctrinales.**

### **2.1. Derecho Internacional Público.**

El Derecho Internacional Público, es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados, establece los derechos deberes de los Estados en la comunidad internacional; determina las competencias de cada Estado y reglamenta las organizaciones e instituciones de carácter internacional. (27)

---

(27) Dr. Felipe Tredinick; *Derecho Internacional Público y Relaciones Exteriores*, página 2.

Se puede decir que dentro del Derecho Internacional público existe un marcado tinte político y económico, que puede determinar el factor poder.

Según el Dr. Felipe Tredinnick, en su libro “Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales” dice: de un modo general, el Derecho Internacional Público es el conjunto sistematizado de normas jurídicas que regulan las relaciones internacionales tanto de los estados como de los organismos u organizaciones bilaterales o multilaterales. Varios autores opinan en el sentido de que sólo los Estados son personas de Derecho Internacional. Sin embargo. Esa opinión pudo haber sido aceptada antes de la aparición de los organismos internacional, que han sido ya incorporados al campo del Derecho Internacional Público. Por otra parte, existen planteamientos serios que buscan la incorporación del ser humano como persona del Derecho Internacional Público.

### **2.1.1. Fuentes del Derecho Internacional Público.**

Actualmente en la doctrina se destacan dos concepciones diferentes en cuanto a las fuentes del Derecho Internacional.

#### **i) Concepción Positivista.**

Según esta doctrina, sustentada por Anzilotti la única fuente del Derecho Internacional es el acuerdo de voluntades, en forma expresa como son los tratados internacionales o en forma tácita, como la costumbre.

#### **ii) Concepción Objetiva.**

Existen fuentes creadoras y fuentes formales, las primeras son verdaderas fuentes del derecho y las segundas son los tratados y costumbres.

### **2.1.2. Clasificación de las fuentes del Derecho Internacional Público.**

#### **i) Fuentes principales, directas o autónomas.**

Son aquellos factores sociales, políticos o económicos que son aptos para crear o formar normas jurídicas internacionales, este es el caso de los tratados internacionales y las costumbres. Ejemplo: Creación de normas para combatir el contrabando en la zona fronteriza de Bolivia y Perú.

#### **ii) Fuentes secundarias, indirectas o heterónomas.**

Son las que influyen en la aplicación y creación de normas jurídicas.

### **2.2. Tratados internacionales.**

Es la principal fuente de donde emanan las normas del Derecho Internacional Público, es decir un acuerdo de voluntades entre dos o más estados, que será plasmado en un documento escrito con obligaciones y derechos.

#### **2.2.1. Clasificación de los tratados.**

##### **i) Clasificación de orden formal.**

- **Tratados multilaterales o colectivos:** reglas o normas aceptadas por dos o más estados. Ejemplo: Convención de Viena.
- **Tratados Bilaterales:** reglas o normas que obligan a dos estados. Ejemplo: Tratado de Venezuela y Colombia por el Golfo de Venezuela.

##### **ii) Clasificación de orden material.**

- **Tratados – contratos:** es un negocio jurídico, con prestaciones y obligaciones para ambos estados. Prevalece el interés de cada uno de ellos.
- **Tratados normativos:** formulan una regla de derecho y se caracteriza porque la voluntad de todos los que firman tienen idéntico contenido.

Los Estados pueden firmar un tratado con reservas, lo que significa que “cualquiera que sea el enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o adherirse a él, con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación de ese Estado” (Según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969). (28)

### **2.3. Las costumbres internacionales.**

Son la repetición de los actos, los mismos que se manifiestan en una comunidad. La característica fundamental es que estos actos son obligaciones o derechos.

#### **2.3.1. Elementos fundamentales de la costumbre.**

- i) **Elemento objetivo:** es el uso constante y uniforme de un acto, se fija y se convierte en un protocolo.
- ii) **Elemento subjetivo:** es la práctica obligatoria de cada estado, adecuando su conducta a la misma.

#### **2.3.2. Tipos de costumbres.**

- i) **Costumbre Universal:** es la costumbre en la cual ha participado la gran mayoría de los Estados para su creación; dicha costumbre obliga a todos los Estados aún cuando éstos no hayan participado en ella ni ayudado a su creación, a menos que desde el principio se hayan negado de manera permanente y persistente.
- ii) **Costumbre regional:** es aquella en la que sólo ha participado un grupo de Estados, se encuentran unidos por lazos de historia, geográficos, económicos, etc. Ejemplo: derecho de asilo.
- iii) **Costumbre bilateral:** existe la participación de dos Estados.

---

(28) Dr. Felipe Tredinnick; *Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales*.

Cabe resaltar que a los nuevo Estados que se constituyen, se les otorga un tiempo prudencial para analizar las costumbres preexistentes, si les afecta o no y de tal manera manifestarse en contra o a favor. Como por ejemplo el caso de Yugoslavia que entre 1990 y 1995 se desmembró y formó 3 nuevos Estados: Croacia, Bosnia y República Checa.

## **2.4. Diplomacia.**

Es la disciplina de la Ciencia Política, que estudia la relación de poder entre gobernantes y gobernados. La diplomacia es un acto administrativo realizada por gobiernos y los funcionarios públicos acreditados para tal fin. (29) La diplomacia es el arte de las negociaciones.

Para el Dr. Carlos Trigo Gandarillas en su libro manual de Derecho Diplomático – Teoría y Práctica, concluye que: “La diplomacia moderna es el arte de negociar entre Estados, ejercer su representación de acuerdo a las finalidades de la política exterior de cada país, buscando permanentemente la paz que permita aunar esfuerzos para lograr ese gran objetivo que los Estados buscan”. (30)

### **2.4.1. Etimología.**

El termino diplomacia proviene del vocablo latín DIPLOM – doblado, haciendo referencia al documento que emite un soberano para conceder privilegios a la persona agraciada, el que se le entregaba siempre doblada en dos.

### **2.4.2. Formas de diplomacia.**

- i) **Diplomacia bilateral:** negociación entre dos estados.
- ii) **Diplomacia multilateral:** negociación entre tres o mas estados.
- iii) **Diplomacia ciudadana o de pueblos:** Surge en la Segunda Guerra Mundial, incluyendo al ciudadano o pueblo, inclusive ejerciendo directamente esta actividad.

---

(29) *Apuntes Derecho Diplomático, Emerson Calderón.*

(30) *TRIGO GANDARILLAS, Carlos; Manual de Derecho Diplomático – Teoría y Práctica, DRUCK industria gráfica, La paz – Bolivia, enero 2002.*

- iv) Diplomacia tradicional:** se llevaba a cabo hasta antes de la Primera Guerra Mundial, es decir el surgimiento de Estado o nación. Surgen los intercambios de misiones diplomáticas permanentes, hasta la conclusión de la Primera Guerra Mundial.
- v) **Diplomacia contemporánea:** Después de la Primera Guerra Mundial, tras la creación de la “Sociedad de liga de las naciones”, en estos 14 puntos el presidente norteamericano Woodrow Wilson, proclama: “El establecimiento de una Diplomacia Pública, franca y abierta una diplomacia ciudadana”.

## **2.5. Derecho diplomático.**

Aquella disciplina del Derecho Internacional que va a regular los vínculos y las relaciones entre los órganos diplomáticos de los sujetos de Derecho Internacional; no las relaciones y vínculos entre los sujetos de Derecho Internacional porque quien estudia tales vínculos es el Derecho Internacional Público, esta es una rama especializada del Derecho Internacional Público.

### **2.5.1. Sujetos del Derecho Diplomático.**

- **Jefe de Estado:** principal representante de un Estado ante la comunidad internacional.
- **Ministerio de Relaciones Exteriores y su Ministro:** principal órgano asesor en la definición de la política exterior que lleve a cabo el Jefe de Estado.
- **Servicio Exterior de un Estado:** mediante el cual acredita misiones diplomáticas en la comunidad jurídica internacional, la cual ejecuta la política exterior definida por el Jefe de Estado y asesorada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

## **2.6. Arbitraje Internacional.**

El arbitraje Internacional, es una forma de resolver un conflicto entre Estados sin acudir a jurisdicción ordinaria. Es una estrategia de resolución de conflictos junto a la negociación, mediación y conciliación.

La Corte Internacional de Justicia de la Haya será la que determine el tribunal conformado por 15 personas de diferentes nacionalidades, las partes de mutuo acuerdo, deciden de resolver el conflicto. El árbitro a su vez se verá limitado por lo pactado entre las partes para dictar un laudo arbitral.

Entre las ventajas del arbitraje se encuentran su celeridad, su flexibilidad y el hecho de que se puedan pactar los costes con anterioridad.

La corte deberá aplicar las convenciones internacionales, la costumbre internacional, los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas y las decisiones judiciales y doctrinas.

### **2.6.1. Corte Internacional de Justicia.**

La Corte Internacional de Justicia es el Órgano Judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas. Esta encargada de decidir conforme al Derecho Internacional las controversias de origen jurídico entre Estados y de emitir opiniones consultivas respecto a cuestiones jurídicas que puedan serles sometidas por órganos o instituciones especializadas de la ONU. <sup>(31)</sup>

### **2.6.2. Procedimiento.**

El procedimiento deberá ser en su primera parte escrita y después oral.

- i) **Procedimiento escrito:** comprenderá la comunicación, a la Corte y a las parte de memorias, contra memorias y si fuere necesario de replicas así como de toda pieza o documento en apoyo de las mismas.

---

*(31) Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.*

- ii) **Procedimiento oral:** consiste en la audiencia que la Corte otorgue, a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.
- iii) **Decisión de la corte:** todas las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de votos de los magistrados presentes. En caso de empate el que decidirá la decisión de la corte será el Presidente o el magistrado que reemplace.
- iv) **Fallo:** el fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretara a solicitud de la parte afectada.
- v) **Apelación:** solo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que al pronunciarse el fallo, fuera desconocido por la Corte y de la parte que pide la revisión, siempre que su desconocimiento no implique negligencia. Plazo 6 meses después de descubierto el hecho.
- vi) **Revisión:** la Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución donde debe constar la presencia de un hecho nuevo, dando lugar a la solicitud. No podrá pedirse la revisión una vez transcurrido el término de diez años desde la fecha del fallo.

### **3. Sustentación Documental de la investigación.**

#### **i) ESCRITURA PÚBLICA DE 1908.**

El documento mas importante en esta investigación es la Escritura Pública (Contrato Público) de 1908 para utilizar las aguas del Silala; este sería la prueba más contundente para elaborar la defensa ante la Corte Internacional de Justicia, puesto que en este documento se establece la razón por la cual se realizó la concesión y adjudicación a la empresa FCAB.

Puntos Importantes:

- **Nombre del recurso natural:** En este documento hace referencia el uso de las “vertientes de río Siloli” y es que el nombre “Siloli” fue inventado por

pobladores chilenos, el verdadero nombre es “Silala” y estas vertientes no forman un río. *Transcripción textual del documento:* “Que en la Provincia de sud LÍpez, próxima a la frontera, existen unas vertientes que forman el Río “SILOLI” que corren en territorio chileno. Dichas vertientes no muy abundantes, “brotan” en un terreno completamente erial y de dominio público, pues en las inmediaciones a muchas leguas a la redonda, no existen propiedad de alguna particular, ni menos campos de cultivo”.

Entonces ¿Estaremos hablando de negligencia por parte de nuestras ex autoridades? Como es posible que firmen sin saber ni siquiera el verdadero nombre de nuestro recurso natural y no haber realizado un estudio previo de este recurso natural. A que propiedad se refieren; si las aguas del Silala son propiedad originaria del Estado Boliviano.

- **Fecha de la firma del Contrato Público (1908):** El Contrato Público para utilizar las aguas del Silala fue firmado el 23 de septiembre de 1908 y es importante saber la fecha exacta de este documento para hacer el cálculo exacto del tiempo transcurrido. El Gobierno de Chile afirma que este documento fue firmado entre la Prefectura de Potosí y la empresa FCAB por un periodo de no máximo a 99 años (Decreto de 8 de septiembre de 1879, elevado a rango de Ley en fecha 28 de noviembre de 1906. Ley de Aguas, promulgada durante la presidencia del Dr. Ismael Montes). Por lo cual argumentan el no pago retroactivo desde la firma del contrato, sino hasta la finalización de los supuestos 99 años.
- **Canalización de las aguas del Silala:** Puesto que las aguas del Silala tienen 93 ojos de agua (Bofedales) que no tienen caudal ni forma un río, la empresa The Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Company Limited realizó los trabajos de canalización artificial de estas aguas para llevar al norte chileno. *Transcripción textual:* “... Haciendo obras de captación y de canalización, podrían utilizarse las dichas vertientes aunque con costo crecido; y la Empresa

proyecta ejecutar esas obras para utilizarlas en el servicio de su línea.- Conforme al artículo doscientos diez y siete del Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos setenta y nueve, elevado al rango de ley en veintiocho de noviembre de mil novecientos seis, las Empresas Ferrocarrileras pueden aprovechar las aguas públicas que les sean necesarias y es facultad privativa de las Prefecturas la concesión de ellas...”

- **El objeto de la firma:** El único y principal objeto para la firma de este Contrato era, el abastecimiento de aguas para el enfriamiento de los calderos de las locomotoras a vapor de la empresa FCAB; por la carencia de agua en el norte chileno. *Transcripción textual del documento:* “La Empresa que me ha otorgado su poder, necesita de esas aguas que son relativamente adecuadas para la alimentación de sus máquinas que hoy como se sabe, usan aguas impropias que destruyen sus calderos en poco tiempo, y que tienen que conducir desde larga distancia en estanques, lo que dificulta el tráfico...”
- **Contraparte:** La Empresa The Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Company Limited debería dotar de una tercera parte para el uso de la población. No especifica una remuneración económica para beneficio de la Prefectura de Potosí y mucho menos para su población y el Estado boliviano. *Transcripción textual:* “Por otra parte mi mandante ofrece dejar para el uso público una tercera parte de las aguas que logra captar o reunir, debiendo advertirse que la obra proyectada hará utilizables aguas que hoy se pierden sin beneficio para nadie...”

Es inaudito el sacrificio de nuestras aguas del Silala sin ninguna remuneración económica alguna, los responsables también son las autoridades que autorizaron tan nefasta concesión y adjudicación para utilizar las aguas del Silala.

- ii) **Proceso de Nulidad de la Resolución Administrativa N° 71/97:** El Sr. Humberto Castillo Castro en representación de la Empresa The Antofagasta (Chili) and Bolivian Railway Company Limited, se apersona ante la Corte Superior del Distrito de Potosí para solicitar la Nulidad de la Resolución Administrativa N° 71/97 contra el Prefecto de Potosí, Ing. Omar Manzano Murillo. Puesto que con esta Resolución Administrativa se Revoca y Anula la Concesión y Adjudicación de las aguas del as vertientes del Silala (Siloli).
- iii) **Acta de la I Reunión sobre Recursos Hídricos Chile Bolivia (13 de diciembre de 2002):** En la ciudad de Santiago de Chile se llevó a cabo la I Reunión de sobre Recursos Hídricos Chile – Bolivia. Las reuniones fueron presididas por el Embajador Augusto Bermúdez (Chile) y por el Embajador Edgar Tapia (Bolivia). En esta reunión se tocó el punto de la cooperación bilateral, contar con una normativa y un convenio sobre las bases del Derecho Internacional para la protección del medio ambiente y desarrollo sustentable. Se acordó un grupo de trabajo bilateral para realizar trabajos técnicos. Además de una próxima reunión.
- iv) **Carta Abierta de las Instituciones vivas de la Región del Sudoeste Potosino a la Caravana del Silala:** Esta caravana fue encabezada por el Canciller de la República de Bolivia, el Ministro de Desarrollo Sostenible, la Brigada Parlamentaria y el Comité Cívico Potosinista y otras autoridades e instituciones. En esta carta se especifican planteamientos para una región viva en el Quetena:
- Proyecto integral de asentamiento humano.
  - Puestos de control fronterizo.
  - Aprobación del proyecto de Ley N° 388/2003.
  - Agilizar y canalizar la nulidad de las concesiones mineras ilegalmente otorgadas por la superintendencia de minas de Tupiza.
  - Vertebración caminera en la región.
  - Reglamentación inmediata a través de una Ley de Actividad Turística.

Carta firmada el 14 de febrero de 2004 años.

- v) **Carta de “Formulación de una estrategia sobre las aguas del Silala y un plan de desarrollo para el Suroeste”**: Esta carta fue presentada al Presidente de COMSIPO, Sr. René Navarro con el objetivo de petición de un seminario donde se pueda fijar pautas para una estrategia de aprovechamiento de las aguas del Silala y paralelamente esbozar un plan de desarrollo ara el Suroeste potosino.
- vi) **Informe de la Comisión Técnica COMIPO “Caravana a Silala y propuestas”**: COMCIPO es una de las instituciones pilares para la defensa de las aguas del Silala, en este sentido después de la caravana organizada por esta institución realizan un informe donde señalan varios aspectos a tomar en cuenta:
- Organizar una comisión técnica, Universidad Autónoma Tomás Frías, Carreras de Ingeniería Minera, Geológica, Agronómica, Civil, Topográfica y Turismo, para verificar técnicamente la línea de delimitación entre Chile y Bolivia.
  - Determinar el origen de las aguas del Silala.
  - Levantamiento topográfico.
  - Determinación de calidad de agua.
  - Exploración de los recursos metálicos y no metálicos.
  - Estudios de explotación de industria de los camélidos.
  - Planificación de turismo en el suroeste de Potosí.
  - Infraestructura caminera.
  - Uso de las aguas del Silala.
- vii) **Acta de la II Reunión del Grupo de Trabajo Bolivia – Chile: Sobre el tema del Silala**: Esta reunión se llevo a cabo en la ciudad de La Paz-Bolivia, en fecha 20 de enero de 2005 años. En esta reunión ambas comisiones expresaron la voluntad política de alcanzar importantes acuerdos para cooperar en el tema de recursos hídricos compartidos. Chile sobre el tema del Silala, reiteraron su compromiso de avanzar en un programa de trabajo conjunto que abarcará estudios técnicos-científicos en ambos lados de la frontera necesarios para determinar la naturaleza, origen y flujos de las aguas del Silala, tanto a

nivel superficial como subterráneo. La parte chilena recordó la entrega de un perfil de estudio conjunto sobre “La naturaleza y características de los recursos hídricos del Silala”.

Se priorizará:

- Realizar los trabajos geodésicos y topográficos.
- Definir los parámetros del estudio conjunto y de complementar los estudios existentes en cada país.
- Construir una base de datos conjunta con la información disponible en ambos países.

Ambas delegaciones podrán solicitar conjuntamente, apoyo técnico de organismos internacionales especializados.

viii) **Carta “Viaje comisión de trabajo a los manantiales del Silala”**: Esta carta fue emitida por el Ing. Carlos Delgado, Director General de Cuencas y Recursos Hídricos; dirigida al Presidente del Comité Cívico del departamento de Potosí. Solicitando la designación de un técnico para el viaje de trabajo a los manantiales del Silala, a objeto de identificar alternativas de desarrollo de los mismos y tomar contacto con las autoridades locales y organizaciones sociales y elaborar un informe conjunto.

Toda la documentación analizada se encuentra en el ANEXO.

#### **4. Sustentación de la investigación de campo.**

Las aguas del Silala se encuentran en el Vice Cantón de la región del Quetena, Sud Lípez del departamento de Potosí. Estas aguas fueron adjudicadas a la empresa FCAB para alimentar a las locomotoras a vapor. Por lo que se llevo a cabo la recolección y canalización de estas aguas al norte chileno.

El desarrollo y crecimiento del norte chileno depende en gran parte da los trabajos de recolección y canalización de las aguas del Silala, recurso hídrico de propiedad

boliviana; beneficiando directamente a poblaciones chilenas: Chuquicamata, Calama, Tocopilla, Mejillones y Antofagasta. El uso de las mencionadas aguas data del año 1908.

Es indignante que por el transcurso del tiempo de forma ilegal y arbitraria el Gobierno chileno utiliza las aguas del Silala para el abastecimiento doméstico de sus poblaciones en el norte chileno.

Sabido es que el uso y aprovechamiento de las aguas, ha dado lugar a un conflicto internacional entre Bolivia y Chile; como menciona Jorge Escobari Cusicanqui, “Bolivia confronta conflictos de territorialidad por su excepcional ubicación geográfica en el Continente...”. Este no es un caso aislado, también pasó con el desvío de las aguas del Río Lauca por parte de Chile, que en 1962 se llevó a la OEA, donde Brasil sugirió que el consejo Interamericano de Jurisconsultos elabore un estudio para un Convenio Multilateral. El estudio fue distribuido a nuestros países en 1965. Bolivia planteó que en ese convenio se incluya un artículo que establezca que: 1ro, “el uso y aprovechamiento de aguas de ríos internacionales, se hará exclusivamente dentro de la cuenca hidrográfica a la que pertenecen. Salvo acuerdo de partes, no es admisible su desviación a otra cuenca mediante acueductos, túneles y obras de ingeniería que tengan por objeto alterar el curso natural de dichas aguas” y 2do, “En todos los casos de aprovechamiento de un río o lago internacional o de aguas de sus sistemas hidrográficos, será necesario el consentimiento expreso, previa indicación de obras”.

Es necesario tomar acciones inmediatas para la defensa de las “Aguas del Silala”, nombrar comisiones encargadas de la investigación científica como ser la Universidad Mayor de San Andrés y la Universidad Autónoma Tomás Frías en las carreras de Ingeniería Civil, Geología, Topografía, Ingeniería Industrial, Agronomía, Turismo y otras afines para un trabajo conjunto.

Además de una comisión encargada de solamente la parte jurídica nacional e internacional, que cuente con la colaboración de instituciones que ya han trabajado

arduamente con relación a este tema, como ser COMCIPO, Gobernación de Potosí, Ministerio de Relaciones Exteriores y DIREMAR, puesto que existe una carencia informativa sobre el tema de las “aguas del Silala”.

(Fotografías de las aguas del Silala en la Galería de fotos)

## **5. Relación del contexto y los fundamentos jurídicos.**

Es importante analizar diferentes preceptos legales, nacionales e internacionales; los mismos que fortalecerán a la estructuración de una estrategia para la defensa de “las aguas del Silala”. Sustentando y corroborando la propiedad originaria de las mismas.

### **5.1. Legislación Plurinacional.**

#### **5.1.1. Constitución Política del Estado de 1880, presidencia de Narciso Campero.**

En la Constitución Política del Estado de 1880, no existe ningún artículo referido al resguardo de nuestros recursos naturales y tampoco especifica alguna atribución al Prefecto para la concesión y adjudicación de los mismos.

En la Sección Decima Cuarta, del Régimen Interior, en su artículo 107 señala: “La Ley determinará las atribuciones de los funcionarios comprendidos en esta sección”, es decir que mediante una Ley se habría determinado las atribuciones de los Prefectos.

#### **5.1.2. Decreto de 8 de septiembre de 1879, elevado a rango de Ley en fecha 28 de noviembre de 1906. Ley de Aguas, promulgada durante la presidencia del Dr. Ismael Montes.**

La Ley de Aguas en su artículo 189 referente a Disposiciones Generales sobre aprovechamiento de aguas decía “Es necesario autorizar para el aprovechamiento de las aguas públicas especialmente a empresas de interés público o privado, salvo los casos exceptuados en los artículos 113, 200, 223 y 230”.

La Ley de Aguas en su artículo 204, señala: “en la concesión de aprovechamiento de aguas públicas se deberá observar el siguiente orden:

- Abastecimiento de poblaciones.
- Abastecimiento de ferrocarriles.
- Riegos.
- Canales de navegación.
- Molinos y otras fábricas, barcas de paso y puentes flotantes.
- Estanques para viveros o para criaderos de peces”.

Y para complementar en su artículo 214 señalaba que, “cuando la concesión se otorgue a favor de una empresa particular se fijará en la misma concesión, previos los trámites reglamentarios, la tarifa de precios que puedan percibirse por suministro de agua y tubería”. En este caso, no se estableció en el contrato público de 1908 una remuneración económica para el aprovechamiento de las aguas del Silala, solamente menciona el abastecimiento de este recurso hídrico a la región del Quetena, que en ese entonces era un verdadero desierto; es decir no había población viva alguna.

En su artículo 215 del mismo precepto legal, decía: “la duración de la concesión no podrá exceder los 99 años”. Obviamente, el transcurso del tiempo y la negligencia de nuestras autoridades nos llevan a un descuido de control del presente artículo; debido a que han pasado 105 años desde la firma del contrato público de 1908.

Finalmente, en su artículo 217 afirmaba que: “las empresas de ferrocarriles podrán aprovechar con la autorización competente las aguas públicas, que sean necesarias para el servicio de las mismas. La autorización la concederá el Prefecto”. Lamentablemente, el entonces Prefecto Accidental del departamento de Potosí no contó con un asesoramiento profesional, al autorizar la concesión a la empresa ferrocarrilera FCAB.

La Empresa FCAB, por intermedio de su apoderado Don Benjamin Calderón, solicitó el uso y aprovechamiento de las aguas del Silala amparándose en el artículo 217 de la Ley de Aguas de 1906.

Definitivamente, el trámite realizado para la concesión y adjudicación de uso de las aguas del Silala están sujetas a legalidad comprobable; pero el proceso de usurpación de las aguas del Silala comienza después de la firma de esta Escritura Pública, con la construcción de canales artificiales, que también fueron autorizadas por la negligencia del Prefectura Accidental del departamento de Potosí.

### **5.1.3. Ley de Reforma Agraria de 1953.**

La Ley de Reforma Agraria de 1953, en su artículo 154, señala: “Se prohíbe la venta o comercialización de las aguas, debiendo, las que resultasen sobrantes de una zona o propiedad, pasar libremente a beneficiar las zonas o propiedades que careciendo de agua propia y se hallen en condiciones de aprovechar tales sobrantes”.

A partir del año 1952; se empezó a nacionalizar todos los recursos naturales de Bolivia. Con el presente cuerpo legal se intensificaba la protección de las aguas, prohibiendo su comercialización.

### **5.1.4. Constitución Política del Estado de 1994.**

La Constitución Política del Estado de 1994, en su Parte Tercera Régimen Económico en su Capítulo Primero intenta fortalecer la independencia nacional y el desarrollo del país mediante la defensa y aprovechamiento de sus recursos naturales. En esta Constitución se imponen limitaciones como son: el periodo máximo de 4 años para una concesión, la no monopolización, las empresas inversoras estarán sometidas a la soberanía, leyes y autoridades de la entonces República de Bolivia.

En su Capítulo II; Bienes Nacionales, solamente se establece un artículo para la protección y defensa de los recursos hídricos, este es el 136, que dice textual:

- I. “Son de dominio originario del Estado además de los bienes que la Ley le da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento”.

II. La Ley establecerá las condiciones de este dominio, así como las de su concesión y adjudicación a los particulares.

#### **5.1.5. Ley INRA de 18 de octubre de 1996.**

En la Ley INRA se establecen Garantías Constitucionales, en su artículo 3, dice: III. “Se garantizan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias sobre sus tierras comunitarias de origen, tomando en cuenta sus implicaciones económicas, sociales y culturales y el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables”. Pero no hace mención alguna con relación a los recursos naturales no renovables, como es el agua.

#### **5.1.6. Código Civil.**

En el Código Civil vigente se puede encontrar dos artículos referentes a la protección, uso y aprovechamiento de aguas:

En su artículo 75, señala: “I. Son bienes inmuebles la tierra y todo lo adherido a ella natural o artificialmente. II. Son también las minas, los yacimientos hidrocarburos, los lagos, los manantiales y las corrientes de aguas”. Debemos entender que al mencionar la palabra manantial, podría referirse a las aguas del Silala, puesto que éstas aguas en su naturaleza no forman un río.

En el artículo 111 del mismo cuerpo legal establece: “La propiedad del suelo se extiende al subsuelo y sobresuelo, prolongados desde el área limitada por el perímetro superficial hasta donde tenga interés el propietario para el ejercicio de su derecho”.

#### **5.1.7. Código Penal.**

El Código Penal en su artículo 1 inc. 7) dice: este código se aplicará, “a los delitos que por tratado o convención del estado plurinacional se haya obligado a reprimir aún cuando no fueren cometidos en su territorio”

En su artículo 354 (Usurpación de aguas) dice: “El que para conseguir para si o para algún provecho ilícito y en perjuicio de tercero, desviare a su favor las aguas públicas o privadas que no le corresponden o lo hiciere en mayor cantidad de la debida, será sancionado con reclusión de tres meses a dos años”. Este artículo se lo podría aplicar a los responsables de la canalización artificial de las aguas del Silala; pero lamentablemente en las obras realizadas fueron autorizadas por la autoridad competente, además así lo establecía la Ley de 1906.

#### **5.1.8. Ley de Municipalidades.**

En la presente Ley se determinan los bienes de dominio público y la concesión de las mismas.

El artículo 85, dice: (Bienes de dominio público) “los bienes de dominio público corresponden al gobierno municipal y son aquellos destinados al uso restricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables: comprende calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, ríos hasta 25 metros de cada lado del borde de máxima crecida riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos aires y taludes hasta su coronamiento”. En el presente caso ya habíamos mencionado que las aguas del Silala no son un río, es decir el artículo mencionado solo destacan como recursos hídricos a ríos, riachuelos, torrenteras y quebradas.

En su artículo 87, especifica lo concerniente a las concesiones: “el gobierno municipal podrá otorgar concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio público, con carácter estrictamente temporal las cuales no podrán exceder de 30 años”.

En este contexto, la Ley de Municipalidades atribuye a las alcaldías el poder emitir resoluciones de concesión sobre todos los bienes de dominio público.

### **5.1.9. Ley de 21 de noviembre de 2001.**

La presente ley tiene un carácter más específico, al referirse a la protección y defensa de los recursos hídricos en el Sud Oeste del departamento de Potosí. En sus primeros artículos señala:

Artículo 1: Declárense de prioridad nacional lo estudios de prospección, cuantificación, evaluación, aprovechamiento óptimo de los recursos hídricos en el Sud Oeste del departamento de Potosí.

Artículo 2: Los estudios de prospección, cuantificación y evaluación de los recursos hídricos tienen como objetivo principal definir el mejor destino y utilización de los mismos, en función de las necesidades socioeconómicas que existen en el Sud Oeste del departamento de Potosí y las perspectivas de explotación.

Artículo 3: la ejecución de los estudios de prospección, cuantificación y evaluación se licitará con fines de analizar el mejor aprovechamiento mediante el poder ejecutivo a través del ministerio de desarrollo sostenible y planificación.

Es decir la ley de 21 de noviembre de 2001, es aplicable a todos los proyectos que serán efectuados en el Sud Oeste del departamento de Potosí, garantizando la seguridad y protección de sus recursos hídricos.

### **5.1.10. Ley SIRESE.**

El objetivo principal para la implementación de la presente Ley, es normativizar todas las actividades relacionadas con la creación de una nueva institución, como es el sistema de Regulación Sectorial; el mismo que será activo supervisor sobre las actividades sectoriales con relación al uso y aprovechamiento de aguas.

En su 1er artículo, establece: “crease el sistema de regulación sectorial, cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades de los sectores de telecomunicaciones, electricidad e hidrocarburos, transportes, aguas y las de otros

sectores que mediante ley sean incorporados al sistema y que se encuentren sometidos a regulación conforme a las respectivas normas legales sectoriales asegurando que: Las actividades bajo su jurisdicción operen eficientemente contribuyan al desarrollo de la economía nacional y tiendan a que todos los habitantes del Estado puedan acceder a los servicios”.

En la búsqueda de una mejor administración de nuestros recursos económicos se crean las Superintendencias, estas prácticamente tienen el control exacto de la economía, control supervisión de tarifas, patentes y tasas a través de autorizaciones y concesiones.

Es decir este sistema, contradice a la propuesta de descentralización; por el contrario lo único que se crea es un obstáculo más para resolver conflictos y controversias.

#### **5.1.11. Ley del Medio Ambiente.**

En la Ley de Medio Ambiente se puede evidenciar cuatro artículos referentes a la protección y aprovechamiento de recursos naturales.

En su artículo 32, dispone: “es deber del Estado y la sociedad, preservar, conservar restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales y fauna y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propia que les permita renovarse en el tiempo”

El artículo 36 del mismo cuerpo legal indica: “las aguas en todos sus estados son de dominio originario del estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del estado y sociedad”. Es importante resaltar el término DOMINO ORIGINARIO DEL ESTADO, afirmando que es de propiedad absoluta del Estado de forma natural, y que los derechos que tiene sobre los recursos naturales originarios son ampliamente reconocidos, por derecho.

El artículo 37, dice: “constituye prioridad nacional la planificación, protección y conservación de las aguas en todos sus estados y el manejo integral y control de las cuencas donde nacen o se encuentran las mismas”. Las aguas del Silala deben ser objeto de planificación, protección y conservación; este debe ser un trabajo conjunto entre el Gobierno Central y el Gobierno Departamental.

Finalmente en su artículo 38, dice: “El Estado proveerá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo de toda la población”.

**5.1.12. Constitución Política del Estado Plurinacional. (Aprobado por referéndum el 25 de enero de 2009, promulgado el 7 de febrero de 2009) Presidencia de Evo Morales Ayma.**

La presente constitución tiene una característica protectora, se busca fortalecer nuestros preceptos legales con relación a nuestros recursos naturales.

En el Capítulo V, hace referencia exclusiva a nuestros recursos hídricos; a continuación hacemos un análisis de cada uno de los artículos correspondientes a este capítulo.

Artículo 373.

- I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.
- II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiación privada y tanto ellos como sus servicios no serán

concesionados y están sujetos a un régimen de licencias registros y autorizaciones conforme a Ley.

El agua es un recurso no renovable y vital para la vida humana, en este sentido es imprescindible la protección jurídica de nuestros recursos hídricos.

Artículo 374.

- I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos los habitantes. La Ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.
- II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.
- III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Este artículo es importante, específicamente en la parte III, en la cual hace mención a aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas... definitivamente las aguas del Silala están protegidas por nuestra Constitución Política, además de que el Estado garantiza su conservación.

En su artículo 375, dice:

- I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas.

- II. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.
- III. Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable.

En este artículo se protege íntegramente los recursos hídricos, haciéndose cargo el Estado de su conservación, aprovechamiento y desarrollo.

Finalmente en el artículo 377, textual:

- I. Todo tratado internacional que suscriba el Estado sobre los recursos hídricos garantizará la soberanía del país y priorizará el interés del Estado.
- II. El Estado resguardará de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de los pueblos.

En este artículo se especifica sobre los tratados internacionales con otros estados, los mismos que no deben afectar la integridad y soberanía con relación a nuestros recursos hídricos, además de un trabajo conjunto con las Fuerzas Armadas para el permanente resguardo de nuestras fronteras.

También es importante la seguridad jurídica con relación a la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, como lo establece en el artículo 51, dice textual:

- I. El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Con relación a los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Plurinacional dispone:

Artículo 255.

- I. Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo.

Otra disposición de relevante importancia es la labor del Estado respecto a las líneas fronterizas, ya que hemos sido objeto de un sinnúmero de usurpaciones e invasiones por parte de Estados vecinos.

En su artículo 261 dispone: La integridad territorial, la preservación y el desarrollo de las zonas fronterizas constituyen un deber del Estado.

Y el artículo que protege indirectamente en su integridad las aguas del Silala con relación a líneas fronterizas es el artículo 262, que dispone:

- I. Constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de la frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente, ni poseer por ningún título aguas, suelo ni subsuelo; excepto en el caso de necesidad estatal declarada por ley expresa aprobada por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La propiedad o la posesión afectadas en caso de incumplimiento de esta prohibición pasarán a beneficio del Estado, sin ninguna indemnización.

En conclusión la actual Constitución Política del Estado Plurinacional ahora cuenta con artículos más específicos, que nos ayudará en gran parte a la defensa y protección de nuestros recursos naturales.

Ahora bien con relación a todos los preceptos legales plurinacionales, ni siquiera uno por ciento están siendo aplicados; es claro ejemplo y verídico la situación de las “aguas del Silala”, que después de 105 años estamos todavía en proceso de generar alternativas de solución a este problema. Que irónico es revisar nuestra legislación y comprobar que no están sujetas a nuestra realidad. Es tiempo de cambiar este paradigma, proponiendo una adecuación legal a los problemas coyunturales de interés colectivo.

## **5.2. Legislación internacional.**

Entre la normativa más importante que coadyuvará a la investigación del presente trabajo, podemos mencionar los siguientes:

### **5.2.1. Tesis boliviana de 1921 (Tesis Aguirre Achá).**

La “Tesis boliviana de 1921”, también es conocida como Tesis Aguirre Achá, su fundamentación es la siguiente: “La utilización de las aguas de un río internacional de curso sucesivo no debe perjudicar los intereses del propietario del curso inferior y que el caudal de un río internacional no debe ser disminuido trasladando aguas de la cuenca geográfica diferente”, salvo trato válido.

No constituye una doctrina internacional dogmática pero contiene un profundo significado jurídico. En la práctica internacional se presentan ejemplos claramente contrarios como en el caso del trasvase Tajo Segura en la Península Ibérica. (32)

Este es el caso del río Lauca, entre Bolivia y Chile, en el año 1962 las aguas del río Lauca fueron desviadas unilateralmente por Chile en un 50 %, perjudicando de gran manera a Bolivia. Una vez más Chile argumenta que se trataba de un Río de Curso sucesivo; pero la doctrina Aguirre Achá dice que las aguas de un Río Internacional de Curso Sucesivo Surcante o Transfronterizo no puede ser llevado de una cuenca fluvial natural a otra cuenca fluvial. (33)

---

(32) Boletín Informativo del Colegio de Abogados; “El Río Silala”, página 112.

(33) Dr. TREDINNICK, Felipe; DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES, Página 263.

En este contexto, la mencionada tesis explica, que de existir un río de curso sucesivo (argumento chileno) no debe afectar su explotación, uso o aprovechamiento a ningún estado vecino; además de que no deben existir trabajos artificiales a los cursos naturales del agua. Esperemos que no se repita la misma historia con referencia del caso “Silala”, con un trabajo responsable podemos defender lo que por derecho nos corresponde.

Sin embargo el Gobierno de Chile, ha discrepado de la “Tesis Boliviana de 1921”.

Bolivia pretende ser dueña del Siloli sometido exclusivamente al dominio y a la jurisdicción boliviana. Pero un río nacional es aquel que "desde su fuente hasta su desembocadura se encuentra dentro de las fronteras de un mismo Estado, de manera que tal Estado lo posee exclusivamente... " (34). El Estado de Chile confirma que, no es éste el caso del Siloli, mas bien es un Río Internacional de Curso Sucesivo que corre a través de dos Estados: Bolivia y Chile.

- Argumento chileno: “El Siloli escurre natural y permanentemente hacia territorio chileno desde sus nacientes bolivianas. El hecho de que las vertientes que alimentan el Siloli nazcan de manantiales o de floraciones que tienen su fuente en Bolivia no priva al Siloli de su carácter de río o de curso de agua. El factor decisivo de calificación es el hecho de que las aguas del Siloli escurren naturalmente en parte en territorio boliviano y en parte de territorio chileno, formando, en conjunto, un curso de agua internacional. Los trabajos que en su tiempo realizara la Compañía (no el Estado de Chile) en territorio boliviano no pasaron de ser una mampostería de piedra y un pequeño estanque de captación, hoy fuera de uso.
- Además aseguran que el denominado “Río” se encuentra identificado en cartografía oficial boliviana, chilena y conjunta, amparados en informes emanados por expertos de ambos países, expresiones parlamentarias como el

---

(34) *OPPENHEIN'S INTERNATIONAL LAW*; editado por: Sir Robert Jennings y Sir Arthur Watts, Vol. I, Partes 2 a 4, 9na Edición, 1992, página 574.

ex Canciller Aranibar, autoridades locales y académicos bolivianos como el Dr. Imaña, en una de sus entrevistas.

- También aseguran que, al haberse realizado la delimitación de fronteras en 1904 y la demarcación en 1906 el Siloli escurría en su sentido natural desde Bolivia hacia Chile. EL mapa acompañado del Tratado de Paz de 1904 denomina expresamente a este curso de agua "Río Siloli". La propia concesión otorgada por Bolivia a la Compañía en 1908 habla de "río Siloli".
- Por otra parte, el gobierno chileno se aferra a un comunicado de prensa de fecha 7 de mayo de 1996 que la Cancillería de Bolivia habría emitido, entre otras cosas, expresa lo siguiente: "la presidencia de la Comisión Nacional de Soberanía y Límites (de Bolivia) presentó un informe técnico sobre la índole internacional del mencionado río (el Siloli); el Silala es un río que tiene su origen en una vertiente que brota al pie del cerro del mismo nombre, en territorio de Bolivia e ingresa posteriormente a territorio de Chile. Dicho de otro modo, Bolivia es dueña del curso superior de este río y Chile del inferior; la existencia de canales de captación de aguas en esta zona se remonta a finales del siglo pasado; la llamada represa o canalización Silala se encuentra en territorio chileno. No existe, por tanto, ningún desvío de aguas". (35)
- Hacen mención al conocido Dr. Teodosio Imaña Castro, Presidente de la Comisión Nacional de Soberanía y Límites de la Cancillería de Bolivia, el mismo que en un seminario organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de la Paz, expresó: "El curso del río Silala, que acá estoy señalando, corre de Este a sudoeste, hacia territorio chileno. Tiene sus nacientes detrás del cerro Silala, en una planicie del oriente del cerro, en vertientes, "ojos" o surgentes de agua; las normas del derecho Internacional regulan con toda claridad respecto a ríos de soberanía sucesiva, o curso sucesivo internacional... Instrumentos multilaterales como la Convención de Ginebra, y lo más próximo a nosotros, la Declaración de Montevideo de 1933, regulan sin claridad sobre aquellos

---

(35) LA RAZÓN, "Canciller y Ministro de Defensa intentan despejar dudas, pero no lo consiguen"

derechos y obligaciones que corresponden a los dueños de los cursos superior o inferior." (Problemas de Aguas del Silala, en Boletín Extraordinario de 1997)

Sin duda alguna, el argumento chileno está basado en trabajos intelectuales personales, es decir un criterio intuitivo personal. Los estudios realizados por las autoridades bolivianas de ese entonces; carecen de realidad, eficiencia y veracidad, demostrando negligencia al asumir el cargo encomendado por el Estado boliviano; los mismos deberían presentar informes de todo lo actuado en su gestión, y fundamentar las opiniones y argumentos vertidos con responsabilidad.

Pero es importante considerar que para determinar el carácter internacional de un río no es correcto tomar como parámetro general la frontera; un claro ejemplo de esta situación fue la sentencia de 10 de septiembre de 1929, emitida por el Tribunal de La Haya, en ese caso de la Comisión del Río Oder, donde excluía la aplicación del mismo para extender el régimen de internacionalización a unos afluentes de dicho río. Pero es que además el desarrollo de los diversos usos y aprovechamientos de los ríos internacionales exigen ampliaciones de dicho concepto, de manera que no solo comprenda a los ríos propiamente dichos, sino también a todas las corrientes que atraviesan o bordean el territorio de dos o más Estados y a todas las demás aguas que incidan en aquellas.

Una expresión nueva e interesante es la de Cuenca Hidrográfica Internacional, adoptada por la International Law Association en sus célebres Reglas de Helsinki de 1966. (36) SCHWBEL, en su primer informe ha señalado que la comisión de Derecho Internacional sobre el Derecho de los usos de los cursos de aguas internacionales, son de carácter unitario de los cursos de aguas internacionales por tanto los recursos son comunes y compartidos, la cuenca hidrográfica es la unidad receptora de la naturaleza en el complejo proceso de devolver al mar el agua que cae en tierra. (37) Se trata, pues, de una noción muy amplia que abarca a todos los elementos que constituyen un sistema hidrográfico.

---

(36) *Report of the fifty – Second Conference.*

(37) *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979. Vol. II, 1ra parte, p. 154.*

### **5.2.2. Declaración de Montevideo de 1933 (O.E.A. Séptima Conferencia Internacional Americana).**

(38) La Declaración de Montevideo de 1933, dice: “los Estados tienen el derecho exclusivo de aprovechar para fines industriales o agrícolas, margen que se encuentra bajo su jurisdicción, de las aguas de los ríos internacionales. Este derecho, sin embargo, está condicionado en su ejercicio por la necesidad de no perjudicar el igual derecho que corresponde al Estado vecino en el margen de su jurisdicción”.

“En consecuencia ningún Estado puede, sin el consentimiento del otro ribereño, introducir en los cursos de aguas de carácter internacional, por el aprovechamiento industrial o agrícola de sus aguas, ninguna alteración que resulte perjudicial a la margen del otro Estado.”

Esta Declaración de Montevideo, exige el consentimiento del país inferior; pero, ¿Por qué Bolivia tendría que solicitar el consentimiento de Chile para utilizar las aguas del Silala?, si las aguas del Silala son propiedad de dominio originario, sus bofedales comienzan en territorio boliviano y terminan en territorio boliviano; en todo caso ellos deberían solicitar nuestro consentimiento para utilizar, aprovechar y comercializar estas aguas.

### **5.2.3. Resolución 25 (Asunción, 1971, Cuenca de la Plata).**

En la Resolución 25, emanada de la IV Reunión de Cancilleres de los Países de la Cuenca de la Plata, en el artículo 4 menciona y explica: “se aplicarán a los ríos sucesivos los mismos principios establecidos por los artículos 2 y 3 que se refieren a los ríos contiguos”.

Artículo 2, dice: “en los ríos internacionales de curso sucesivo, no siendo la soberanía compartida, cada Estado puede aprovechar las aguas en razón de sus necesidades, siempre que NO CAUSE PERJUICIO SENSIBLE A OTRO ESTADO DE LA CUENCA...”.

---

(38) TREDINNICK, Felipe. “DERECHO INTERNACIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES”. Pág. 264

Este es el caso de los cuatro proyectos que serán ejecutados en territorio boliviano, como son: el criadero de truchas, bombeo de agua a la Laguna Colorada, construcción de un Centro Hidroeléctrico y por ultimo una Embotelladora de Agua; ante esto el Gobernador del Departamento de Potosí, Félix Gonzáles, puntualizó: “Son nuestras aguas, no le estamos quitando nada absolutamente a nadie (...), este es el primer proyecto de varios”. (39)

De todas formas, este precepto legal internacional, hace referencia a ríos de curso sucesivo; por lo consiguiente no es aplicable al caso “aguas del Silala”.

#### **5.2.4. Resolución de la O.N.U. de 1977.**

Una de las conferencias mas importantes con relación a la temática estudiada es la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el recurso Agua (Mar del Plata, marzo 1977), donde los participantes aprobaron precariamente una resolución que, aunque no tiene fuerza obligatoria, constituye un nuevo elemento en materia de aguas internacionales fluviales y pretende revolucionar la Declaración de Montevideo de 1933 y la Resolución de Asunción de 1971.

En lo relevante y de interés dice: “...a falta de un acuerdo entre los países ribereños (que determina la Declaración de Montevideo de 1933) sobre la manera de compartir y aprovechar un río transfronterizo, los países traten de no iniciar ninguna obra importante que pueda tener un efecto significativo en otro país” (principio del “daño sensible” de la Declaración de Asunción de 1971.

Decimos “aprobación precaria”, en virtud de que esta Resolución de la O.N.U. de 1977 fue aprobada por 29 votos a favor, 13 en contra y nada menos que 48 abstenciones. En el ámbito de la Cuenca de la Plata, votaron en contra Bolivia, Brasil y Paraguay. Uruguay se abstuvo y a favor votó solamente Argentina. (40)

---

(39) LOS TIEMPOS, “Evo pide hacer uso total de las aguas del Silala”. 2013.

(40) DR. TREDINNICK, Felipe. “DERERECHO INTERNACIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES”.  
Página 265.

La Resolución de Mar del Plata de la Naciones Unidas, rescata los principios de Montevideo de 1933, es decir solicitar el consentimiento del país inferior; además de la Resolución de Asunción del Paraguay de 1971 para no provocar un “daño sensible”.

#### **5.2.5. Declaración de Madrid de 1911.**

La Declaración de Madrid de 1911, obliga a respetar ciertas reglas de limitación de soberanía por razón de vecindad para una mejor utilización de las aguas con fines de regadío, industriales o hidroeléctricos.

Chile confirmo su participación y sometimiento a la citada nota de 10 de noviembre de 1939, que dice: “prohíbe las alteraciones de aguas en los caudales de oriente sucesiva”.

El Instituto de Derecho Internacional de Madrid, categóricamente establece: que “el carácter utilizable inferior o esencial de las aguas cuando éstas llegan al territorio inferior no debe ser seriamente modificado”. Es decir que las aguas de curso sucesivo no deben ser afectadas en su esencia y caudal, para no provocar daños o perjuicios al Estado inferior.

La Declaración de Madrid en la parte pertinente, establece: “ninguno de estos Estados puede sin el consentimiento del otro y sin el especial y válido título legal, hacer o permitir a individuos o corporaciones, etc., a efectuar alteraciones en detrimento de la costa del otro Estado. Por otra parte, ningún Estado puede, sobre su propio territorio utilizar o permitir la utilización de aguas, en tal forma que interfiera la utilización por el otro Estado, sus individuos o corporaciones”.

Es necesario aclarar que cuando hace referencia a un título legal se refiere al acuerdo establecido entre el Estado que puede ser afectado con el aprovechamiento y el Estado que desea utilizar y aprovechar las aguas.

En el caso de las aguas del Silala, si existe el consentimiento para utilizar y aprovechar las aguas; pero este acuerdo fue efectivizado entre la empresa ferrocarrilera FCAB y la Prefectura de Potosí, es aquí donde surge el problema de jurisdicción y competencia al

cual se aferra la nueva empresa Luksic y CODELCO, además de que el Gobierno chileno se ha dado a la tarea de prohibir cualquier relación de estas empresas con el Estado boliviano “Instruyeron a las empresas CODELCO Y FCAB a no ingresar en tratativas” (41) y el intentar desesperadamente internacionalizar el problema aferrándose a preceptos legales internacionales a los cuales se suscribieron solamente con un interés usurpador.

### **5.2.6. Convención de Ginebra de 1923.**

En fecha 9 de diciembre de 1923 se realizó la Convención de Ginebra y se halla en vigencia desde el 30 de junio de 1925. El sentido de la mencionada Convención se aferró a lo acontecido al final de la Segunda Guerra Mundial, que determinaron la creación de la Liga de las Naciones, protegiendo la soberanía de los países por un bienestar general.

Para algunos autores, el principio de soberanía sobre las aguas de un Estado solamente hace referencia a jurisdicción; así también lo reconoce la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas: “La soberanía presupone que la decisión tomada por un país está sujeta a su propia discreción. La idea de jurisdicción implica que esta soberanía es utilizada en una determinada dirección, en conformidad con un derecho”.

Esta conexión se caracteriza por la condicionante de que “el aprovechamiento y utilización de las aguas sean realizadas con el respeto correspondiente de los derechos de los otros Estados vecinos”.

Así también señala que una de las posibilidades para evitar conflictos entre estados es emprender negociaciones conjuntas entre Estados para un aprovechamiento común para mutuo beneficio.

En la citada convención el Gobierno de Bolivia mediante una nota de 10 de diciembre de 1953, reiteró las reservas legales de Bolivia al plan chileno de desviación del Río Lauca. Pero el Gobierno chileno una vez más se rehusó referirse al tema, negándole a

---

(41) LA RAZÓN; “Instruyeron a las empresas CODELCO Y FCAB a no ingresar en tratativas. DUCTEC: el Gobierno de Chile interfiere en el caso del Silala”, 22 de junio de 1999.

Bolivia la relación con el problema Lauca mediante una nota de respuesta de 10 de marzo de 1954.

En una entrevista al Profesor Cástulo Martínez (historiador chileno) enfatiza: “Bolivia debe negociar sus derechos soberanos con firmeza y sin pedir permiso a nadie, porque Chile actúa con políticas concretas”. (42)

Esta situación demuestra el poco interés de solucionar y llegar a un acuerdo bilateral con relación a las aguas del Silala; se puede observar la mala fe con la que actúa el Gobierno chileno, reafirmando intenciones ocultas en desmedro de los intereses de los bolivianos y dilatando cualquier intento de solución a este conflicto entre estados.

### **5.2.7. Asociación de Derechos Internacionales, Yugoslavia 1953.**

La Asociación de Derechos Internacionales reunida en Yugoslavia en 1956, ha reconocido el soberano control que tiene un Estado sobre los ríos internacionales, que se encuentren dentro de su territorio.

Los Estados en sus acuerdos internacionales, y los tribunales a momento de resolver conflictos, deben considerar el beneficio que tiene un Estado y el perjuicio que sufre el otro, con el uso de aguas, tomando en cuenta los siguientes factores:

- El derecho de cada uno al uso racional de sus aguas.
- Las ventajas económicas y sociales que comparativamente obtendrá cada uno y toda la comunidad del río.
- La influencia de las aguas del río sobre cada Estado.
- Los acuerdos preexistentes al respecto entre los Estados.
- La apropiación previa de las aguas por uno de los Estados.

Es muy importante lo mencionado anteriormente para obtener una solución pacífica con relación a la controversia sobre las aguas del Silala. Sin duda alguna el Estado boliviano solamente reclama la propiedad de las aguas del Silala y la correspondiente remuneración económica por la utilización de las mismas; es de conocimiento general que el país vecino de Chile no tiene recursos hídricos que puedan abastecer el norte chileno, es decir son “pobres en el recurso vital”; el objetivo principal del Gobierno

---

(42) EL DIARIO. “Bolivia debe negociar soluciones para aguas del Silala con firmeza”, 29 de Junio de 2011.

boliviano se enmarca en la recuperación de sus recursos naturales y no así en perjudicar los intereses del país vecino.

Sabemos que Chile necesita agua para poder mantener a sus habitantes con vida, es por eso que se debe llegar a un acuerdo que “beneficie a ambos países”, esto en relación a la remuneración económica por el aprovechamiento y uso de nuestras aguas, tomando en cuenta una vez mas que las Aguas del Silala no forman un “Río Internacional de Curso Sucesivo”; pero Bolivia no puede negociar el recuperar la propiedad de las aguas del Silala. Solamente es realizar un acto de conciencia y actuar de buena fe y con sinceridad.

#### **5.2.8. Convención de las Naciones Unidas sobre derecho de los Cursos de Agua Internacionales (21 de mayo de 1997).**

Se ha dado un fenómeno interesante con relación al Derecho Internacional Moderno el mismo que ha preferido substituir el término de "Río" por la expresión "Curso de Agua Internacional". Así, la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los Cursos de Agua Internacionales para “Fines Distintos de la Navegación”, de 21 de mayo de 1997, dispone que:

A los efectos de la Convención:

- a. Por "curso de agua internacional" se entenderá un sistema de aguas de superficie y subterráneas que, en virtud de la relación física, constituyen un conjunto unitario y normalmente fluyen a una desembocadura común;
- b. Por "curso de agua internacional" se entenderá un curso de agua algunas de cuyas partes se encuentran en Estados distintos.

El argumento chileno ahora se fortalece con esta Convención, afirmando: “De acuerdo con este criterio el Siloli es un - curso de agua internacional - por constituir un sistema de aguas, de superficie y subterráneas, que, en virtud de su relación física, constituyen

un conjunto unitario. Este curso de agua es internacional por atravesar dos Estados: Bolivia y Chile”.

De hecho el Estado Plurinacional de Bolivia y el Estado de Chile no son partes en un tratado internacional que verse sobre esta materia, en particular la “Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de mayo de 1997, el mismo que aún no ha entrado en vigor.

Las reglas consuetudinarias al respecto derivan de la práctica de los Estados y han sido enunciadas por varios instrumentos internacionales. Tales como la Resolución de Montevideo de 1933, aprobada en la Séptima Conferencia internacional Americana; las Resoluciones adoptadas por la International Law Association en su reunión de Helsinki (1966) y por el Institut de Droit International en su sesión de Salzburgo (1961); y diversas reglas codificadas en la mencionada Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación, adoptada el 21 de mayo de 1997, la cual se basó en los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

A continuación se mencionarán los principios y reglas que tienen relevancia directa en el presente caso.

- a) El uso equitativo y razonable
- b) El principio de carácter general sobre utilización de un curso de agua internacional está enunciado en la Convención de las Naciones Unidas de 1997 en los siguientes términos:
  - "Los Estados del curso de agua utilizarán en sus territorios respectivos un curso de agua internacional de manera equitativa y razonable. En particular, los Estados de curso de agua internacional con el propósito de lograr la utilización

óptima y sostenible y el disfrute máximo compatibles con la protección adecuada del curso de agua de que se trate." (Artículo 5, párrafo 1)

Las "reglas de Helsinki" establecen que:

- "Cada Estado de una hoya hidrográfica tiene derecho, dentro de su territorio, a una parte equitativa y razonable de los usos de una hoya de agua internacional." (Artículo 4)

El mismo principio ha sido recogido por la doctrina moderna con una unanimidad impresionante. Así, por ejemplo, Sir Humphrey Waldock, Profesor de la Universidad de Oxford, escribe:

- Cuando un sistema fluvial riega los territorios de dos o más Estados, cada Estado tiene derecho a que tal sistema fluvial sea considerado como un todo y a que sus intereses se tomen en cuenta junto con los de los demás Estados.
- Cada Estado tiene en principio igual derecho para hacer el aprovechamiento máximo del agua dentro de su territorio, pero al ejercer este derecho debe respetar los correspondientes derechos de otros Estados;
- Cuando el ejercicio por un Estado de sus derechos entre en conflicto de los intereses en el agua de otros, el principio que debe aplicarse es que cada uno tiene derecho a una proporción equitativa (equitable apportionment) de los beneficios del sistema fluvial en proporción a sus necesidades y a la luz de todas las circunstancias del sistema fluvial. (43)

Por otra parte el Profesor Julio Barberis (Argentina), señala: "Si analizamos los tratados celebrados en el presente siglo, podemos deducir de ellos que la participación de los Estados será regido por la regla general de la utilización equitativa y razonable de las aguas. En este sentido -agrega- los autores llegan, en general, a la conclusión de que la regla de la utilización equitativa es actualmente una norma de derecho consuetudinaria." (Droits et obligations des pays riverains des fleuves internationaux.

---

(43) SIR WALDOCK, Humphrey. "THE LAW OF NATIONS". 6ta Edición; Oxford, 1963. Página 233.

Centre d'étude et de recherche de droit international et des relations internationales). (44) Criterios para determinar, en un caso determinado, el uso equitativo y razonable de un curso de agua internacional.

El artículo 6 de la Convención de 1997, señala: “la utilización de manera equitativa y razonable de un curso de agua debe tomar en cuenta, entre otros, los factores geográficos, hidrográficos, y otros factores naturales; las necesidades económicas y sociales de los Estados del curso de agua de que se trate; la población que depende del curso de agua en cada Estado del curso; los efectos que los usos del curso de agua en uno de los Estados produzcan en otros; los usos actuales y potenciales del curso de agua; la conservación y la economía en la protección de los recursos hídricos del curso de agua y el costo de las medidas adoptadas al efecto; la existencia de alternativas, de valor comparable, respecto del uso particular actual o previsto. El peso que se asigne a cada factor dependerá de su importancia en comparación con la de otros factores pertinentes. Para determinar qué constituye una utilización equitativa y razonable, se examinarán conjuntamente todos los factores pertinentes y se llegará a la conclusión sobre la base del conjunto de estos factores”.

En el artículo 10, párrafo 2, de la misma Convención, señala: “se tomará especialmente en cuenta la satisfacción de las necesidades humanas vitales”. Hace referencia a las de necesidad básica como ser agua doméstica y potable.

Chile podría hacer valer tres factores con relación a esta Convención de La Haya de 1997:

- Chile utiliza las aguas de estas aguas desde casi cien años para el consumo indispensable de sus poblaciones industriales del norte, con la aquiescencia y sin reclamación del Estado boliviano. La Compañía FCAB inscribió en Chile derechos sobre las aguas del Siloli en 1906.

---

(44) CONVENCIÓN DE LA HAYA, 1990. *Página 38.*

- Bolivia no ha utilizado hasta ahora aguas del Silala para fin alguno, sea regadío, energía hidroeléctrica u otro fin útil.
- Las actuales reclamaciones bolivianas de esta agua, así como la revocación de la concesión a la compañía inglesa, han tenido como finalidad inmediata comercializar aguas en Chile y no destinarlas a un aprovechamiento propio.

También aseguran que Bolivia tiene derecho a utilizar dentro de su territorio una parte razonable y equitativa de las aguas del Silóli (según versión chilena), no a una utilización exclusiva, pero mientras no utilice tales aguas no debería menoscabar la utilización razonable que actualmente hace Chile de ellas. Un Estado no puede reservar utilidades que están lejos de su realización. Como expresa el Artículo VII de las Reglas de Helsinki: "No se puede negar a un Estado el actual uso razonable de las aguas de una cuenca internacional con el fin de reservar para un Estado co-riberaño un uso futuro de tales aguas."

La tesis chilena asegura con relación a la concesión autorizada a la empresa DUCTEC S.R.L. con relación al corte de las aguas del Silala o que en Bolivia se autoricen otros trabajos que perjudiquen el uso que Chile hace de las aguas del supuesto río, que según el Derecho Internacional, consagrado en la Convención de 1997, dice:

"Los Estados del curso de agua", al utilizar un curso de agua internacional en sus territorios, adoptarán todas las medidas apropiadas para impedir que se causen daños sensibles a otros Estados del curso de agua" (Artículo 7, párrafo 1).

El argumento chileno afirma: "En aplicación de este principio, Bolivia debería abstenerse de interferir, de manera directa o indirecta, en el aprovechamiento que se hace en Chile de aguas del Siloli (Silala), de autorizar o efectuar un desvío de las aguas, o de obstruir el curso natural de ellas. La contravención a esta norma constituiría un acto internacionalmente ilícito que haría incurrir a Bolivia en responsabilidad hacia Chile".

La realidad es totalmente diferente; ahora la Tesis Chilena se basa en doctrina humanitaria, acudiendo a la Convención de 1997 para poder impedir el uso y aprovechamiento de las aguas del Silala por parte de Bolivia; pero se olvidaron mencionar o hacer referencia a la propiedad originaria que tiene el Estado Boliviano sobre estas aguas. Claro, después de realizar los trabajos usurpadores de canalización de las aguas del Silala, ahora aparecen con argumentos fuera de la realidad y veracidad a comprobar.

Es cierto en estos tiempos de apoyo entre Estados es indudable el trabajo conjunto de utilización y aprovechamiento equitativo y razonable del agua; Bolivia siempre actuó de forma responsable y humanitaria con el vecino país de Chile, empezando por la firma del Contrato Público de 1908 para la utilización de las aguas del Silala; pero no pueden aprovechar este momento para mendigar nuestras aguas sin la responsabilidad de pagarlas por el uso y aprovechamiento irracional de las aguas del Silala (mal llamadas Siloli).

### CAPITULO III

#### SECCIÓN CONCLUSIVA

##### 1. Fundamentos de la estructura de la solución del problema.

###### 1.1. Histórico.

El vecino país de Chile tiene una deuda histórica que pagar a Bolivia, eso con referencia al caso “Aguas del Silala” por el uso, explotación y aprovechamiento arbitrario de las mismas. Las Aguas del Silala fueron dadas en concesión en el año 1908, autorización emanada por la Prefectura de Potosí, esto por solicitud expresa y por gestión de la empresa The Antofagasta and Bolivian Railway Company Limited (FCAB). El principal objetivo para utilizar las aguas del Silala era abastecer a las locomotoras a vapor que traficaban en el sector de Calama a Ollague. “Esta solicitud se justificaba porque Calama está situada aproximadamente a 2.100 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.), mientras que Ollague está a 3.750 m.s.n.m., la diferencia de 1.600 metros de altura entre las dos poblaciones, hacía que las locomotoras de la empresa FCAB consumieran bastante agua y como en ese sector el río San Pedro no abastecía la demanda des locomotoras, se tuvo que recurrir a las vertientes del Silala, porque era agua potable y no necesitaba alguna clase de tratamiento”. (45)

Esta fue una jugada perfecta por parte del Gobierno chileno, porque utilizaron esa concesión para que a largo plazo puedan usurpar este recurso hídrico que pertenece a Bolivia

Las aguas del Silala son recolectadas en un reservorio de decantación y pasan por tubería a otro ubicado en territorio chileno para ingresar finalmente al sistema de agua potable de CODELCO - Chuquicamata y de la empresa de servicios sanitarios de Antofagasta ESSAN.

---

(45) EL DIARIO. “LAS AGUAS DEL SILALA, DEUDA HISTÓRICA QUE CHILE NO QUIERE RECONOCER”, por Milton Lériða A. 08 de Noviembre de 2000.

En el año 1997, el gobierno del entonces presidente Gonzalo Sánchez de Losada, opta por la Revocatoria de la Concesión de 1908 a la empresa inglesa The Antofagasta-Bolivia Railway Company Limited, (actual grupo Luksic y Codelco), por considerar que el agua no era usada para los fines que fueron otorgadas.

El gobierno altiplánico expresó enfáticamente su malestar por el uso que la compañía había dado al agua sin pagar nada a cambio. Ante lo cual la compañía señala que la concesión había sido otorgada a “título gratuito y sin limitación alguna”, salvo reservar un tercio del agua para Bolivia, tercio que nunca había sido utilizado, por no existir asentamientos humanos importantes en un radio de 70 kilómetros.

El Gobierno de Chile asegura que las empresas en cuestión, no capta agua en Bolivia sino en Chile lo hace en virtud de los derechos que tienen en este país desde 1906 y que el agua es recogida en territorio chilenos.

En 1999 el entonces Canciller boliviano Antonio ARANIBAR, presenta un informe a la prensa boliviana, dice: “El Silala es un río de curso sucesivo, del cual Bolivia es dueña del curso superior y Chile del curso inferior (...) algunas publicaciones tienden a armar escandaletas que buscan una cabeza de turco”; por su parte el Ministro de Defensa, Jorge OTASEVIC confirma: “no hay remoción de hitos, no existe riesgo de pérdida territorial”. (46) Es “INADMISIBLE” el informe elaborado por los mencionados dignatarios de Estado y podemos asegurar que existió una falta de política para la defensa de nuestros recursos naturales y territorio.

En el marco de la IX Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas, el vicescanciller boliviano Fernando MESSNER, manifiesta al subsecretario de RR.EE de Chile Mariano FERNANDEZ, que "el Silala no es un río, sino 94 ojos de agua canalizados artificialmente hacia Chile". El subsecretario FERNANDEZ replica que había una discrepancia respecto de las opiniones manifestadas previamente por el gobierno boliviano.

---

(46) LA RAZÓN. “CANCILLER Y MINISTRO DE DEFENSA INTENTAN DESPEJAR DUDAS, PERO NO LO CONSIGUEN”. 09 de mayo de 1999.

En fecha 25 de Abril 2000, la empresa boliviana DUCTEC SRL, firma un contrato a través del cual la Superintendencia de Aguas de Bolivia, emite la autorización y facultad para aprovechar por el período de 40 años, las vertientes del río Silala adyacentes al cerro del mismo nombre y ubicados en el cantón Quetena de la provincias Sud LÍpez, en el departamento de Potosí.

El 28 de abril de año 2000, el Canciller Javier Murillo declara: “Bolivia defenderá ante los tribunales que correspondan, los derechos que tiene sobre los afluentes de las aguas del Silala”.

El 4 de abril de 2009, los gobiernos de Evo Morales (Bolivia) y Michelle Bachelet (Chile) anunciaron que habían llegado a un preacuerdo, respecto al uso de las aguas del Silala; según un diplomático chileno que intervino en las tratativas, fueron estos los parámetros generales: "Se definió que un organismo internacional verificara, en un plazo de tres a cuatro años, si el Silala era un manantial o un río de curso internacional; se determinó el pago inmediato de derechos por parte de Chile por el uso de un 50% de esas aguas, por tratarse de recursos compartidos; y se soslayó el tema de la 'deuda histórica' reclamada por Bolivia, puesto que hubo una concesión a una empresa privada, en el siglo pasado, y eso impide que se pueda hablar de una deuda de arrastre".

De todas formas el acuerdo nunca se concretó, debido a la oposición de algunos sectores en el departamento de Potosí. Por esta oposición el dicho acuerdo nunca fue ratificado y finalmente fue descartado totalmente cuando el gobierno de Chile decidió interrumpir las negociaciones de la Agenda de los 13 puntos en noviembre de 2010, cuyo punto 11 se refería precisamente a las aguas del Silala y los recursos hídricos compartidos. Es aquí donde la posición chilena asegura que: “el Gobierno boliviano, no tiene capacidad de superar los vetos internos y ponerse de acuerdo en este tema, que es menor, en comparación con la demanda marítima, difícilmente podrá resolver lo otro”.

Por otro lado el Profesor Cástulo Martínez en una entrevista con el periódico El Diario ratificó su vocación por la búsqueda de la verdad histórica a través de la investigación y acción, que en este caso se plasmó a través de varias publicaciones donde el destacado escritor desmitifica la versión chilena de que Bolivia nunca tuvo mar o que las aguas del Silala corresponden a un río internacional, siendo en realidad originadas como manantiales nacientes de la región Quetena de Potosí. Así también se refirió al acuerdo inicial emprendido por los gobiernos de Evo Morales y Michelle Bachelet donde se estableció el pago de 50% por el consumo por parte del vecino país; pero no de forma retroactiva y solo en un 50%, dejando el restante porcentaje a definición de futuros estudios técnicos. “Si el gobierno boliviano habría firmado el preacuerdo inicial, Chile ya estaría metido en el asunto y se reconocería que se trata de un río compartido”, explicó. (47)

## **1.2. Estructural.**

El caso “Aguas del Silala” desde un punto de vista estructural esta dividido en dos aspectos importantes.

Por una parte, la defensa de propiedad del Estado de Bolivia sobre las aguas del Silala; que una vez mas reitero: “NO es objeto de negociación, más bien es sentar soberanía sobre nuestros recursos naturales”. Y por otra parte el aspecto de la remuneración y deuda económica que tiene Chile con Bolivia, por utilizar las aguas del Silala; que definitivamente puede ser objeto de “Negociación bilateral”.

El presidente Evo Morales Ayma al inaugurar el criadero de truchas en la frontera con Chile para aprovechar las aguas del Silala, dijo: “No es un río internacional como asegura Chile, un río internacional requiere de otro tratamiento; pero nuestras aguas del Silala nacen en territorio nacional, por tanto es nuestra obligación recuperarlas para el pueblo”, agregó. (48)

---

(47) EL DIARIO. “BOLIVIA DEBE NEGOCIAR SOLUCIONES PARA AGUAS EL SILALA CON FIRMEZA”, 29 de junio de 2011.

(48) LOS TIEMPOS, redacción central. “Evo pide hacer uso total de las aguas del Silala”, 29 de marzo de 2013.

### **1.3. Coyuntural.**

Posición de ambos países con relación a las aguas de Silala.

#### **A) Posición del Gobierno de Bolivia.**

- El Gobierno boliviano sostiene la tesis de que las aguas del Silala no forman un río, sino afluentes naturales que han sido canalizados artificialmente para aprovechamiento de Chile.
- Bolivia tiene como objetivo fundamental recuperar la propiedad de las aguas del Silala, mediante un acuerdo bilateral, llegando como última instancia a un Arbitraje Internacional.
- Implementar proyectos para el aprovechamiento de las aguas del Silala, como ser el criadero de truchas, bombeo de agua a la Laguna Colorada, centro hidroeléctrico y la construcción de una embotelladora de agua.
- En otro ámbito, tanto el gobierno central como departamental han asumido la tesis de que “el uso indebido de las aguas requiere una compensación retroactiva”.
- Negociación por una salida al mar.
- Corte total de las aguas del Silala al norte de Chile, máximo hasta el 2015.

#### **B) Posición del Gobierno de Chile.**

- El Gobierno chileno ha manifestado que el aprovechamiento de dichas aguas, es una situación establecida a favor de particulares, de manera que es con ellos con quienes las autoridades bolivianas deben discutir el tema y no con el gobierno de Chile. Por lo tanto cualquier controversia jurídica debe ser resuelta por los tribunales competentes de acuerdo a la legislación de fondo aplicable de

acuerdo al Derecho Internacional Privado contenidas en tratados o convenciones vigentes.

- La posición oficial del Gobierno de Chile es que el río Silala “constituye un recurso hídrico internacional compartido”, de acuerdo a lo refrendado en Notas con fechas 20 de mayo de 1999, 15 de septiembre de 1999, 14 de octubre de 1999 y 03 de diciembre de 1999.
- Chile ahora parte de la victimización, amenazando con acudir a Tribunales Internacionales para un Arbitraje Internacional.
- En los últimos tiempos Chile se contradice optando por pagar 15.000 \$ al día por el uso de las aguas del Silala, a tal intención Bolivia rechaza dicha oferta.

Desde 1997 se han desarrollado una serie de reuniones diplomáticas para supuestos acuerdos bilaterales y de negociación; pero lamentablemente hasta la fecha no se pudo conseguir ninguno de los cometidos.

Es importante elaborar una estrategia diplomática, para no entorpecer lo avanzado hasta ahora y mantener la compostura. Esto refiriéndonos a las afirmaciones de nuestras autoridades. Podemos mencionar como ejemplo las declaraciones del Prefecto de Potosí, Félix Gonzales, al declarar: “Es inminente el corte total (...) Esta es solo una muestra, en el marco de la soberanía territorial, de que estamos decididos a usar esas aguas que pertenecen a Bolivia. Chile se ha beneficiado por tantos años de este recurso y no ha pagado nada al Estado. Si ellos no quieren negociar nuestra soberanía marítima, estamos mandando este tipo de mensajes para que sepan que nosotros tampoco regalaremos nuestra valiosa agua”. Y la contradicción de nuestro Presidente Evo Morales: “en tanto, que no era agresión ni provocación, que Bolivia definiera planes para el Silala” concluye: “Estamos en tiempos de paz y no de guerra, estamos en tiempos de cómo buscar de manera conjunta soluciones a los problemas sociales y económicos en toda la región”. (49)

---

(49) LOS TIEMPOS, Redacción Central. “EVO PIDE HACER USO TOTAL DE LAS AGUAS DEL SILALA”, 29 de marzo de 2013.

La escaramuza verbal subió de tono, cuando a mitad de semana medios bolivianos hablaron de alarma en la zona fronteriza por una presunta movilización militar de Chile. Y la ministra de Comunicación, Amanda Dávila, dijo: “de confirmarse estos rumores, serían actitudes amenazantes de Chile, que no se compadecerían con la vocación pacifista de Bolivia”. Al día siguiente, la vocera del gobierno dijo que no se daría explicación alguna a Chile sobre el uso del Silala, por tratarse de "un manantial que está en territorio boliviano".

"No tenemos que rendir cuentas a nadie sobre lo que hacemos dentro del país, como los chilenos no tienen la obligación de decirnos lo que hacen ellos allá ", explicó.

Para el analista chileno José Rodríguez Elizondo , la apertura de este nuevo frente de conflicto entre Chile y Bolivia no tiene mayores misterios: " Esto hay que inscribirlo en la ofensiva que comenzó a desatar Evo a partir del 23 de marzo de 2011, cuando clausuró unilateralmente el diálogo que venía sosteniendo con nuestro gobierno . Empezó con la judicialización del tema marítimo, siguió con este raro coqueteo que tiene con la derogación unilateral del Tratado de Paz de 1904. Y siguió con el intento de ponernos mal con otros países, como cuando dijo que Chile era una amenaza para América Latina y específicamente para Perú". Agrega: "Por lo tanto, que ahora resucite el viejísimo tema del Silala, que ya ha sido objeto de ene tentativas de arreglo o de arreglos completos, que después han sido desconocidos por Bolivia, no tiene nada de extraño", añade este ex embajador, quien dice que la maniobra se enmarca dentro del clima previo al inicio de los alegatos en La Haya, por el diferendo marítimo con Perú. "Aunque hay que decir que esta ofensiva es bastante bien percibida en Lima. Yo acabo de leer un texto del ex vicescanciller Eduardo Ponce, denunciando la ingenuidad de estos ataques de Morales, al intentar sembrar la animadversión peruana contra Chile, porque le parece bastante infantil, y porque los peruanos ya no están para caer en esas trampas". (50)

---

(50) LA SEGUNDA (Chile) por MONGE, Carlos. "Qué hay detrás de la amenaza de Evo Morales de cortar la llave de las aguas del Silala". 20 de Octubre de 2012.

En este mismo medio de prensa escrita, se resalta la prepotencia de Evo Morales cuando en la ONU, usó un tono duro de denuncia de lo que llama el enclaustramiento de Bolivia, pero siempre termina diciendo que hay que dialogar. Y lo mismo dice el Gobierno chileno: "mire, no le debo nada y hay que respetar los tratados, pero tenemos que hablar. Entonces, el problema es cómo se dialoga. Y ese paso nadie lo da finalmente".

El analista boliviano Fernando Molina Monasterios también invita a desdramatizar la situación.: "Varias veces los potosinos han dicho que van a poner un dique que impida que las aguas discurran hacia Chile, pero luego no ocurre nada, porque evidentemente se comprende en Bolivia la gravedad de una acción de este tipo. Que podría conducir a que los problemas verbales y diplomáticos que tenemos ahora se volvieran más serios".

Fernando Molina estima, en todo caso, que las medidas anunciadas con el Silala son más declarativas que reales. Dice: "Dudo mucho que haya un programa muy bien preparado para tomarlos y dudo que se realicen también. Son más bien armas retóricas que se emplean para, digamos, presionar al otro país".

Por otra parte el ex diplomático boliviano Ramiro Prudencio Lizón (cónsul general en Santiago, de 1980 a 1984, y luego en Arica cuatro años más). En una columna publicada en La Razón, el 10 de octubre, advierte contra el "empecinamiento dogmático de considerar que todas las aguas del Silala pertenecen a Bolivia ", lo que impidió cerrar el acuerdo en 2009. " Es evidente-añade en el texto- que gran parte de las aguas que se dirigen al territorio chileno por el canal construido por la empresa del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia son nacionales, pero no se puede negar que algo de ellas habría llegado a ese país en forma natural, aunque no hubiese ese canal artificial ". Una vez más se puede advertir que nuestras mismas ex autoridades y autoridad en gestión por falta de conocimiento realizan comentarios y precepciones fuera de realidad y de contexto científico y jurídico.

Consultado por "La Segunda (Chile)", el autor del libro " Historia de la negociación de Charaña ", reafirma esta opinión: "Había un riachuelo, y eso lo dice también el Tratado de Paz de 1904, que contiene un mapa adjunto, y ahí dice río Silala. Hay que tomar en cuenta que en 1908 el ferrocarril pidió autorización a las autoridades de Potosí para construir un canal artificial, aguas arriba, para sacar más agua de lo que tenía originalmente ese pequeño riachuelo. Por eso ahora tiene un caudal mayor. Y por eso insisto en que los dos países están equivocados: no es un río internacional ni tampoco todas las aguas pertenecen a Bolivia". Con respecto a la llamada "deuda histórica", también es categórico: " Es un error considerar -afirma en su artículo- que Chile debiera pagar por 100 años de usufructo de las aguas. La concesión efectuada a principios del siglo XX por la Prefectura de Potosí (...) fue entregada a una empresa británica y no al Gobierno chileno ni a ningún consorcio de ese país. Esa entidad mantuvo el control del Ferrocarril por 100 años, y sólo a principios de los años 90 concluyó su gestión".

A contra puesta el escritor e historiador chileno Cástulo Martínez llegó a la Sede de Gobierno para ser distinguido con un título honorífico por la Universidad Mayor de San Andrés, además de participar en la presentación del libro "El Silala no es un río" en el que escriben varios y destacados intelectuales bolivianos sobre esta reivindicación nacional.

El profesor Martínez expresa: "Bolivia cuenta con un importante recurso natural como son las aguas del manantial Silala y ante las infracciones de Chile sobre la concesión y contratos de uso del líquido, se deben tomar acciones concretas que busquen réditos económicos para beneficio de la región y el país entero".

En otro ámbito, tanto el gobierno local del Departamento de Potosí como diversos sectores políticos, han asumido la tesis de que "el uso indebido de las aguas requiere una compensación retroactiva estimada en US \$ 2.000 millones de dólares".

#### **1.4. Actual.**

En la actualidad, la Dirección Marítima se hará cargo del caso “Aguas del Silala”, esta Dirección fue creada para elaborar la demanda marítima que se presentará contra Chile, la misma que tendrá como tarea similar el seguimiento responsable de las negociaciones sobre el uso de las aguas del Silala. De hecho el conflicto sobre el uso de las aguas del Silala se encuentran incorporadas en la Agenda de los 13 puntos, que por declaraciones del Jefe de la Diplomacia, todavía esta vigente.

El Canciller del Estado Plurinacional, David Choquehuanca también preciso: “está previsto la compra de equipos y definir la naturaleza de las aguas”.

Ahora que se interpuso ante el Tribunal Internacional de La Haya la demanda marítima, Chile ha planteado por la ausencia de los planteamientos, por lo cual las autoridades y dirigentes en Potosí se encuentran preocupados por el estancamiento con relación al tratamiento del caso Silala y una eventual solución.

Además de la inauguración del Proyecto “Criaderos de Truchas” en la región del Quetena en fecha 28 de marzo de 2013, consta de tres módulos y seis piscinas con capacidad para producir 21.600 truchas por año. El proyecto despertó la susceptibilidad del Gobierno chileno, que el año 2012 se encontraba indagando acerca de los trabajos de afectación del caudal que llega a territorio chileno.

También se encuentra en proceso la ejecución de los otros tres proyectos restantes como son: construcción del Centro Hidroeléctrico, construcción de una embotelladora de agua y el bombeo de agua a la Laguna Colorada. Sobre este tema advirtió el Gobernador del departamento de Potosí: “Lo hacemos en el marco de la dignidad; pero es un proyecto de vida. Como un Estado pacifista, no estamos con armas, estamos con un proyecto de vida que va a permitir garantizar la seguridad alimentaria a los habitantes del lugar, que va a generar fuentes de trabajo y que va a atraer a muchos turistas”. (51)

---

(51) LOS TIEMPOS, Redacción Central. “EVO PIDE HACER USO TOTAL DE LAS AGUAS DEL SILALA”, 29 de marzo de 2013.

Asegura el Gobernador de Potosí, señor Félix Gonzales que el corte de agua será inminente hasta el 2015; debido al aprovechamiento total de las aguas del Silala en la región del Quetena.

En una entrevista a la Dirección de Reivindicación Marítima, aseguran que por el momento el tema más importante a resolver es la demanda marítima para recuperar la soberanía y que el tema “Aguas del Silala” todavía se encuentra en estudio previo, no se descarta que por la habilitación del Pacto de Bogotá, también se llevaría a tribunales internacionales el aprovechamiento de las aguas del Silala y el desvío del río Lauca por parte de Chile.

## **2. Criterio de priorización y evaluación.**

Lo más importante para una posible solución al conflicto de propiedad de las aguas del Silala, es priorizar las tareas para establecer una estrategia de defensa de las “Aguas del Silala”, desde la investigación técnica y científica. El análisis jurídico, doctrinal y teórico sobre Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado.

Es importante el uso y aprovechamiento de las aguas del Silala en beneficio de la región del Quetena para de esta manera empezar con la población de la región. Así lo confirma el vicescanciller Juan Carlos Alurralde: “Bolivia está en todo su derecho legítimo de usar las aguas del Silala para su aprovechamiento a favor de la región porque son viables, aplaudibles y deberían ser ejecutadas siendo que Chile siempre entendió y dijo que Bolivia tiene derecho de hacer uso de estas aguas”. (52)

En este sentido, el uso y aprovechamiento de las aguas del Silala están en curso progresivo, este aspecto era lo más urgente; pero lo importante es elaborar la estrategia y un plan de trabajo para la defensa del “Silala” y nuestros recursos hídricos.

---

(52) NOTICIAS BOLIVIA. “Bolivia usará aguas del Silala en proyectos de desarrollo regional”, 13 de noviembre de 2013.

### **3. Indicadores de impacto social y jurídico.**

Primero tenemos que destacar la importancia vital del agua para la humanidad, es por esta situación que Bolivia y Chile se encuentran en este conflicto, que debería ser solucionado por acuerdo bilateral, con honestidad y responsabilidad; pero lastimosamente esto solo es una solución utópica fuera de la realidad.

Tanto Bolivia como Chile necesitan del mencionado recurso hídrico, “Aguas del Silala” para mejorar la condición de vida de sus habitantes y obviamente para un crecimiento y desarrollo económico.

Un claro ejemplo sobre el impacto social que tienen las “Aguas del Silala” es la utilización para el abastecimiento de agua doméstica y potable en el norte chileno. Evidentemente también para la explotación de minerales, esto con relación a los beneficios sociales y económicos que goza por el momento Chile. Como lo aseveró Félix Gonzáles (Gobernador de Potosí): “Gracias a nuestras aguas ellos (Chile) tienen ingresos fabulosos de más de 5,000 millones de dólares americanos para el Gobierno Chileno, a través de la minería al norte de Calama, además de producción agropecuaria”.

Con respecto a Bolivia, si bien hasta el año 1997 no existía aprovechamiento ni explotación de las aguas del Silala para consumo o abastecimiento de los habitantes en esa región; pues ahora es un elemento vital para el desarrollo de la región del Quetena, donde se intenta poblar por completo la región para el crecimiento del departamento de Potosí. Ya se empezaron a ejecutar los proyectos:

- Criadero de truchas, con un costo de 409.000 bolivianos, que contempla una producción de 28.800 crías y una producción de 21.600 truchas al año que tendrán el peso promedio de 20 gramos. Empleo directo para 30 personas y se beneficiarán aproximadamente a 363 familias del municipio de San Pablo.

- Embotelladora de agua, se almacenará 50 cubos, 50.000 litros de agua. Costo de inversión 11 millones de bolivianos.
- Centro Hidroeléctrico y
- Bombeo de agua a la Laguna Colorada, para regular la sequia del lugar.

Por otra parte en el aspecto de impacto jurídico, existen dos vías de solución del mencionado conflicto: negociación bilateral con relación al uso y aprovechamiento de las aguas y la remuneración económica por parte de Chile. Una de las alternativas propuestas por el Dr. Teodosio Imaña fue el de buscar, de Cancillería a Cancillería, la posibilidad de un convenio sobre uso y aprovechamiento compartido de la cuenca del Silala, eso existe en la práctica internacional actual.

Y por otra parte el Arbitraje Internacional; es decir trabajar de manera conjunta el Gobierno Central, Cancillería, Ministerios, Gobernación de Potosí, COMCIPO, autoridades originarias, instituciones y sociedad civil, para la recolección técnica, jurídica, social, económica e internacional con relación al problema de las aguas del Silala. De esta manera se podrá defender con convicción y fundamentos de hecho y de derecho.

#### **4. Resultado de la investigación.**

Definitivamente tras haber transcurrido 105 años desde la firma del Contrato Público de Concesión para utilizar las aguas del Silala, Bolivia y Chile tienen cuatro diferencias fundamentales en la disputa por el Silala, que no pudieron resolverse después de más de 14 años (desde 1997) de trabajo de una comisión bilateral.

Estas son:

- Silala ¿Manantial o Río Internacional de Curso Sucesivo?
- Deuda histórica de Chile con Bolivia: el pago por el 50 o el 100% del uso del recurso hídrico.

- Trabajos de canalización artificial del cauce o curso natural.
- Acuerdo Bilateral o Arbitraje Internacional.

El Gobierno boliviano sostiene la tesis de que el Silala no es un río, sino afluentes que han sido canalizados para aprovechamiento de Chile y que desde 1962, sus aguas han servido a un propósito distinto al especificado en el contrato público de 1908. Mientras que en Santiago defienden la teoría de que se trata de un Río Internacional de Curso Sucesivo compartido, cuyos recursos deben ser compartidos o como ahora lo definen en el Derecho Internacional Moderno, Curso de Aguas Internacionales.

Con relación a la deuda histórica, el Estado boliviano pide la recompensación retroactiva por el uso y aprovechamiento de las aguas del Silala por más de 100 años transcurridos, la suma total asciende a 2.000 millones de Dólares americanos. Por otra parte el año 2009, Chile llegó a acceder a pagar alrededor de 15.000 dólares diarios por la explotación del flujo del Silala (aproximadamente 250 litros por segundo). Gesto que para autoridades sindicales y población del departamento de Potosí no era admisible.

Por otra parte los trabajos de canalización artificial de las aguas del Silala fueron realizadas después de la firma del contrato público de 1908, para el abastecimiento de agua a las locomotoras a vapor en el norte chileno; pero el argumento del Gobierno chileno es que la autorización para las aguas del Siloli (Silala) se la había emitido el año 1906 a la empresa FCAB para utilizar las aguas que según ellos ya nacían naturalmente en territorio chileno y que solo se hicieron trabajos par mayor captación.

Por ultimo es la forma de resolución de este conflicto, se intentaron diferentes reuniones para llegar a supuestos acuerdos, por ejemplo la Agenda de los 13 puntos; que hasta el día de hoy a quedado congelado. Según el Canciller del Estado Plurinacional de Bolivia, David Choquehuanca sigue en vigencia; pero después de la presentación de la Demanda Marítima ante los Tribunales Internacionales del La Haya, es muy probable que este asunto no llegue a mejores condiciones. Por lo tanto el

posible acuerdo bilateral o negociación por ambos países esta mas lejano que nunca. La alternativa mas cercana para la resolución del presente conflicto entre Bolivia y Chile es el Arbitraje Internacional. Evidentemente el proceso de Arbitraje Internacional conlleva a un gasto económico considerable. Según estimaciones del gasto por acudir a este mecanismo de resolución de conflictos internacionales es de 10 millones de dólares para el Gobierno de Bolivia y 16 millones de dólares para Chile. El Gobierno chileno admitió que el arbitraje para solucionar la controversia con Bolivia respecto al fronterizo río (manantial del Silala) puede ser una alternativa si fracasa el diálogo entre ambos países.

Así también lo expresó el ex Cónsul Gustavo Fernandez: “Si las diferencias persisten, el arbitraje es el último camino. Vamos a ver si es necesario llegar a esa instancia” afirmó. (53)

---

(53) PRESENCIA. “Arbitraje, última vía para resolver conflicto Silala”, 01 de febrero de 2001.

## CAPITULO IV

### PROPUESTAS DE LA MONOGRAFIA

#### 1. Descripción de la propuesta.

Para resolver conflictos entre estados es importante agotar mecanismos de resolución de conflictos, en este caso el conflicto por la propiedad, uso y aprovechamiento de las aguas del Silala por parte de Bolivia y Chile.

Como lo afirma la Declaración de Manila sobre la Solución Pacífica de Controversias Internacionales, aprobada por consenso por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de Noviembre de 1982, "Los Estados no deben perder de vista que las negociaciones directas son un medio flexible y eficaz para solucionar pacíficamente sus diferendos".

Han pasado más de 105 años desde la firma del Contrato Público de 1908 y las negociaciones directas no permitieron llegar a un acuerdo bilateral, por lo expuesto las partes deberían tratar de someter conjuntamente el desacuerdo o controversia a otro medio de solución pacífica, como el Arbitraje Internacional. Bolivia y Chile deben elegir el medio de solución pacífico para resolver este conflicto puesto que no existe ningún tratado que los obligue a someter un diferido de esta naturaleza a determinado medio de solución.

Es pertinente en este contexto citar algunos párrafos de la sentencia arbitral pronunciada en el caso del Lago Lanoux o Lános: "El Tribunal opina que el Estado de aguas arriba tiene, según las reglas de la buena fe, la obligación de tomar en consideración los diferentes intereses en presencia, de buscar la forma de dar todas las satisfacciones compatibles con la consecución de sus propios intereses y de demostrar que tiene a este respecto un deseo real de conciliar los intereses del otro ribereño con los suyos propios".

Los supuestos encuentros y diálogo solo dilatan las soluciones y forman el conjunto de pretextos para no pagar por el uso de las aguas del Silala, recurso natural no renovable.

Cástulo Martínez, historiador chileno expresó: “El tema de las aguas del Silala en Chile es un tema de Estado y el hecho que sean manejados por el Grupo Luksic y la empresa estatal Codelco ha hecho que estén reacios a reconocer que el Silala es un manantial, asegurando que se trata de un río lo que impediría que haya una indemnización”, agregó Martínez. (54)

En este contexto, la propuesta del presente trabajo es optar por el “Arbitraje Internacional”, para la resolución del conflicto de propiedad de las Aguas del Silala entre Bolivia y Chile, puesto que la propiedad de las aguas del Silala no es negociable ya que se trata de soberanía en nuestro territorio.

El objetivo principal es demostrar ante la Corte Internacional de Justicia, con fundamentos verídicos la propiedad originaria de Bolivia sobre las aguas del Silala; pero este trabajo debe contener argumentos tecnológicos, científicos, sociales, económicos, culturales y jurídicos. Para lo cual se deberá conformar un equipo de trabajo específico para la defensa de las aguas del Silala; podría ser dependiente de DIREMAR; pero independiente en la investigación y elaboración de la estrategia diplomática.

Este equipo deberá ser conformado por entendidos y expertos en la materia, del Gobierno Central, Cancillería, Gobernación de Potosí, COMCIPO, Autoridades Originarias, Fuerzas Armadas y abogados internacionalistas, profesionales en diferentes áreas. Los mismos presentarán un plan de trabajo y los argumentos que se presentará ante la Corte Internacional de Justicia.

En caso de mejorar las relaciones bilaterales se podría negociar la remuneración económica por el uso y aprovechamiento de las aguas del Silala, así como la “deuda histórica”, llegando a una negociación que beneficie a ambos países.

---

(54) EL DIARIO. “Bolivia debe negociar soluciones para aguas del Silala con firmeza”, 29 de junio de 2011.

## **2. Dimensión y alcance de la propuesta.**

Las aguas del Silala no son un río y es responsabilidad del Gobierno Central defender y proteger este recurso hídrico no renovable. Mantener una posición con respecto a la propiedad y remuneración económica por la utilización de estas aguas. Las negociaciones diplomáticas no tuvieron el éxito esperado para solucionar este conflicto; deberíamos estar preparados para afrontar un Arbitraje Internacional.

No se puede perder más tiempo en la elaboración de una estrategia diplomática, las aguas del Silala son un recurso natural hídrico no renovable. Debemos estar seguros de poder afrontar dicho reto, el de demostrar que Bolivia es propietaria de las aguas del Silala por naturaleza y que Chile usurpó esas aguas aprovechándose del Contrato Público de Concesión y Adjudicación para utilizar las aguas del Silala de 1908.

Chile esta consiente de que en caso de optar por un Arbitraje Internacional, tampoco perdería el uso y aprovechamiento de las aguas del Silala; porque los factores establecidos en el Derecho Internacional, dice: “entre ellos (Estados) la satisfacción de las necesidades humanas de los países ribereños...” es importante el conocer la realidad jurídica y social.

De seguro el fallo arbitral debe ser imparcial; pero desde el punto de vista social humanitario, las aguas del Silala en la actualidad cumplen una función vital en la sociedad chilena, es decir que de conseguir un fallo favorable para los intereses de Bolivia con respecto al derecho propietario y la correspondiente remuneración, no asegura la restricción de utilización de esas aguas en el norte chileno.

Lo que Bolivia quiere es solicitar al máximo órgano judicial de Naciones Unidas el fallo declarando a las Aguas del Silala, propiedad de Bolivia para sentar soberanía sobre nuestros recursos naturales y territorio que injustamente fueron usurpados por Chile.

### **3. Disposición de fuentes y lineamientos de la viabilidad de la investigación.**

El 28 de Abril de 2.000, el Canciller Javier MURILLO declara que "Bolivia defenderá ante los tribunales que correspondan, los derechos que tiene sobre los afluentes de las aguas del Silala".

Tenemos todos los medios y recursos para afrontar un Arbitraje Internacional, de hecho ya empezó la defensa y protección de nuestro territorio y recursos naturales con la Demanda Marítima interpuesta ante la Corte Internacional Permanente de Justicia de La Haya, el 24 de abril de 2012, indudablemente a sido un hecho histórico y la magnitud donde “el documento jurídico fue calificado como IMPECABLE por el máximo Tribunal Internacional a tiempo de ser admitido por esa instancia”. (55)

El Canciller del Estado Plurinacional, David Choquehuanca después de presentar la demanda marítima, señala: “Bolivia como país pacifista, deposita su confianza en la Corte Internacional de Justicia, la que reconoce como el más alto tribunal establecido por la humanidad para la solución pacífica de las controversias entre Estados. Bolivia, convencida de que la paz, la amistad, la buena vecindad y la complementariedad deben primar entre las naciones, hace conocer con dignidad, humildad y espíritu integracionista su decisión a toda la comunidad internacional, a fin de que acompañen esta demanda que, en derecho y en justicia, busca restablecer los derechos de un país injustamente enclaustrado y privado por más de cien años de la cualidad marítima con la que nació”. (56)

En caso de optar por el proceso de Arbitraje Internacional e interponer la demanda, esta no es en contra de los hermanos del pueblo chileno, ni un acto inamistoso; por el contrario debemos entenderla como un paso a la integración latinoamericana y la buena vecindad.

Tenemos que tomar en cuenta que el Tribunal Internacional de Justicia es el máximo Tribunal y tiene la misión de mantener y preservar la Paz y Seguridad Internacional.

---

(55 y 56) Revista Informativa, MAR PARA BOLIVIA N° 8. “Bolivia en la Corte de La Haya, por la razón y el derecho volverá al mar”, páginas 3 y 4. Mayo de 2013.

### **3.1. Económicos y financieros.**

Bolivia en este momento se encuentra con la capacidad económica y financiera para poder afrontar un proceso de Arbitraje Internacional, en la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

En una entrevista a personeros encargados de brindar información de la Dirección de Reivindicación Marítima, explicaron que, el costo por el proceso de Arbitraje Internacional ascendería a 10 millones de dólares americanos para el Estado de Bolivia y 16 millones de dólares americanos para el Estado de Chile, según información recogida en DIREMAR.

Con relación al Arbitraje Internacional la posición del ex Cónsul Gustavo Fernández manifiesta: "... inconveniencia que el caso Silala sea dirimido por un Tribunal Internacional porque implica gastos onerosos y porque cualquier fallo genera malestar en la parte que potencialmente pueda resultar perjudicada", coincide con el experto en política exterior Alberto Zelada. (57)

Pero, el Estado siempre ha generado recursos económicos para diferentes actividades como: la compra de aviones y helicópteros con un costo millonario que no son utilizados, construcción de canchas de futbol que tampoco son utilizadas, un sinnúmero de eventos a nivel nacional, etc., y ¿podemos creer que no tenemos recursos económicos para la defensa de nuestro recursos naturales y soberanía territorial?, este es el momento preciso para que de una vez por todas el Gobierno de Bolivia tome la decisión por defender la verdad boliviana, defender nuestros recursos naturales y la soberanía de nuestro territorio; los tiempos han cambiado y son 105 años de espera por un acuerdo o negociación bilateral que nunca llegará y que ingenuos siguen esperando.

El Estado de Chile se encuentra trabajando arduamente desde años atrás con relación a los recursos hídricos que fueron usurpado, es el claro ejemplo del Mar Cautivo, Río Lauca y ahora las Aguas del Silala.

---

(57) *ULTIMA HORA. Año 2001.*

Por lo expuesto, “La defensa firme de lo que por derecho nos corresponde no es negociable”.

### **3.2. Institucionales.**

La institución encargada para el desarrollo y plan estratégico con relación a las “Aguas del Silala” es la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima (DIREMAR), que fue creada mediante Decreto Supremo N°834 de fecha 5 de abril de 2011, como institución pública descentralizada de derecho con personalidad jurídica, además de autonomía de gestión administrativa y patrimonio propio bajo la tuición del Ministerio de Relaciones Exteriores. (58)

DIREMAR esta representada por su Director General Ejecutivo, como máxima autoridad; tras la renuncia del Dr. Juan Lanchipa Ponce, todavía se espera la elección de la nueva autoridad que será designada por el Presidente del Estado Plurinacional mediante Resolución Suprema, con rango de Embajador Extraordinario con representación Plenipotenciaria.

Las principales atribuciones de DIREMAR son:

- a) Planificar, desarrollar y evaluar la implementación de estrategias para la reivindicación marítima.
- b) Proponer y coordinar las acciones, políticas, lineamientos y directrices en la demanda de reivindicación marítima a objeto de promover e impulsar una salida libre y soberana al Pacífico.
- c) Elaborar y presentar la demanda internacional para la reivindicación marítima boliviana previa opinión favorable del Consejo Nacional de Reivindicación Marítima.
- d) Representar al Estado Plurinacional de Bolivia ante los tribunales internacionales en los cuales se presente la demanda marítima, tramitar la misma y asumir la defensa técnico legal hasta su conclusión.

- e) Convocar a participar en las sesiones del Consejo Nacional de reivindicación Marítima
- f) Solicitar a las entidades públicas información necesaria para la organización de un archivo especializado sobre temas marítimos.

Técnico Operativo, esta conformado por las siguientes áreas:

- Dirección de Investigación y Análisis jurídico Marítimo.
- Dirección de Gestión y Defensa Jurídico Marítimo.
- Dirección Administrativa Financiera.
- Dirección de Asuntos Jurídicos.

El Consejo Nacional de Reivindicación Marítima, es el Órgano Superior de Coordinación, presidido por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, y en su ausencia por el Vicepresidente del Estado Plurinacional. Conformado por el Presidente y el Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia y los Ministros de Relaciones Exteriores, de la Presidencia, de Defensa, de Gobierno y de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción. Sus atribuciones son:

- a) Aprobar políticas lineamientos y directrices en materia de la reivindicación marítima.
- b) Considerar y aprobar las estrategias de demanda, defensa y representación propuestas por a DIREMAR.
- c) Aprobar la representación de la demanda y su contenido.
- d) Requerir informes a la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima y todas las autoridades de los diferentes Órganos de Instituciones del Estado Plurinacional, con relación a temas que involucren la reivindicación marítima.
- e) Tomar conocimiento y hacer seguimiento de todas las actuaciones de negociaciones que emerjan en el tema marítimo.

Pero como se puede apreciar una vez mas se olvidaron de los demás recursos hídricos que están siendo usurpados por Chile, para lo cual se debería crear una Dirección específica sobre temas de usurpación hídrica, que pueda hacerse cargo de estos procesos. Evidentemente la reivindicación marítima es muy importante; pero también es importante no dejar de lado problemas coyunturales con una data de más de 105 años.

Por otra parte, respecto de la presencia de fuerzas militares en la región del Quetena, Bolivia desde el año 1996 ha desarrollado un programa de reforzamiento de la vigilancia fronteriza en el sector N°3 del denominado Teatro de Operaciones frente a Chile, sobre la base de pequeñas unidades de infantería en la zona comprendida entre el poblado de Chiguana y Zapaleri, al norte del límite tripartito con Argentina. Pero ahora también existe un Puesto Militar Adelantado Silala Mayor que esta a cargo del criadero de truchas en trabajo conjunto con la Gobernación de Potosí. De esta manera el Estado Plurinacional de Bolivia podrá sentar soberanía en la frontera con Chile.

Además de estas instituciones, debe existir colaboración mutua y conjunta de instituciones privadas: (Consortio de Abogados especialistas sobre el tema), Colegio de Abogados, Universidades, profesionales, etc. Instituciones Públicas: Gobernación y Alcaldía del departamento de Potosí, Fuerzas Armadas, IGM, Cancillería, Bibliotecas por los datos históricos que tienen y otros.

De esta manera vamos a conseguir nuestro cometido, la defensa de la propiedad de las Aguas del Silala.

### **3.3. Sociales.**

Con la implementación de los proyectos elaborados por la Gobernación de Potosí, se logrará que en este sector se generen diversas actividades sociales ligadas a la producción agrícola y otras. El Gobernador de Potosí, Félix Gonzáles agregó: “la

instalación de la planta psicola en Quetena solo fue el inicio del aprovechamiento total del caudal del Silala”. (59)

Por otra parte el Presidente del Bolivia, Evo Morales en un discurso pronunciado por la inauguración del criadero de truchas, dijo: “... la planta de truchas es una forma de dar uso de nuestras aguas del Silala para Potosí y Bolivia; pero también sentar soberanía, como es obligación, sobre los recursos naturales”.

De hecho este es solo el principio del aprovechamiento de las aguas del Silala, debido a que el proyecto de criadero de truchas solo implica la toma del 5% de las aguas que van a territorio extranjero, puesto que existen tres proyectos más a diseño final como son: la embotelladora de agua, central hidroeléctrica y por ultimo el bombeo de las aguas del Silala a la Laguna Colorada. Gonzáles afirma: “Es inminente el corete total de las aguas del Silala que van a territorio chileno”.

Lo que si se necesita de manera urgente es la construcción de caminos y carreteras para mejor acceso a la zona y garantizando la transitabilidad libre en el sector del Quetena.

Gracias a la explotación y aprovechamiento de las aguas del Silala, la población del Quetena (departamento de Potosí) se beneficiará con agua potable para consumo humano, electricidad, producción agrícola, empleos y sobre todo bienestar social, puesto que uno de los pretextos de Chile es, “Bolivia no utiliza parte alguna de las aguas del Siloli (Silala) para fin alguno”.

### **3.4. Culturales.**

Es evidente que mejorando las condiciones de vida en el sector, definitivamente se podrá promocionar lugares turísticos de la región del Quetena, incluyendo las aguas del Silala; donde se podría hacer un trayecto o recorrido de un circuito turístico de todos los recursos naturales en el departamento de Potosí, como son: Salar de Uyuni,

---

(59) LA PRENSA. “Aguas del Silala serán bombeadas a la Laguna Colorada” por Freddy Choque. 01 de abril de 2013.

Isla del Pescado, Laguna Verde, Isla de los Cactus, Laguna Colorada y ahora las aguas del Silala en la frontera con Chile. De esta manera también se podrá promocionar la cultura boliviana de la región, incentivando a la danza, música, comida típica del lugar, costumbres originarias y otros.

### **3.5. Jurídicos.**

En el conflicto por la propiedad, uso y aprovechamiento de las aguas del Silala, entre Bolivia y Chile; hasta la fecha no se pusieron de acuerdo sobre el uso razonable y equitativo de las aguas mencionadas. Han pasado más de 105 años de la firma del Contrato Público de 1908 y las supuestas mesas de diálogo, como la famosa “agenda de los 13 puntos” no han concluido y en muchos casos ni se han iniciado. Por el hecho de que se trata de un recurso hídrico no renovable, obviamente ninguno de los dos países va dar brazo a torcer ni marcha atrás con el cometido de proteger su soberanía.

El presente trabajo intelectual tiene como objetivo principal, proponer una alternativa de resolución de conflicto a la propiedad de las aguas del Silala entre Bolivia y Chile.

En este sentido, por los antecedentes históricos y jurídicos mencionados en esta monografía; el Arbitraje Internacional ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, es un recurso viable para poder fundamentar y establecer que Bolivia es la propietaria originaria de las Aguas del Silala, es evidente que este proceso se dará con mayor celeridad y que probablemente, como explico en capítulos anteriores los resultados para compartir las aguas del Silala será inminente, por el hecho de que este recurso hídrico no renovable ya cumple una función social y económico en Bolivia y el norte chileno, sobre todo para el abastecimiento de consumo humano; pero lo que si podemos demostrar es la propiedad y soberanía que Bolivia tiene sobre las aguas del Silala, posición que no es negociable.

Ahora bien; en cuanto a la deuda histórica, es importante reclamar lo que nos corresponde económicamente por el uso y aprovechamiento de las aguas del Silala,

oportunidad para negociar las formas de pago o en su defecto también encomendar la Justicia Internacional el veredicto certero sobre este tema.

Además de sujetarnos voluntariamente al mencionado proceso arbitral, debemos trabajar en estructurar cuerpos legales que protejan nuestros recursos naturales y soberanía territorial, para que de esta manera no se vuelva a incurrir en negligencia por parte de nuestras autoridades.

#### **4. Mecanismos alternativos.**

De no existir un mutuo acuerdo para llevar a cabo un proceso de Arbitraje Internacional, por el hecho de no existir algún tratado que obligue a someter un diferendo de esta naturaleza a determinado medio de solución, se deberá trabajar en consultas y negociaciones diplomáticas, de buena fe y de espíritu de cooperación, a fin de llegar a un acuerdo mutuo satisfactorio. Como lo firma la Declaración de Manila sobre Solución Pacífica de Controversias Internacionales, aprobada por consenso por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 1982, que dice textual: “Los Estados no deben perder la vista que las negociaciones directas son un medio flexible y eficaz para solucionar pacíficamente sus diferendos”.

O pasando a otro contexto, recurrir a la Conciliación, conformando una comisión integra por un miembro designado por cada parte y por un miembro (Presidente) que no tenga la nacionalidad de ninguna de ellas, el que será elegido por los miembros designados o, a falta de acuerdo, por el Secretario General de las Naciones Unidas. La comisión aprobará su informe por mayoría y lo presentará a las partes en controversia, exponiendo sus conclusiones con sus fundamentos, así como las recomendaciones que crea apropiadas para una solución equitativa de la controversia. Las partes deberán considerar estas conclusiones de buena fe.

## **5. Cobertura y técnica ejecutora.**

La participación del Gobierno Central es importante para empezar el trabajo de recuperación de las aguas del Silala (Recurso Hídrico no renovable), formular alternativas de solución, trabajo que debe ser conjunto con la Gobernación de Potosí. Y decidir el camino jurídico a tomar. Sea cual sea la posición tomada, debemos planificar una estrategia jurídica, señalando puntos importantes para la Negociación Bilateral, Arbitraje Internacional, Conciliación o Mediación:

Base fundamental:

- Las aguas del Silala no forman un río internacional de curso sucesivo ni tampoco curso de aguas internacionales.
- Estudios científicos para demostrar la naturaleza de las aguas del Silala.
- Las aguas del Silala fluye a Chile por la construcción de canales, autorización emitida por la Ex Prefectura de Potosí, desde 1908.
- El tiempo de coyuntura social, económica y jurídica es de más de 105 años.
- La propiedad de las aguas del Silala no es negociable. Bolivia es propietaria de las aguas del Silala y tiene soberanía sobre la región del Quetena, departamento de Potosí.
- El precio del agua, que se propone es de 2\$us. por m<sup>3</sup>. Teniendo en cuenta que las aguas del Silala se encuentran en un desierto y el precio tiene otro valor, además sirve para mantener una de las industrias mineras de cobre más ricas del mundo.
- La deuda económica histórica estará sujeta a negociación bilateral. Trabajo de estudio económico y financiero.
- Cualquier acuerdo hacia el futuro significa que primero Chile debe pagar por el uso, aprovechamiento y explotación de las aguas del Silala una vez caducada el periodo de concesión establecida en el contrato público de 1908.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones.

La empresa inglesa The Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Company Limited, utilizó el permiso otorgado por el Prefecto Accidental de Potosí, no solamente para el uso de sus locomotoras a vapor, sino que le mayor aprovechamiento comercial de las aguas del Silala fue la comercialización de las mismas para la industria y consumo doméstico. En lo principal debido al caudal y a la calidad de las aguas del Silala este recurso hídrico adquiere un valor comercial; pero que lastimosamente Bolivia no ha sido beneficiaria por mas de 105 años.

Las aguas del Silala no son un río internacional de curso sucesivo ni tampoco un curso de agua internacional como afirma Chile, y es responsabilidad del Gobierno Central defender y proteger este recurso hídrico. Mantener una posición con respecto a la propiedad y remuneración económica por la utilización de estas aguas.

El problema del Silala tiene más de 105 años y hasta la fecha empresas como CODELCO (Corporación de Cobre) y la empresa LUKSIC no han pagado ni un solo centavo por el aprovechamiento de nuestras aguas. Amparados en estrategias de mala fe emitidas por el Gobierno chileno.

Desde el punto de vista jurídico existen dos vías de solución del mencionado problema, al cual ambos países Bolivia y Chile podrían someterse: Acuerdo Bilateral y Arbitraje Internacional. El último es la alternativa que se propone en el presente trabajo intelectual para la resolución del conflicto de propiedad.

En el proceso de Arbitraje Internacional debemos reclamar y asegurar con firmeza, que la propiedad de las Aguas del Silala “NO ES NEGOCIABLE”, pero por principio de humanidad si podemos negociar la forma de pago retroactivo por la utilización de las aguas del Silala. Puesto que Chile es un país pobre de recursos hídricos en el norte

chileno y es evidente que nuestras aguas están cumpliendo una función social en la sociedad chilena.

Pero esto no quiere decir que es aceptable el argumento usurpador que el Gobierno de Chile plantea.

## **Recomendaciones.**

1. Realizar un plan estratégico para la recuperación de la propiedad sobre las aguas del Silala, antes de presentar la demanda de Arbitraje Internacional ante el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya. Plan que debe ser elaborado con la participación conjunta de: Gobierno Central, Cancillería, DIREMAR, Gobernación de Potosí, Alcaldía Municipal, COMCIPO, Instituciones Públicas y Privadas, Fuerzas Armadas, profesionales intelectuales con conocimiento sobre el tema y sociedad civil.
2. Concluir los proyectos de industrialización, producción y desarrollo social en la región del Quetena; de esta manera se podrá enfatizar a poblar toda el área aledaña a las aguas del Silala.
3. Construcción de Carreteras y vías de acceso a la zona, garantizando la transitabilidad libre en la región del Quetena.
4. El Gobierno Central, la Gobernación de Potosí y las Fuerzas Armadas deben trabajar en un inventario general de todos los recursos hídricos de la región, para realizar proyectos de utilización, aprovechamiento, explotación y comercialización. Además será el mejor pretexto para proteger nuestros recursos naturales.
5. Promover circuitos turísticos de todos los recursos naturales en el departamento de Potosí, como son la Laguna Colorada, Laguna Verde, Salar de Uyuni, Isla del Pescado, Isla de Cactus y ahora incluyendo a las aguas del Silala.
6. Protección de los hitos fronterizos, con la construcción de recintos militares. Para justificar la labor de las Fuerzas Armadas; es necesario asentar contingentes militares para el resguardo de nuestra soberanía territorial.
7. Una de las políticas centrales que debe realizar el Gobierno de Bolivia, es conformar una comisión multidisciplinaria de personas profesionales capaces y que tengan mayor conocimiento sobre la temática “Aguas del Silala”, para que tenga una continuidad y un trabajo responsable; obviamente debería depender de DIREMAR institución creada para este cometido; pero que hasta la fecha no

pudo trabajar con relación a esta coyuntura. Esta comisión deberá ser conformada solamente por entendidos expertos en la materia.

8. Una vez conformada la comisión responsable, el Gobierno Central por intermedio de la Cancillería tendrán la obligación de presentar la demanda de Arbitraje Internacional ante la Corte Internacional de Justicia, con el único objetivo de buscar una solución pacífica bilateral; nuestra posición debe ser caracterizada por convicción y firmeza.

# ANEXOS

## **TEXTO TRANSCRITO DEL CONTRATO PÚBLICO DE 1908 PARA UTILIZAR LAS AGUAS DEL SILALA**

### **DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES**

#### **CONCESION BOLIVIANA**

#### **VERTIENTES DEL SILOLI**

##### **Corresponde testimonio.**

**NUMERO CUARENTA Y OCHO.- ESCRITURA DE CONCESION** y consiguiente adjudicación del uso de las aguas que forman unas vertientes, denominadas “SILOLI”, existentes en la comprensión del Vice – Cantón Quetena de la Provincia de Sud LÍpez, de este Departamento, la otorga el señor Prefecto accidental don René Calvo Arana, en su carácter de superintendente de Hacienda del Departamento, a favor de la Compañía “The Antofagasta (Chili) and Bolivian Railway Company Limited”, representada en forma legal y correcta por el procurador de Número don Teodosio Cruz, como consta del Poder sustituido de fojas diez de los obrados de la materia, otorgado por el apoderado primitivo señor Benjamín Calderón, en la ciudad de La Paz en siete de septiembre del año en curso y transcrito más delante; todo de conformidad a los obrados y documentos originales organizados y ejecutoriados a este efecto, que instruyen explícitamente, transcribiéndose a continuación.- Lo preceptuado por el Artículo Diez, inciso tercero, Sección primera del decreto Supremo reglamentario de once de Febrero del mil Novecientos cinco, se halla cumplido con la inclusión de dos hojas de papel sellado de séptima del valor de diez bolivianos cada una, como primeras dos hojas de la presente escritura ejecutorial de concesión y adjudicación de aguas.- En la ciudad de Potosí, a horas una de la tarde del día veintitrés de septiembre de mil novecientos ocho años ante mi el ciudadano Francisco Iñiguez Notario de Hacienda de este Departamento y ante los testigos que al final irán designados suscritos, fue presente en su despacho ordinario el señor Prefecto y Comandante General del Departamento accidental don René Calvo Arana, mayor de edad, soltero, empleado público, de este vecindario, boliviano y con la competencia legal propia para este otorgamiento, a quien de conocerlo doy Fe y digo, que para la mayor validez de la presente escritura de concesión del uso de las aguas del río “SILOLI”, formado de unas vertiente, existentes en el Vice – Cantón Quetena de la comprensión de Sud LÍpez, de este Departamento, es menester la inserción de los obrados y documentos originales pertinentes, en este especial “Registro de Contratos Públicos”, siendo el tenor literal de ellos como sigue: Poder Especial.- “The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited” A .- En Antofagasta, República de Chile, a veintiuno de Junio de mil novecientos ocho, ante mi Alberto Cabero, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces, Interino del Departamento, según nombramiento copiado a fojas novecientos ochenta y una del presente Protocolo de Instrumentos Públicos y los testigos cuyos nombres se expresarán a la conclusión, compareció don Eduardo Stallibrass, en representación de la sociedad “The

Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited”, según se comprobará, el otorgante, mayor de edad, de este domicilio, a quién conozco y expuso: Que confiere poder especial a don Benjamín Calderón domiciliado en Bolivia, para que en nombre y representación de la sociedad nombrada, solicite de la Prefectura de Potosí, en la Provincia de Porco o Sud Lípez del Departamento, las aguas de “SILOLI”, situadas en la comprensión de dicha Provincia, para la alimentación o abastecimiento de las máquinas del Ferrocarril, todo en conformidad al Supremo Decreto de mil ochocientos setenta y nueve, elevado al rango de Ley de ese país en veintiocho de noviembre de mil novecientos seis. Al efecto, el apoderado, hará uso de todas las facultades que le otorguen las leyes de esa República para el mejor desempeño de su cometido. La personería del señor Stallibrass se acredita con el poder general otorgado a favor de don Heriberto Mapleton Hoskins, por don Alfred Frewin y don Enrique Drummond Greville, Director y Secretario respectivamente de “The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited, ante el Notario de Londres, en Inglaterra, don Horacio Arturo Erith de Pinna, el seis de mayo de mil novecientos siete, poder que se halla inscrito en el Registro de Comercio de este Departamento, con fecha dos de Agosto de ese mismo año, y que fue delegado en la persona del compareciente, según escritura número mil trescientos diez y ocho otorgada ante mi, con fecha veintinueve de mayo último, en la cual se halla íntegramente inserto en referencia, dándose por reproducido a solicitud del mismo otorgante.- Así lo otorgó, firmando ante mi y los testigos don Modesto Mella y don Esteban Vicente Puccio O.- A Cabero, Notario Público. 1.- Pasó ante mi A. Cabero, N.P.I. Certifico: que la firma que procede es la que usa en el ejercicio de sus funciones el Notario Conservador de Bienes Raíces Suplente de este Departamento don Alberto Cabero.- Antofagasta, cuatro de julio de mil novecientos ocho.- C. Astaburuaga.- Un sello.- Legalizó la firma del señor Cayetano Astaburuaga, Intendente de la Provincia de Antofagasta, en actual ejercicio de tales funciones.- Antofagasta, en actual ejercicio de tales funciones.- Antofagasta, Julio siete de mil novecientos ocho.- JOSE DURANDEAU.- Un sello.- Bastante.- Benjamín Calderón.- Señor Prefecto del Departamento.- Pide la concesión que indica.- Benjamín Calderón, por The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited” según el poder adjunto, ante los respetos de usted digo: Que en la Provincia de sud Lípez, próxima a la frontera, existen unas vertientes que forman el Río “SILOLI” que corren en territorio chileno. Dichas vertientes no muy abundantes, “brotan” en un terreno completamente erial y de dominio público, pues sí en las inmediaciones a muchas leguas a la redonda, existen propiedad de alguna particular, ni menos campos de cultivo.- La Empresa que me ha otorgado su poder, necesita de esas aguas que son relativamente adecuadas para la alimentación de sus máquinas que hoy como se sabe, usan aguas impropias que destruyen sus calderos en poco tiempo, y que tienen que conducir desde larga distancia en estanques, lo que dificulta el tráfico,. Haciendo obras de captación y de canalización, podrían utilizarse las dichas vertientes aunque con costo crecido; y la Empresa proyecta ejecutar esas obras para utilizarlas en el servicio de su línea.- Conforme al artículo doscientos diez y siete del Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos setenta y nueve, elevado al rango de ley en veintiocho de noviembre de mil novecientos seis, las Empresas Ferrocarrileras pueden

aprovechar las aguas públicas que les sean necesarias y es facultad privativa de las Prefecturas la concesión de ellas.- Por eso me dirijo a Ud. señor Prefecto en solicitud de la concesión respectiva, haciendo notar.- Primero.- Que conforme al artículo doscientos cuatro del Decreto Ley ya citado los Ferrocarriles tienen preferencia para el aprovechamiento de las aguas públicas, preferencia que apoyado en dicho artículo, lo solicito ya que en las inmediaciones ya una larga distancia, no existe población alguna. Por otra parte mi mandante ofrece dejar para el uso público una tercera parte de las aguas que logra captar o reunir, debiendo advertirse que la obra proyectada hará utilizables aguas que hoy se pierden sin beneficio para nadie.- Segundo.- Que no existiendo propiedades particulares la concesión que solicito, no hay lugar al expediente a que se refiere el artículo doscientos diez y nueve, para la citación y audiencia de interesados y Tercero.- Que protesto a nombre de mi mandante respetar dentro de las disposiciones legales, todo derecho que pudiese perjudicar la concesión que pido, protestando además dejar una tercera parte de las aguas colectadas, para cualquier servicio que en época remota pudiera ser necesario.- Inútil, señor Prefecto, que yo haga notar las ventajas que el servicio público ha de reportar de las concesión que solicito, pues ella está apoyada en una ley vigente; tiende al mejor servicio público y es obra de progreso.- Por eso me limito a solicitar de Ud. señor Prefecto, de conformidad al artículo doscientos diecisiete de la ley de veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis, la autorización necesaria para aprovechar las aguas públicas de las vertientes de “SILOLI”, situadas en la Provincia de Sud Lípez de este Departamento, para el servicio de la Empresa Ferrocarriles de Antofagasta.- Será justicia, etcétera.- Potosí, julio veinte de mil novecientos ocho.- BENJAMIN CALDERON.- Presentado por el señor Benjamín Calderón, hoy veinte de julio a horas tres de la tarde, del año mil novecientos ocho, sin duplicado.- RAMOS.- Prefectura y Comandancia General de Departamento de Potosí.- Julio veintiuno de mil novecientos ocho.- Previamente pase al Informe de la Junta Municipal de la Provincia de Sud Lípez, en San Pablo, mediante exhorto suplicatorio.- RAMOS.- Ante mi.- Francisco Iñiguez.- Notario de Hacienda.- Junta Municipal de Sud Lípez.- Informa.- que las vertientes de agua del “SILOLI”, están en el Vice – Cantón de Quetena de esta provincia, lugar desierto sin que haya propietarios, ni que dicha adjudicación pueda perjudicar a ninguna tercera persona, y es de dominio público.- ISAIS PERES, Presidente.- FRANCISCO VARGAS, Secretario.- Junta Municipal de Sud Lípez.- San Pablo, nueve de Agosto de mil novecientos ocho,. Previo Informe dado por el suscrito, devuélvase los presentes obrados al señor prefecto y Comandante general de Departamento, por medio del interesado, para los fines de ley.- ISAIS PERES, Presidente.- FRANCISCO VARGAS, Secretario – Potosí, septiembre siete de mil novecientos ocho.- Con el Informe que precede, vista.- Calvo Arana.- Ante mi.- Francisco Iñiguez.- Notario de Hacienda.- Fiscalía de Partido.- Potosí, septiembre catorce de mil novecientos ocho.- Señor Prefecto.- Responde.- Por el anterior informe dado por el Presidente de la Junta Municipal de Sud Lípez consta que : las vertientes de agua del lugar denominado “SILOLI” están situadas en el Vice Cantón de Quetena, en un lugar desierto y no aprovechan de su beneficio ninguna propiedad, ni ninguna comunidad, y con la protesta que se hace de dejar la tercera parte del agua recogida,

para los que quieran aprovecharlas después.- Concede usted el uso de las referidas aguas en mérito del artículo doscientos setenta y nueve, elevado a rango de ley en veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis.- CALDERON.- Poder Especial “The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited.- A. Benjamín Calderón.- Número mil setecientos noventa y ocho, ante mi Alberto Cabero, Notario Público y Conservador de bienes Raíces, interino del Departamento según nombramiento copiado a fojas novecientas ochenta y uno del presente protocolo de Instrumentos Públicos y los testigos cuyos nombres se expresarán a la conclusión compareció don Eduardo Stallibrass, en representación de la sociedad “The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited”, según se comprobará, el otorgante mayor de edad, de este domicilio, a quien conozco y expuso: Que confiere poder especial a don Benjamín Calderón, domiciliado en Bolivia, para que en nombre y representación de la sociedad nombrada solicite de la Prefectura de Potosí, las aguas de “Siloli”, situadas en la comprensión del Departamento de Potosí, en la Provincia de Porco o Sud Lípez, para la alimentación o abastecimiento de las máquinas del Ferrocarril, todo de conformidad al Supremo Decreto de mil ochocientos setenta y nueve, elevado a rango de ley de ese país en veintiocho de noviembre de mil novecientos seis.- Al efecto, el apoderado hará uso de las facultades que le otorguen las leyes de su República para el mejor desempeño de su cometido.- El mandatario señor Calderón, podrá en caso necesario sustituir este poder y reasumirlo cuando lo crea conveniente. Además queda autorizado para contestar cualesquiera oposiciones que pudiera presentarse, así como otras acciones que se deriven de la presente.- La personería del señor Stallibrass, se acredita con el poder general otorgado a favor de dos Heriberto Mapleton Hoskins por don Alfred Frewin y don Enrique Brummond Greville, Director y Secretario respectivamente, de “The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited”, ante el Notario de Londres en Inglaterra, don Horacio Arturo Erith de Pinna, el seis de mayo de mil novecientos siete, poder que se halla inscrito en el Registro de Comercio de este Departamento, con fecha dos de Agosto del mismo año y que fue delegado en la persona del compareciente según escritura número mil trescientos dieciocho, otorgado ante mi, con fecha veintinueve de Mayo último, en la cual se halla íntegramente inserto el poder en referencia, dándose por reproducido a solicitud del mismo otorgante.- Así lo otorgó, firmando ante mí y los testigos don Modesto Mella y don Esteban Vicente Puccio.- Dí copia.- Doy Fe.- Eduardo Stallibrass.- M. Mella.- E. Vicente Puccio.- A. Cabero.- N.P.L. Pasó ante mi.- A. Cabero, Notario.- Un sello.- Certifico.- que la firma que precede es la que uso en el ejercicio de sus funciones el Notario Conservador de bienes Raíces Suplentes de este Departamento don Alberto Cabero.- Antofagasta, veintiuno de Julio de mil novecientos ocho.- C. Astaburuaga, Un sello.- Legalizó la firma del señor Cayetano Astaburuaga, Intendente de la Provincia de Antofagasta en actual ejercicio de tales funciones.- Antofagasta, veintidós de julio de mil novecientos ocho.- José Durandeu.- Un sello.- La Paz, septiembre siete de mil novecientos ocho.- Legalizada la firma y rúbrica señor José Durandeu, Agente Aduanero de Bolivia en Antofagasta.- José M. Caracho.- Un sello Ministerial.- Corresponde.- Número doscientos cincuenta y ocho.- Sustitución que otorga el señor Benjamín Calderón de poder conferida a su favor por

“The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited” al procurador Teodosio Graz.- En La Paz a horas nueve de la mañana del día siete de septiembre de mil novecientos ocho.- Ante mi el ciudadano César Linares L., Notario Público de primera clase, con residencia en la capital de este distrito Judicial y testigos infrascritos, compareció el señor Benjamín Calderón, vecino de Potosí y transitoriamente en ésta, mayor de edad, casado, abogado, idóneo para otorgamiento, a quien de conocerlo doy Fe y dijo: Que sustituyo a favor del procurador Teodosio Graz, el poder que le tiene conferido “The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited”, en fecha diez y siete de julio de mil novecientos ocho, para que haciendo uso de las facultades contenidas en el poder principal, representa a la firma conferente, con más la de volver a sustituir en caso necesario.- Así lo otorgó y firma con los testigos ciudadanos Victor E. Noriega, casado, Zenon Vargas, soltero, comerciantes, vecinos de esta, mayores de edad, idóneos para el acto, quienes y el otorgante se impusieron de su tenor, doy Fe.- Benjamín Calderón.- Victor E. Noriega.- Zenón Vargas.- Ante mi, doy Fe.- Benjamín Calderón.- Victor E. Noriega.- Zenón Vargas.- Ante mi.- César Linares L., Notario Público de primera clase.- Paso ante mi, doy Fe.- Signo del Notario.- César Linares L. Notario de primera clase.- Bastante.- Benjamín Calderón.- Señor Prefecto.- Con el poder y obrados que cursan, pide se provea a la concesión solicitada.- TEODOSIO GRAZ, en representación de “The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited”, en virtud del poder sustituido que acompaño, ante usted respetuosamente digo: Que se ha de servir tenerme por parte en la solicitud que se trámite para conceder a dicha Compañía, el uso de las aguas del río “Siloli”, de Sud Lipez, en las condiciones del memorial que encabezan los obrados.- El informe de la Junta Municipal, acredita que dichas aguas, son del dominio público y que no perjudica a terceros la concesión; y en esta virtud pida se sirva ordenar que se otorgue la respectiva escritura, franqueándose el testimonio correspondiente.- Es lo que a usted pido en justicia.- Potosí, septiembre doce mil novecientos ocho.- TEODOSIO GRAZ.- Presentado en su fecha horas cuatro post meridium, por le señor Graz, doy Fe.- Iñiguez.- Prefectura y Comandancia General del Departamento de Potosí.- Septiembre quince de mil novecientos ocho.- Venga con sus antecedentes y su proveerá; teniéndoselo por parte al Procurador Graz.- Calvo Arena.- Ante mi.- Francisco Iñiguez, Notario de Hacienda.- En diez y seis del que, horas una y media post meridium notifiqué el decreto anterior al Procurador Teodosio Graz, firma.- Doy Fe.- Teodosio Graz.- Iñiguez.- Prefectura y Comandancia General del Departamento de Potosí.- Potosí, veintiuno de septiembre de mil novecientos ocho.- De conformidad con el dictamen fiscal de fojas siete, extiéndase la escritura respectiva, franqueándose el testimonio solicitado en el memorial que precede.- Tómese razón y hágase saber.- Calvo Arana.- Ante mi.- Francisco Iñiguez. Notario de Hacienda.- En la misma fecha, horas dos post meridium, notifiqué con el auto anterior al presentante que firma.- Doy Fe.- Teodosio Graz.- Iñiguez.- Luego dice otra notificación como la anterior, con el señor Fiscal de Partido, firma doy Fe.- Calderón.- Iñiguez.- En cuya conformidad el expresado compareciente señor Prefecto accidental continuando dijo: Que por ante mi dicho Notario y en las bastante forma que haya lugar en derecho, a nombre de la Nación y en virtud de la jurisdicción

ordinaria que por la ley ejerce, reproduce, confirma y ratifica en todas sus partes el tenor de los obrados y documentos originales insertos en la presente escritura denominadas “Siloli” situadas en la comprensión del Vice Cantón de Quetena de la Provincia Sud Lípez de este Departamento, hecha a favor de “The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited”, representada por el Procurador Teodosio Graz; en su mérito, la referida Sociedad peticionaria y en consideración de haber llenado con las prescripciones de la Ley, y en fuerza del presente instrumento público, se halla revestida aún más con el carácter de verdadera y única concesionaria y adjudicatoria del uso de las aguas “Siloli, sin que persona alguna puede demandarla mejor derrecho; debiendo por consiguiente servir el testimonio de escritura, de suficiente título.- Presente el Procurador señor Teodosio Graz, mayor de edad, casado para celebrar contratos e instrumentos públicos, a quien igualmente conozco, doy Fe y dijo: Que en su calidad de apoderado y representante de “The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Company Limited”, habiéndose informado detenidamente de esta escritura relativa, acepta en todas sus partes a favor de la Compañía que representa, ratificado con idéntica solemnidad que la Prefectura del Departamento, haciendo la protesta formal de que la Empresa concesionaria cumplirá estrictamente con toda estrictez las prescripciones de la ley y Reglamentos, que rigen la materia en lo sucesivo. En testimonio de ello, así dijeron, la otorgan y firman conmigo el Notario de Hacienda y con los testigos instrumentales de su elección que lo fueron los ciudadanos en ejercicio Manuel A. Subieta y Honorato Vela, el primero soltero/y el segundo casado, ambos mayores de edad, empleados públicos, bolivianos, no comprendidos en las prohibiciones de la Ley y hábiles para testificar, ante quienes y los otorgantes se dio lectura de principio a fin de este instrumento público, el que fue plenamente aprobado en todas sus partes, por estar conformes a las prescripciones de la Ley, de todo lo que doy Fe.- RENE CALVO ARANA.- TEODOSIO GRAZ.- MANUEL A. SUBIETA.- HONORATO VELA.- Signo del Notario.- Francisco Iñiguez, Notario de Hacienda.- Se halla plenamente conforme con la escritura matriz de su referencia al que en caso necesario me remito, es dado presente testimonio y pedimento verbal del procurador Teodosio Graz, por ser extendida en el año que cursa. Para cuyo efecto, autorizo signo y firma, fijándose al pie, cuarenta centavos en timbres conforme a Ley.- Potosí, octubre veintiocho de mil novecientos ocho.- Doy Fe.-**E. Iñiguez N.H.**

NOTA.- Inscrito en esta Oficina de Registro de Derechos Reales bajo el número tres a fojas vuelta del Libro segundo de la provincia Sud Lípez correspondiente ni presente año. Se fija al pie de esta nota el timbre de diez centavos conforme a ley.- Potosí, noviembre tres de mil novecientos ocho.

ALFREDO COLLAZOS.

RENE CALVO ARANA, Prefecto Accidental del Departamento. Certifica: que las firmas y rúbricas estampadas al pie del certificado anterior, son auténticas, las que acostumbran usar en el ejercicio de sus funciones, los Notarios Públicos Manuel L. Campoverde y Ramón R. Ramos, mereciendose por tanto, entera Fe y crédito.

Potosí, 30 de septiembre de 1908.

RENE CALVO ARANA.

La Paz, octubre 6 de 1908.

Legalizadas las firmas y rúbricas anterior del señor René Calderón Arana. Prefecto Accidental del Departamento de Potosí.

J.M. Caracho.



# GALERIA DE FOTOS

**Aguas del Silala**

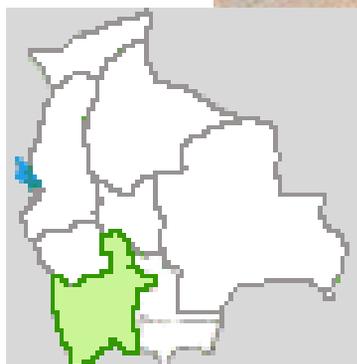
**Tema:** Paisaje

**Fuente:** IGM - Willy Kenning

**Lugar:** Silala

**Departamento:** POTOSI

# USURPACIÓN CHILENA



El gobierno chileno demuestra una actitud usurpadora, intentando de forma dolosa arrebatarnos nuestros recursos naturales de propiedad boliviana.



## USURPACIÓN

# CANALIZACIÓN DE LAS AGUAS DEL SILALA

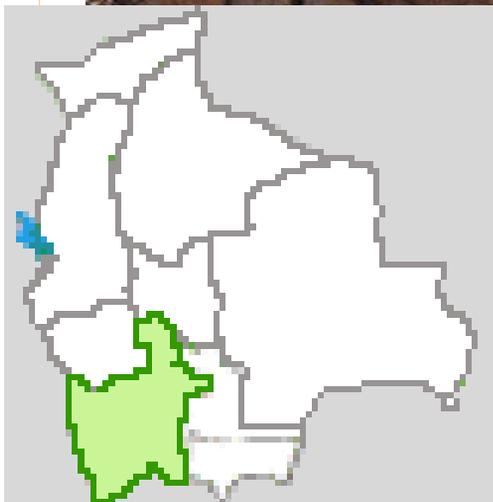
**Aguas del Silala vista aérea**

**Tema:**Paisaje

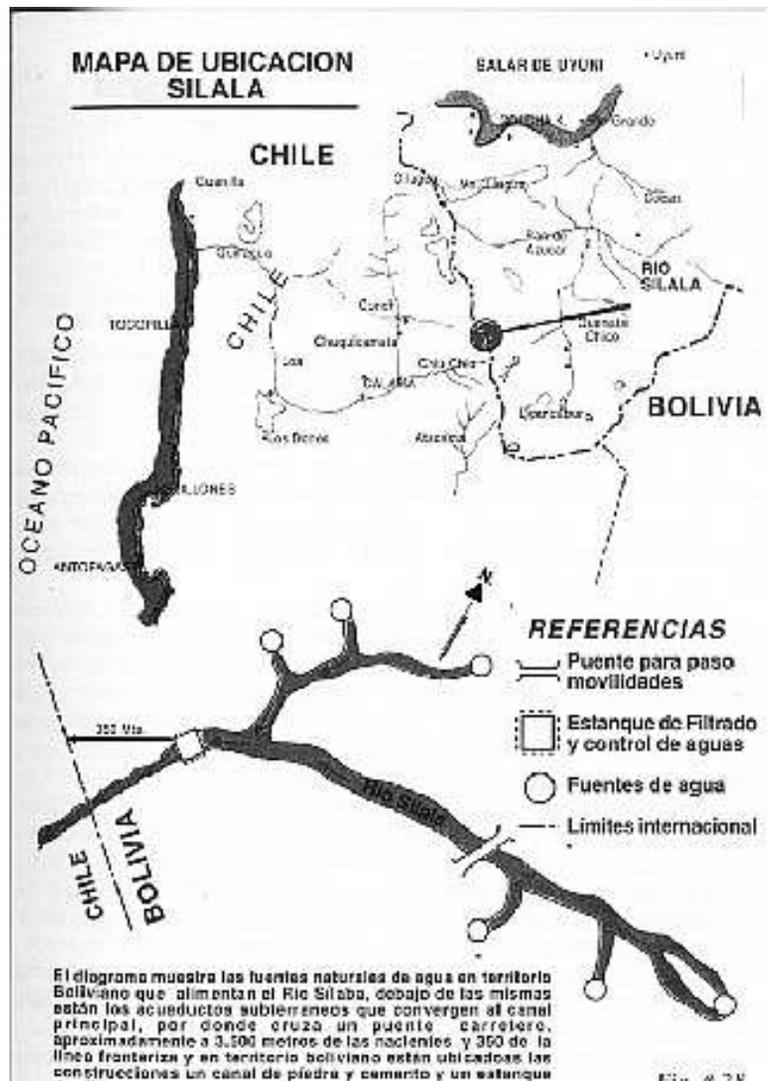
**Fuente:**IGM - Willy Kenning

**Lugar:**Silala

**Departamento:**POTOSI



# CANALIZACIÓN DE LAS AGUAS DEL SILALA



Las aguas del Silala fueron canalizadas artificialmente a territorio chileno, el proyecto fue elaborado por el Jefe de Ingenieros de Trabajos Hidráulicos, Robert M. Fox de la Empresa FCAB.

# **RIQUEZA NATURAL BOLIVIANA**



**PAISAJES DE LAS  
AGUAS DEL SILALA,  
EN EL SUR DE  
POTOSÍ.**



## **LAS AGUAS DEL SILALA SOBERANIA BOLIVIANA**



**Riqueza natural boliviana que debe ser defendida por todos los ciudadanos bolivianos.**

Las aguas del Silala fueron canalizadas artificialmente por la empresa FCAB.



**Las aguas del Silala, un potencial económico sin explotación .**

# BIBLIOGRAFIA

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

- A. VERDROSS. Derecho Internacional Público Madrid – España, 1976.
- ABECIA Baldivieso, Valentín. Las Relaciones Internacionales en la Historia de Bolivia, 3 tomos, Editorial Los Amigos del Libro, 1986.
- ALLENDE, Maria Piedad; Historia del ferrocarril en Chile, Goethe Institut y Pehuén, Santiago de Chile – Chile, 1993.
- Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1979, vol. II, 1ra parte.
- Balance Hídrico superficial de Chile (Zona norte), Tabla I: Caudal medio anual. Periodo 1968-80. Regiones I y II. Estaciones de medición utilizadas por la Dirección General de Aguas (DGA), Dirección Meteorológica de Chile (DMCH) Empresa Nacional de Electricidad (ENDESA), Servicio Agrícola Ganadero (SAG), Escritura Pública (Contrato Público) de concesión 1908, para utilizar las aguas del Silala.
- Balance Hidrológico del Cantón Quetena y norte de Chile.
- BAZOBERRY Quiroga, Antonio: El Mito del Silala, Editorial Plural, La Paz-Bolivia, 2003.
- BLACKEMORE, Harold: From The Pacific La Paz, expansión del ferrocarril 1888-1914.
- BOLLINI Shaw, Derecho Internacional Público, Buenos Aires – Argentina, Librería del Colegio.
- CALDERON, Emerson. Apuntes Derecho Diplomático.
- Diccionario Básico Espasa, Tomo 5.
- En el capítulo “Expansión del ferrocarril 1888-1914 del libro titulado From The Pacific to La Paz de Harold Blackemore, escritor inglés condecorado por el Gobierno de Chile.
- ESCOBARI Cusicanqui, Jorge; El derecho del Mar, Editorial Eden, La Paz-Bolivia, 1988.
- ESTATUTO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.
- Estudio geológico del SERGEOMIN, junio de 2001.
- Ilustre Colegio de Abogados de La Paz, Problemática de las aguas del Silala, Boletín Extraordinario, 1997 La Paz-Bolivia.
- GLEICK, Peter. “Water Conflict Chronology Pacific, Institut for Studies in Development, Environment and Security” 2008.
- KAUNE ARTEAGA, Walter, Curso de Derecho Civil Contratos Tomo I.
- Libro de Ian Thomson y de Dietrich Angerstein.
- MELLO; Curso de Derecho Internacional Público.
- MERIDA, Milton; Las aguas del Silala, el potencial de recursos naturales de los Lípez y políticas de desarrollo integral.
- MORENO QUINTANA Y BOLLINI SHAW, Derecho Internacional Público.

- OPPENHEIN'S INTERNATIONAL LAW, Editado por Sir Robert Jennings y Sir Arthur Watts, Vol 1, 2 a 4, 9na Edición, 1992, pag. 574.
- Protocolización de la concesión otorgada por el fisco de Chile a la empresa Ferroviaria The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway. Fuente: Documentación existente en la superintendencia de Agua Potable del FCAB (archivador 2).
- Reporto g the fifty – second conference.
- Revista informativa, MAR PARA BOLIVIA. NRO. 5, septiembre 2012. Pág. 5.
- ROBERT H. Fox, Departamento de Trabajos Hidráulicos de la Compañía FCAB, ulio 11, 1922; pág. 5.
- ROBERT H. Fox; Revista de Ciencia de Sudáfrica; Departamento de trabajos Hidráulicos de la empresa FCAB; 1922.
- RODRIGUEZ, Alejandro; Lecciones de Derecho Internacional Público.
- ROSSEAU, Ch. Derecho Internacional Público. Barcelona – España. 3ra Edición, 1966.
- SIR WALDOCK, Humphrey. "THE LAW OF NATIONS". 6ta. Edición, Oxford, 1963. Pág. 233.
- THOMSON, Ian y Dietrich Angerstein: Historia del ferrocarril en Chile, Santiago de Chile – Chile, 1997.
- TREDINNICK, Felipe, "Informe especial sobre los problemas jurídicos políticos, diplomáticos y técnicos de las aguas internacionales", Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, La Paz, Bolivia, abril 20 de 1977.
- TRENNICK, Felipe; Derecho Internacional Público y Relaciones Exteriores, Editorial "Los amigos del libro", Tercera Edición, 2000.
- TRIGO GANDARILLAS, Carlos; "Manual de derecho diplomático", Teoría y Practica, DRUCK, industria gráfica, La Paz – Bolivia, 2002.
- TURNER, J.M. Y R.F. ELLIS; The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway. Historia del ferrocarril y de las locomotoras.
- UNITED NATIONS ENVERONMENT PROGRAM UNEP, Hidropolitical, Vulnerability and Resilience along International, Water – Latin America and the Caribbean (Nairobi, kenia).
- WOLF, Aaron, B. Shira and Giordano Marck. "International Waters: Identifying Basinsat Risk", 2003.

# REVISIÓN DE PÁGINAS VIRTUALES

## PAGINAS WEB VISITADAS

- [www.universidadabierta.edu](http://www.universidadabierta.edu)
- [www.monografias.com](http://www.monografias.com)
- [www.google.com.bo](http://www.google.com.bo)
- [www.derechoteca.com.bo](http://www.derechoteca.com.bo)
- [www.boliviahoy.com](http://www.boliviahoy.com)
- [www.chile.indymedia.org](http://www.chile.indymedia.org)
- [www.agp.org](http://www.agp.org)
- [www.bolivia.com](http://www.bolivia.com)
- [www.elmostrador.el](http://www.elmostrador.el)
- [www.tierramerica.net](http://www.tierramerica.net)
- [www.prensabolivia.com](http://www.prensabolivia.com)
- [www.boliviajoven.org](http://www.boliviajoven.org)
- [www.diremar.gob.bo](http://www.diremar.gob.bo)

